J. M. J. y A.

10297-6
2p-1ª

Zaragoza y Sbre 1º Año de 1805.

Nº 1128.
Nº 1169.

Secretario

Pleito P.2ª

En 1a. de Octubre.
En 18. de Marzo.

Y Instado por Dn Gregorio
Yoan Vez.º de la Villa de
Mequinenza
Contra
Dn Joaquin Noguera de
Alcolea de Cinca
Sobre
Hecobro de mrs.

Dn Perez
Prolez.
Comes.

no
55 de Cam.ª
Monte.

La pieza de Comision la deje
à Alfonso.

Ciento treinta y seis Maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO.

En Dei Nomine Amen: Sea
à todos manifiesto: Que Yo D.n Gregorio Ybañez
Infanzon, Hacendado, y Vecino de la Villa de Me-
quinenza, mayor de edad de veinte y cinco años. Sin re-
bocar los demas Procuradores, por mi antes de ahora nom-
brados, de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia, de-
rogando de todo mi derecho convenga y nombro Pedro mi
Procurador y especial y para lo infrascrito generalmente
en todas y en qualesquier causas que la especialidad de la generalidad
no derogue ni por el contrario, à saber es, à los Dn.s Pedro Anzel
D.r Pedro Velasco Guillen, y à los Dn.s Mariano Aromir
que lo son del Colegio y Numero de la Ciudad de Zara-
goza, aunque lo sean como si fuesen presentes, à los que juntos
y à cada uno de por sí para que por mi y à mi nombre
y representando mi persona acciones y derecho me amparen
y defiendan en todos los Pleytos Civiles y Criminales que
tengo ò tuviere ansi en demanda como en defensa en todos
los Tribunales Eclesiastico ò Seculares con qualesquiera
Personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos y Universidades, para
del grado, condicion ò preheminencia que fuesen, demas
y prevenidas, Demandas, Contestaciones, Posiciones, Juramentos
Alegados, y requisimientos, pidan Aprehensiones Fis-
cal, manifestaciones, Inventarios, Emplazamientos
Execuciones, Recursos, Prisiones, Costas, Embargos
y Desembargos de bienes, y todos articulos: Hen
Pruebas presenten Testigos, Escrituras, Instrumentos
Cartas y otros Recaudos que convengan, Recusen Jueces Escribanos
y Secretarios: oygan autos y Sentencias interlocutorias
sin y Definitivas, acepten lo favorable y lo perjudicial
apelen recuran y Supliquen, sigan las apela-
ciones y Suplicas, y Salgan fiadores del Juicio general
de residencia y costas judiciales que convengan à mi Derecho y
Defensa, y las mismas que yo haria y hacer podria

presente siendo. Que para todo ello cumplir anexo co-
nexo y dependiente les doy todo el poder que tengo
y necesario, y el que segun Derecho darle puede y
debe sin limitacion alguna; con facultad de sus-
tituir en los casos permitidos por Derecho. Y prome-
habler por firme y valedero quanto dicho Pedro
en virtud del presente hiciere y practicare
que no revocare jamas ni en manera alguna
bajo la obligacion que hago de mis bienes y
Rentas muebles y Sitios habidos y por haber
Donde quiere. Hecho fue lo sobredicho en la
Villa de Requinenza a los siete dias del mes
de Septiembre del año contado de Nacimien-
to de Nuestro Señor Jesu Christo de mil sete-
cientos cinco: Siendo a todo ello presentes por
testigos Juan Solez Comerciante y Ramon Al-
rina ambos Vecinos de la Villa de Manresa
en Cataluña hallados en la presente de Requi-
nenza. Queda alargada y continuada esta Escri-
tura en su Nota original segun Fuero de Ara-
gon, y con el papel que previene la Real Le
Cedula de Su Magestad

Sig+no de mi Josef Sanjuan Escribano
Publico de Su Magestad por toda
sus Reynos y Señorios residente en di-
cha Villa que a todo lo dicho con los testi-
gos nombrados presente fui: Y esta Escritu-
ra por Primera Extraccion de Su Nota ori-

ginal saque en este Pliego del Real Sello
Secco en el dia de su otorgamiento, en cuyo
y fielmente

Josef Sanjuan

Quaderna marañeca
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Señor.

N. 3328. A. 1169. Pedro Cortes, En nombre de D.n Gregorio Yarza, dacendado y Vecino dela Villa de Meguinenza, de quien tengo, y presento Poder, y de el usando ante VE. parezco, y en la forma que mejor proceda Digo: Que escarmentado mi parte de los muchos lances que le havian ocurrido con D.n Joaquin Noguexas, Vecino de la Villa de Alcolea de Cinca, sin poder hacer Carrera en sus justas pretensiones por aquel Fuzgado à Causa de sus enlaces, y prepotencia, nacida principalm.te de la facultad que tiene para nombrar Empleos de Justicia, instò poco hà una Demanda sobre Alimentos, que le fuè admitida enesta Superioridad; pero Creyendo que la naturaleza de un Juicio executivo, y la Circunstancia de haver un Regidor que no tiene Parentesco tan immediato con el mismo como los Alcaldes, proporcionaria mexor Exito en el Recobro de unas Cantidades, considerables y liquidas q.e le deuia, determinò instar aquel Juicio ante el Superior; y p.r evitar las Colusiones que Justamente tenia, si encargava las Diligencias à alguno de aquel Pueblo, y aun seguro por las explicaciones que havian hecho di Fexentes Vecinos del mismo, de que no administrian Poderes contra Noguexas, sino es de consentim.to suyo, Comitiò Vho mi parte à Vicente Sàiz

para que con Poder bastante, con el trato de toda
demas estudios que toma contra aquel, y la ins-
truccion necesaria, practicase las diligencias
convenientes. Asi lo hizo, pero con tal desgra-
cia, que al pedir que reconociere la firma, se
fingió enfermo, y hallò Medico que declarase
que le agravaria si le precisava al reconoci-
miento, y con esto, y otras muchas dilaciones
dilatorias hizieron el Regidor Pedro Sirasque
(del mismo Apellido que la Muger de Noguer-
las) y el escribano de aquel Juzgado, à mandar
que formase cada interesado una lista de los
Medicos para que reconociesen si Noguera
estava para declarar. Esto ya se vie que no
tenia otro Objeto que aburrir à mi parte
y precisarle à que para evitar los enormes
gastos que havia de causar la comisionado
es posando la congregacion de aquel concilio
de Medicos, lo hiciese retirar abandonando sus
intereses; Mas como Noguera llegò à
comprehender que manifestaron à V.E.
unos procedimientos tan ilegales, y contrarios
una Justa providencia, determinó mejorarse
de Reyente, y hacer su Declaracion, como
en efecto la hizo, segun le ha hecho público, recono-
ciendo la legitimidad de la Deuda, y en efecto de-
mandò comunicar à mi parte dha Declaracion.
En vtres el Comisionado, y Apoderado de mismo
pidió los Autos en fuerza del Poder presentado
y à consecuencia del q.e le hizo Lugar, en que
se le mandavan comunicar, pero quando se
estava preparando para pedir la execucion
en su vista, se halló con la inesperada novedad
de que el citado Regidor proveyò un Auto man-
dando sin embargo dho Poderes, que no se co-
municasen à dho Pedro, sino à otro Vezino en
el Pueblo, con la misma Clausula apropoxicionas un
adevito à Noguera, como lo son todos los del
Pueblo, y en efecto el mismo Regidor, manifes-
tò al Apoderado de mi parte que en ningun
caso le comunicaria los Autos, de lo qual no
fue posible conseguir certificacion del Auto, por mas
que la pidió el Procurador de mi parte repetidas
veces con la mayor atencion en presencia de testi-
gos, de los que al menos el uno por ser Militar
y forastero podria declararlo, por mas q.e el otro
manifiesto à dho Apoderado los mismos temores

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que los demas del Subio, y Despues de hacer comunmido tanto tiempo y Caudal, se hallava casi como el primer dia, y lo que es peor, con el vale, unico documento para Reclamar tan Crecido Credito, en poder de unas Personas que han manifestado tanta adesion al Deudor. Estas maniobras q. Juzgan en Anima de mi parte dos Ciertas, como q. el las ha manifestado dho Señor q. Franquea Cosa en su Comprovacion, Exige q. se tome sobre ello la providencia conveniente para conocer tanto Daño: En cuya atencion.

A. V. Supp.co se sirva mandar al Regidor Pedro Betanzos, y Esc.no ante quien penden dhos Autos los Remita inmediatamte. a esta Superioridad, donde Reunidos, se me comunique para deducir lo dho que competa a mi parte, librandose para ello el despacho necesario a Expensas del citado Regidor y Escrivano q. han motivado este Recurso con su procedim.to, a cuyo fin promuevo de via de Apelacion, Agravio, o como mejor proceda hago el mas conforme a Justicia que pido &a.

Lic.do Vicente El Campo

Dijo.a Y Certifico Yo el infrascripto Escno de Camara que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

en este dia doy fecha recha puesto en el mi poder y oficio p.r el Sr.or Pedro Cortes este Requer.to el qual recivi firmado a mi presencia por Vicente Savi, a quien conozco. y p.a q. conste lo acerco con esta dilig.a que firmo en Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos y cinco.

Montes

Zarag.ª veinte de Sett.e de 1805

M.
Amandi
Garrido
Celada

El Regidor y Escribano remitan los Autos dentro de seis dias citadas las partes y vendor dese cuenta

Rubricado

Notifico Dicho dia notifique el auto anterior a Pedro Conner Piñol en mi casa y persona de que certifico

Conner

Nota Dixo Rep.do con un pliego inutilizado

Recibo de Registro de Autos

Certifico que los Autos que a virtud del anteced.e se han remitido a mi poder y off.a por el Correo de este dia constan de sola una pieza y cerca de veinte y tres fojas utiles. Y para que conste lo acredito con la prevenida q.e firmo en Zarag.a a quatro de Octubre de mil ochocientos cinco Engr.do p.r Valgas

D.n Xavier Monner y Navarquiera

Sello Tercero Ciento treinta y seis maravedis

Ciento treinta y seis maravedis.

CAROLUS IV D.G.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.n Rafael Amandi

D. Jose Luis de Celada

D.r Juan Garrido

Rda Rex D.n Antonio Lezga

Sellada p.r Vic.e Castro de D.n Antonio Lezga

Sello ... 18 ss. vn. dos.

Rex.o ... 22 ad.s vn.
Sello ... 4 28 vn.

En Conf.d P.s Zaragoza 22 de Octub.e de 1805

Con Rl. de Com.a Monter

Real Provision de Apelacion remitida a Instancia de D.n Geronimo Ybarz Vec.o de la V.a de Mequinenza p.r el Regidor Pedro Pitarque Vecino de la V.a de Alcolea de Cinca y un Escrivano remitan los Autos q.e adentro se hacen mencion dentro de seis dias citadas las partes.

Correg.r

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen &a

D.n Exor. Juan de Emalain y Urbina Caballero del orden
Militar de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos
de S.M. Gobernador y Capitan General del Exercito
y Reyno de Aragon y Presidente de esta Real Aud.a &a
Hago saber que ante mi Escno Público y Real de la Ciud.d
de Zaragoza y Audiencia de dho y Presente Reyno de Aragon se ha presentado
por parte de D.n Geronimo Juan Vecino de la Villa de Megnimenza con el recurso cuyo tenor
es el siguiente: Exmo Señor: Pedro Pedro Cortes en nombre de D.n Geronimo Juan, Hacendado
y Vecino de la villa de Megnimenza de quien tengo y presento Poder, y de el mandado ante V.E. parezco, y en la forma que mejor proceda Digo: Que el
Ayuntamiento de mi parte debe muchos barcos

que le hacian ocurrido con D.n Joaquin Monserrat, Vecino desta Villa de Alcaraz de Cinca, sin poder hacer Carrera en sus justos Retenciones por ante Juzgado ã
Causa de sus enlaces, y por hipoteca, nacida principalmente de la facultad que tiene para manejar empleos de Justicia, intitò poco hà una Demanda
sobre Alimentos, que le fue admitida en esta superioridad pero Creido que la naturaleza de un Juicio especulativo, y la Circunstancia de haber un Regidor que sea Pariente tan inmediato con el mismo como los Alcaldes, pudo proporcionarle mejor exito en el recurso de sus Cantidades, considerables y seguidos que debia, determino instar aquel Juicio ante el Inferior; y para evitar las calumnias que justamente temia, si encargaba sus diligencias à alguno de aquel Pueblo, y aun recurso por las explicaciones que habian hecho diferentes Vecinos del mismo, de que no admitirian Poderes contra Monserrat, sino es de conocimiento suyo, comisionò

dicho mi parte á Oriente Señor para que con Poder contrarie con el Reo de deuda demi Credito que tenia contra aquel, y la instancion necesaria propicare las diligencias convenientes. Asi lo hizo, pero con tal demora que al pedir que reconociese la firma se firmo conforme, y hallo á Medico que declarase que se agravaria si se le precisava al reconocimiento, y con esto y otras muchas diligencias dilatorias tuvieron el Recaidor Pedro Ortargue del mismo Apellido que esta Muger de Nogueras y el Escribano de aquel Juzgado, á mandar que formase cada interesado una lista de seis Medicos para que reconociesen si Nogueras estaba para declarar. Esto ya se ve que no habia otro objeto que advertir á mi parte y precaverle á que para evitar los enormes gastos que habia de causar su comitiva, esperando la Corroboracion de aquel consilio de Medicos, lo mismo retirar abandonando sus intereses, mas como Nogueras llego á comprehender que manifestando á V.E. tantos procedimientos tan ilegales, no habria una sola providencia, determinose mejorarse de repente,

y hacer su declaracion, como en efecto la hizo, segun se ha hecho publico, reconociendo la legitimidad del Deuda, y en efecto se mando comunicar á mi parte dicha declaracion. En donde el Comunicado, y Apoderado del mismo pidio los Autos en fuerza del Poder presentado y en consecuencia de el que se le hizo saber en que se mandavan comunicar, pero quando se estava preparando para pedir la execucion en ellos vista, se hallo con la inesperada novedad de que el citado Recaidor proveyo un Auto mandando sin embargo de dichos Poderes, que no se comunicasen á dicho Señor sino á otro residente en el Pueblo con la misma clara de proporcionar un adverso á Nogueras como lo son todos los del Pueblo, y en efecto el mismo Recaidor manifesto al Apoderado de mi parte, que en ningun caso se comunicaria los autos, de lo qual no fue posible conseguir Certificacion del Escrito, por mas que lo pidio el Señor demi parte repetidas veces con la mayor atencion en presencia de Testigos, de los q. al menos el uno por ser Militar y forastero podra declarar lo, por mas que el otro manifesto á dicho Apoderado los mismos temores que los demas del Pueblo, y despues de haver consumido tanto tiempo y Caudal, se hallava casi como el primer dia.

y Jugue a peor con el vnico documento para reclamar tan Crecido Credito, en poder de otras Personas que han manifestado tanta adesion al Deudor. Esto es maniobras que juro en anima de mi parte ser ciertas, como que se las ha manifestado dho Borgue firma este escrito en su comprobacion, exige que Vm. tome sobre ello la providencia conveniente para contener tanto daño. En cuya atencion S.O.E. suplico se sirva mandar al Vejidor Pedro Pitargues, y Escno. ante quien penden dichos Autos los remita inmediatamente à esta superioridad donde se hallan retenidos, se sirve comunicar para deducir el derecho que compete à mi parte, librandose para ello el despacho necesario à expensas del citado Recorder y Escno. y han merecido este recurso con sus procedimientos à cuyo fin presentandome por via de Apelacion ocurro à V.M. como mejor proceda hago el mas conforme à Justicia que dixo N. D. Vicente del Campo-Pedro Cayet: Vicente Savi: Rubrica. Vinto de Septiembre de mil setecientos y quince. El Recorder y Escno. remitan los autos dentro de seis dias citadas las partes y vistos se de Cuenta: esta rubricado de Vs.

Auto de S. Armendariz Jurado de Celada

su Cumplimiento acordamos en pedir esta nuestra Provision para vos los al principio nombrado dirigida en su razon. Por la qual os mandamos que luego que con ella seais requerido por parte de D.n Gregorio Juan Hacendado y Vecino de la Villa de Megueruela, notifiqueis su contenido al Recorder Pedro Pitargue Vecino de la Villa de Alcaiz de Cinca, para que se abstenga vinda y apunte del Conocimiento y prosecucion de dicho Auto, y al Escribano por cuyo testimonio hubiesen pasado, que los remita integros y originales, y Con Certificacion de Precios de que se Componga, al Oficio del nuevo nombramiento Escno de Camara, en el preciso termino de seis dias citadas las partes, conocidas en los mismos. Y de las notificaciones y demas Diligencias que en virtud de la presente practicareis, no dareis fee, à cuyo cumplimiento de esta nuestra Provision. Asi lo cumplid por ser nuestra voluntad. Dada en Zaragoza

xx

za à veinte de Setiembre de mil ochocien-
tos y cinco = Lo entre ald= pro= c= Valgan

Y Dn. Josef de Llamas, y Crabanques Cn de Camarasa
del Rey mi Señor la hize escribir por su
mandado con acuerdo de sus Oydores en la Real
Aud.a de Aragon

Presentacion, y Requerim.to En la villa de
Alcolea de Cinca à veinte, y cinco dias
del Mes de Setiembre del año mil ochocientos cinco.
En parte de Dn. Eugenio Ybarz nombrado en la
precedente Rl. Prov.n de Apelacion le fue hoy
presentada, y con ella requerido ante el
infrascripto Esc.no de S. M. vecino de esta
villa para q.e le hiziese saber su Contenido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

aquiesser en la misma se manda, aque-
me ofrezi parezer por log.r amistoca. Para
q.e de ello conste lo Certifico y firmo = Entre
renglones = Vale = Testado = No vale

Josef Porquet

Cumplim.to de la Just.a de Alcolea En la villa de Alcolea à veinte
y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos
y cinco: el Señor Juan Fran.co Torrero Alc.de ordinario y Juez ordi-
nario de la misma en virtud de la antecedente Rl. Prov.n que por
el dho Esc.no le ha sido hecha intimacion Dixo la obedecia
con el mayor respeto y veneracion, se guarda cumpla y
egecute lo mandado en ella por la superioridad y por este
de cumplimiento q.e vuelva no firmo por no saber ni
lo movyo de que Yo el Esc.no doy fee

Josef Porquet

Notif.on y cita.on ad Sta. Juan Noguera En dha villa de Alcolea el mis-
mo dia veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos
y cinco: Yo el Esc.no leyo, notifique he intimado en
la antecedente Rl. Provision, auto inserto en ella y

todo su contenido y grave, para el fin que expresa

[illegible] requirio nombrado en dha R.l Prov.on

en mi persona de que doy fee

Vorquera

Notta al Regidor Pedro Vilanguez? En dha villa dhos dia mes y año: Yo el Esn.o notifique la antecedente R.l Prov.on auto que contiene y todo su contenido á Pedro Vilanguez Regidor primero de dha villa en su calidad y le entregue copia testimoniada de dicha R.l Provision en su persona de que doy fee

Vorquera

Otra al Esn.o Regales? En dha villa dhos dia mes y año: Yo el Esn.o notifique la antecedente R.l Prov.on para el cumplimiento de lo que en ella se manda á Mariano Regales Esn.o nombrado en la misma en esta persona de q.e doy fee

Vorquera

Fee de vida y exp.on? Doy fee el infrascripto Esn.o haver pasado á la villa de Alcolea desde la de Albalate mi domicilio á diligencias de las antecedentes, en la que he posado por mi testimonio y en ella sobre tomando mi cabalgadura ensillada y enfrenada al Regidor Esn.o q.e estaban algunos del pueblo é ocupado dha y medio para q.e de todo conste lo certifico y firmo

Vorquera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

M. J. S.

Don Pedro Cortes en nre de D.n Gregorio Juan Vecino de Mequinenza, en los autos de apelacion que ha ante Vra Alta con D.n Joaquin Vilanguez Vecino de Alcolea de Cinca, ante pago de mrd; en la forma que mejor proceda. Digo que reproduzco la Rl Prov.on de apelacion con su dilig.a y respecto de que fue admitida con calidad de que viniendo los autos se diese cuenta; y de que se hallan ya en el Offcios de el Escribano, a fin de q.e el Abogado de mi parte pueda instruir de ello, é imprimir en su vista.

A Vra Alta suplico tenga por reproducida dha Rl Prov.on con su dilig.a y se sirva mandar se junte a los autos, y que en el Escribano de mro comun y de pasa el apoderado, y en el termino que fuere del agrado de Vra Alta suplica

Pedro Cortes

Zarag.ª 6 de Dic.e de 1805.

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos cinco.

Sr. Amandi Garrido Zelada

Se junte alos Autos y vele comuniquen los Autos por tres dias para el fin q.e expresa, y pasado tele apremie con vuelta.

Notor.s Doy dha fee q.e el anterior escrito Pedro Cortes Proc.r en nre de su parte lo presentó en mi Oficio q.e certifico.

Zarag.ª seis de Diciembre de 1805.
Visto p.r los Señores Amandi, y Garrido con asistencia del Abogado, y Vista de la Carte.
Ferez

S.S. Amandi Garrido

Zarag.ª seis de Diciembre de 1805.
Se retienen los Autos en esta Superioridad, y se comuniquen à las Partes por su orden.

Notif.n En diez de dho yo el infrascr.o Esc.no de Camara notifiqué el auto antecedente à Pedro Cortes Proc.r en nre de su parte en su persona de q.e certifico

Quarenta maravedis.

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos cinco.

12 13

Ymo Señor

Pedro Cortes en nre de D.n Gregorio Ybarz Vecino de Alegui: nenza en Autos con D.n Joaquin Noguera Vecino de Alcolea de Cinca En la forma q.e mejor proceda Dize que Vro Auto de [illegible] mandado tenemos en esta Superioridad, y q.e se comunicasen alas Partes por su orden, y Nos han comunicado En la Declaracion del dicho Noguera de folio 19 fr.a del Interior Vuestra Señoria reconocerá la legitimidad del Vale presentado por mi Parte y reconoce estarle debiendo la Cantidad de setecientos y ochenta y nueve libras catorce sueldos y onze Dn.s Jaq.s por Resto del mencionado Vale, en cuya virtud se sirva en el caso de tener por hecho Cargo la Execucion conforme adho

Otrosi dize que Vra Señoria se sirva despachar mandamiento de Execucion contra los Bienes de Joaquin Noguera por la Cantidad de setecientos ochenta y nueve libras catorce sueldos y onze Dn.s Jaq.s q.e ha reconocido estar debiendo a mi Parte y por las costas causadas y q.e se causaren hasta su pago pido

Justicia

Pedro Cortes

Por Viente Campo visto.

Zaragoza y Enero de 1808

Vn. Amando Garrido Bonillans

Se Despache la Execucion como por esta parte se pide.

Notifn. Dicho dia lo el Infrascrito Escrivano de Camara notifiqué el auto antecion. a Pedro Calatayud en nombre de esta parte enterada de que certifico.

Vista con Vocs. de Mas de esta Execucion en ynpugnacion.

Vocs. Dixo se despache.

Sello de el Monte
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. Mariano Monzón Canonigo y Prefecturador gral del Clero en la Archidiocesis de Zaragoza

Certifico: Que no hay Receptor en turno a quien cargar la Execucion pedida por D. Gregorio Blanco Vecino de Chiprana de Reyno, y del Corregimiento de Alcañiz de Cinca; por el oficio del Escribano de el Monte. Y para que conste doy la presente que firmo en Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos y cinco.

D. Mariano Monzón

Zaragoza 18 de Diciembre de 1805

Entiendose esta comision con el Escribano Fabian Fernandez de Alava

Villava

Poder

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En Dey Nomine. Sea a todos manifiesto q. nosotros [illegible] Vezinos y Regidores de esta Villa de Fuentes de Cinca, sin revocar los demas Poderes por nos antes de hora constituydos, hazemos y ordenamos nuestro bastante procurador, y en la mejor forma nombramos a D.n Juan Salvada, D.r en Sagrados Canones, y a D.n Thomas Gudal Procurador de Numero de los Tr.s de este Reyno domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, juntos, y de cada uno de por si, especialm.te y expresa para por nos y en nombre nuestro y representando nuestras Personas, Vezindad, y Regimiento, y los demas que tenemos, y en adelante tuviere mos, en qualesquiera Tribunales y Audiencias, y ante qualesquiera Señores Jueces y Justicias de S.M. asi Reales como Seculares en especial en la Real Audiencia de este Reyno, y en qualesquiera otras, y ante qualesquiera Señores Jueces y Justicias de qualquier parte, y en todas las causas, pleytos, y negocios civiles y criminales, que tenemos, y tuviere mos en demanda, o en defensa, o de qualquier manera, assi en el presente tiempo, como en el venidero, y en todas las Instancias, y grados de ellas, incluso el de Tercera Suplicacion, y Mil.s q. combengan, presentar Testigos, y Escritos, y todo lo demas oportuno, y combeniente en manera de prueba, conducentes, e impertinentes, y hazer en ellos las mas protestas, y requisitorias, y juramentos necesarios para prueba de la verdad, y beneficio de la causa. Pedir, y Costas imponer, y recivir, jurar, oir, y hacer se den sentencias, y de ellas, y todo q. hagan apelar, seguir las Apelaciones hasta su combencion, y determinacion, y dichas sentencias, y generalm.te hacer, decir, obrar, y

y procurar por pórotes, y en nombre nuestro todas y
cada una cosas a cada de lo sobredicho o portunas y con-
benientes y quanto nosotros hariamos, y hacer podria-
mos presentes siendo Josef P.a todo lo dicho, y qualqui-
era parte de ello con lo anexo, conexo, incidente, y depen
diente damos y concedemos a dhos Poders, y a qualquie-
ra de ellos el mismo poder y tenemos y tan cumplido
y bastante quanto p.a la execucion y efecto de lo sobredho
se requiera. Y prometemos haber por firme lo sobredi-
cho, y lo q. en su razon por dhos Poders y qualquiera
de ellos fuere dicho, hecho, y procurado, y aquello no
revocar en tiempo alguno bajo la obligacion q. a ello ha
cemos de todos nuestros bienes muebles y sitios habi-
dos, y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la Vi-
lla de Alcolea de Cinca a diez y siete de Agosto de mil
ochocientos y cinco, siendo a ello presentes
por Testigos Gregorio Canals, y Domingo Mostull
ambos Vecinos de esta dicha residentes en dha Villa: Es-
ta continuada esta Carta en su Nota original, segun
fuere de derecho=Signo de mi Josef Bafolin Escno de
S.M. en todos sus dominios, del Ayuntamiento, y Ve-
cino de la Villa de Alcolea de Cinca q. a todo lo sobredi-
cho presente fue, y cerre= Es Sustante a Pleitos=
Fidel.

Compareció esta Carta con su original Poder presentado en
los Autos de Demanda a instancia de D.n Joaq.n Noguera,
y Da Maria Ysaac Conyuges Vecinos de Alcolea de Cinca
con D.n Joaq.n Noguera, y P.a Agustina Peiranque sus
Padres Vecinos de Zaidin Villa q. penden ante el Oficio
de esta Escribano, y de q. Certifico en Zaidin a veinte
y uno de Agosto de mil ochocientos cinco.

D.n Cayetano Farinos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Muerte.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Termo Seña.

Juan Lo Subrida en virtud de Dn. Joaq.n Noguera y Infanzon Vecino de la Villa de Alcolea de Cinca usando de su Poder q. presento, en los Autos de Retracto á instancia de Dn. Gregorio Ybarz Vecino de la Villa de Mequinenza, sobre recobro de vnas; ante V.S. parezco y como mejor proceda, Digo: Que á resulta de haber reconocido por mi Parte la legitimidad de la firma del Vale presentado por la Contraria ante el Inferior, y de haberse mandado continuar los Autos á esta Superioridad, presume dho mi Parte q.e Dn. Gregorio Ybarz instará, sino lo ha hecho ya, q.e se despache Execucion p.a el pago de lo q.e se le reata en el dia; y para q.e asi sea, no puede menos de hacer presente, q.e mi Parte no se halla con dinero mi fuera p.a poder hacer dho pago, pero q.e esta pronto á verificarlo constituyendo se bolenia calidad en la Hacienda de Alcolea á tasacion de Peritos de la satisfaccion de ambas Partes: Esta proposicion parece no puede dejar de aceptarla la contraria, ya porq.e con ella logrará el mas pronto y efectivo remedio de su deuda, sin las dilaciones y rodeos q.e lleva consigo una Execucion q.e en el caso presente siempre ha de venir á parar á la venta de los mismos bienes, cuya entrega se ofrece desde luego, y ya porq.e Dn. Gregorio Ybarz es un Consuegro de mi Parte q.e muchas veces tiene manifestado, q.e sus deseos son de favorecer á su hija, y adelantar sus intereses, á los quales nada hay mas perjudicial q.e el instar la venta de unos bienes q.e le combiene el conservar, por estar cargados con el hexedero de mi Parte, q.e le ha de suceder en su Casa y Patrimonio, sinados q.e sean sus dias, segun lo pactado en su Capitulacion Matrimonial: En cuya atencion.

A V.S. sup.ca se sirva mandar, se haga saber esta proposicion á la otra Parte, suspendiendo en

tre tanto qualquiera Ctravicion q.e este interese pedir, ó
hubiere ya pedido, pues asi procede en justa q.e pido, y

Sr.do Ut.s

D.n Ramon de Silves &c

Gran.co Labonda &c

En Zarag.a y Dic.e veinte y tres de 1805

Armendariz
Garrido
Celada
Sevillano

Traslado sin perjuicio

En dha Ciud.d Notifico el Auto Corn.o de Camara notifique
el Auto que antecede, á Pedro Cortes Proc.r en nombre
de su parte en su Persona de que certifico.

Monreal

Ciento treinta y seis maravedis. Sem.a Sevillano
16

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.n Rafael Armendariz D.n Ramon Ant.o Sevillano Zamorano

Ramon Garrido

Sellada por Dn.e Cassan
Jph.o Antonio Lenga

Da
Fee
Jph.o Antonio Lenga

Hice Vn.
Fee.a 8 Dun
Sello 1 dun

Zaragoza 28 de Diciembre de 1805

Entiendase esta comision con el Alguacil de esta Aud.a Antonio Sebastian

Villarroel

Corn.o de Cam.a Monte

In Cong.e P.e Zarag.a 27
Quarto 1111 CCC 2.a

P.r Comision de Execucion á Peticion de Dn Gregorio Ybara vecino de la villa de Miguilmena

Concedida

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &a

Dn Jorge Juan de Guillemi, y Andrada Cavallero del orden Militar de San Yago Theniente Jeneral delos Rs Exercitos Governador, y Capitan Jeneral del exercito y Reino de Aragon Presidente de su Rl Audiencia &a Alos Justicias Corregidor Alcalde mayor nuestro Alguacil delaste à quien por ante el esno Rl Fabian Fernandez de Mava, que ha comisionado nuestro Regente esta cometida la Execucion, segun avajo se hara mencion salud y gracia Sabed: Que enesta nuestra Audiencia ante los nuestro Regte y Oidores de ella ypor el oficio del nuestro Infrascrito Escrivano de Camara se ha seguido Pleito de Recurso intimado por Dn Gregorio Ybarz, vecino delabilla de Miguinenza contra Dn Joaquin Nogueras delabilla de Molea delinca, sobre Recobro de Mras cuyo Principio ante la Justicia Ordinaria de dicha villa ypor retardacion de Justicia se Apelo por dicho Ybarz, à esta nuestra Audiencia y visto enta nuestra Sala por auto que en seis delos corrientes proveieron los nuestros Oidores de dicha Audiencia se Mandaron retener en la misma, y que se comunicasen por su orden alas partes; y comunicado al citado Dn Gregorio Ybarz por parte de este, dio una peticion cuio tenor, y el del auto proveido en su Provista, son despues de otro como se sigue = Como Bien. Señor = Pedro Cortes en nombre de Dn Gregorio Ybarz, vecino de Miguinenza enlos autos de Apelacion ante Instancia, contra Dn Joaquin Nogueras vecino de Molea delinca sobre recobro de Maravedis enla forma que mejor proceda Digo: Que estos autos se han mandado retener enesta superioridad y que se comunicasen alas partes por su orden, y se me han comunicado porla Declaracion del dicho Nogueras del folio 10 Pra del Proceso resulta

reconocedad la legitimidad del Vale presentado por mi parte y reconocer estarle debiendo la cantidad de trescientas ochenta y nueve libras catorce sueldos, y onze dineros Jaqs por dho del mencionado Vale, en cuia virtud se sirva en el caso de despacharse la Execucion conforme adho = A V.E. suplico se sirva despachar mandamiento de Execucion contra los bienes de Dn Joaquin Noguera por la cantidad de setecientas ochenta y nueve libras catorce sueldos, y onze dineros Jaqs que ha reconocido debida debiendo ami parte, y por las costas causadas, y que se causaren hasta su pago, pido justicia &c. = Dn Vicente del Campo = Señor Corbeti = Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cinco = Se despache la Execucion como por esta parte se pide = Esta rubricado = Y en conformidad de dicho auto, y para su cumplimiento se hacen de Expedir estas nuestras Reales Provisiones para

SS. Armandi Ganuzo Sevillano

los agueses corrijes por la qual os Mandamos que siendo os presentada, y por ella requirido por parte de Dn Gregorio Yaxa, paseis ha hacer y hagais trava de Execucion en los bienes muebles que parecieren ser del referido Dn Joaquin Noguera, en su defecto en los sitios, y esto por la expresada cantidad de setecientas ochenta y nueve libras catorce sueldos, y onze dineros Jaqs que quedan mencionadas de parte de arriba, y por las costas causadas y que se causaren hecha que sea la Execucion averla citado al dho executado para dha ora por hechos los pregones de la Ley con protesta de apremio, obrando en lo demas segun que por razon debuereis oficio teneis obligacion. Y de las diligs que en virtud de la presente practicareis nos dareis fee autorizada: Dada en la ciudad de Zaragoza a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cinco.

Y yo Dn Joseph Monne y Navarro Escribano de Camara del Rey mi Señor la hize escribir por su mandado

do con acuerdo de Sur Regente y Oidores de la Rl. Aud.a de Aragon

Requisim.to } En la ciudad de Zaragoza a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco: El Dor. Dn. Ramon Cortes requirio a mi el infrascripto Escrivano y Aguacil de Corte Antonio Sebastian con la anteced.te Real Provision para la practica de las diligs. que expresa a que me ofrecimos pronto. Y para que conste lo firmo

Fabian Fernandez Bellavista

Ampliat.to } En la Villa de Alforja a cinco de primero de Enero de mil ochocientos veinte y seis: El Señor Ignacio Vita Alc.de primero y Juez Ordinario de la misma en Virtud de la antecedente Real Provision de los Rl.s Regente y Oidores de esta Rl. Aud.a de Aragon por ante mi el infrascripto Escrivano Dixo: Q.e mandaba y mando se cumpla y execute quanto en la misma se ordena, y que estando a punto de Audiencia el que pide lo haga. Y para este su auto de cumplimiento assi lo proveyo mando y firmo de que doy fe.

Ignacio Vita Alc.de

Ante mi

Fabian Fernandez Bellavista

Notif.on al Vend.or Noguera } En dicha Villa a dho dia mes y año yo me hallo en mi casa calendado: Notifique e hize saber la precedente Real Provision a Dn. Joaquin Noguera en su persona de que doy fe.

Requisim.to } En dicho dia mes y año el Aguacil de Corte Antonio Sebastian requirio de exprezada a Dn. Joaquin Noguera pagase a Dn. Gregorio Juan Vecino de esta Quimenza la cantidad por que se hallaba despachada esta Execucion con mas costas hasta hallarse bienes suficientes y quantos para cubrir la referida cantidad y costas en que se hallaban, a que respondio estaba pronto por no tener en la hora de dinero que se le pedia

de todo lo qual doy fe.

Fernandez

Execucion. A seguida de lo dho de principio de Joaquin Nogueras cumpliendo con lo antecedente requerimiento le mando poner a cuenta de dho principio los bienes siguientes= Una Cuchara de Almas= Una Cuchara de Plata= Un Cucharon de Plata de peso de cinco onzas de ley Un Salero tambien de Plata como de ocho onzas de peso= Un Campo en los Terminos de esta Villa partida de Secano Regadio con Olivar y Morerias de Secadero de tierra vecinal Linando confrontante con Camino de Enmedio de la Acequia de la misma Villa de Alcoy y Campo de los Herederos de Joaquin Abad. Otro Campo llamado la Font de Carnasco en la misma Huerta con Olivar de diez Almudes Sanegada de tierra poco mas o menos que confronta con dho Camino de Enmedio y Campo de la Madre Carrera= Otro Campo en la Partida de los Almoraxos llamado los Sotiles de tres Sanegadas de tierra poco mas o menos confrontante con

Clarenia marabedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO.

Campo de Franco Sanchez y otro de Josef Divino= Finalmente otro Campo en la misma Partida de quinze Sanegadas de tierra Secadero de Trigo con algunos Arboles frutales y Cepas que confronta con Camino de Enmedio de la Huerta, Campo de Francisco Mir y otro de los Herederos de Josef Regues= Y assi lo hallo dho Alguacil de Corte los executo de todo lo mejor y segun puedo y manda el Sor Juez Regente y Oydores de la Real Audiencia de este presente Reyno en nombre y en el de los demas que aparecieren ser dueños de los executados al tiempo de la traba y con reserva de mejorar esta Execucion siempre que convenga. Asi lo hizo testimonio por testigos Ignacio Vives y Josef Ayuda vecinos de esta Villa de Alcoy y firmo dho Alguacil de Corte con migo de que doy fe

Ante Sebastian

Antonio Fabian Fernandez

Antonio Fabian Fernandez

Requisitm.to } En la villa de Alcolea de Cinca
a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil
setecientos [illegible] ante mi el infrascripto escriv.no
y testigos parecio Joseph Nogueras vecino
de esta villa y jurisdicion para Depositario y Administra-
dor de los bienes executados a que
prometio lo hara inmediatamte
de que doy fe.

Ante mi
Fabian Fermando
Olivera

Nombram.to de } El
Depositario y Administr.or } Sr. Regidor Corregidor Alcalde Mayor
por S. M. en esta villa y su Jurisdicion
por ante mi el infrascripto escrivano
y testigos parecio Joseph Nogueras vecino
de esta villa y dijo que aviendo
se de hacer Remate en publica almoneda
de los bienes executados a Joseph Vayla
vecino de esta villa, y estando
de ella en el Estrado de Audiencia
de este Juzgado de su orden y en
uso de los efectos de este Juzgado se con-
stituio en Depositario y Administra-

[illegible] de los bienes executados en
[illegible] de esta villa que arrendo que le fue-
ron leydos, y hago [illegible] de los muebles
con la reminuacion de ellos, prometien-
do tenerlos a vuestra y disposicion de los
Señores Regente y Oydores de la Real Audi-
encia de Aragon y dar cuenta de los productos
de ellos, bajo la pena de incurrir en
las establecidas contra los que roban legiti-
ma cuenta de los bienes de primera judicial-
mente en ello, para cuio cumplim.to
obligo su persona y bienes, y hago este
acto con todas las clausulas, renuncion.s
y prenunciaciones de su natural fuero, lo
que fueron testigos los dichos Ignacio Vivas y Joseph
Ayudan Vecinos de esta villa, firmo el Depo-
sitario, y no lo hizo por no saber de q.e fue
rogado lo hizo por el dicho Joseph Vayla
nombrado, y por el testigo Ayudan mi Escribano dijo que dixeron
no sabia escribir [illegible]

Ante mi
Fabian Fermando
Olivera

Notif.n hecha } Otro dia notifique el esta-
de la Execucion } do de esta Execucion a Dn Joseph
Nogueras } Nogueras, quien dio por hecho lo
Pregones de la dha con reserva de

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIXL OCHOCIENTOS CINCO.

gozar de su termino de [illegible]

Ocupacion

Dey fee Jose en [illegible] antecedentes [illegible] [illegible] [illegible]

todo dio por hechos los Pregones de ley con reba
& gozar dun termino; por quanto es para = A Vm
tenga por Apoderado dha Provincia con sus obligacio
y se sirva mandar retirar los autos y que se cite &
remate al Reo Executado pena de rebeldia

Dr. Vicente del Campo

Pedro Cort

Zaragª 1ro y feb.º de 1806

Cocon
Celada
Escribano

Enlo principal, y otrosi, como lo pide

Notifor. Dho dia notifique el auto antecedente a Pedro
Cortes Cur en mi de lo que firme en mi presencia de
q.e Certifico

Monte

Monte

Velator perez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SEIS.

Muy Señor.

Juan Laborda en nombre de Dn Joaquin Noguerras Infanzon Vecino de la Villa de Alcoda de Cinca, juzgado del Sodra q.e tengo presentado, en los Autos de Execucion a instancia de Dn Gregorio Ybarz Vecino de Mequinenza, sobre recobro de cierta cantidad, como mejor la proceda, Digo: Que en dha Causa tiene mi Parte entera se; y a fin de deducir su derecho, y exponer en su vista lo combeniente a su defensa, con todas las protestas, y reservas mas especiales, y necesarias, me opongo, y muestro parte.

A V.M. Supp.co me haga por opuesto, y se sirva mandar q.e la Instancia, y para el expresado fin se me comuniquen los Autos por el termino ordinario, como proceda en Justicia que pido, y para ello &.

Juan Laborda

Zaragoza y marzo 2 de 1806

Cocon Sevillano

Sele comuniquen encargando le los diez dias de la ley

Notificacion

En Zaragoza dicho dia primero de Marzo yo el infrascripto Escribano de Camara notifique el auto antecedente a Juan de Laborda Preso en mi poder de que doy fee. Lo firmo conmigo el dicho dia mes y año ut supra

Ante mi

Manuel

Dicho dia yo el infrascripto notifique el auto antecedente a Pedro Correa preso en mi poder de que doy fee. Lo firmo conmigo el dicho dia mes y año ut supra

Manuel

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Pedro Correa en nombre de Gregorio Suarez en los autos de Execucion que me sigue contra Bienes de Diego Mosquera en la forma que mejor proceda digo que en esta Causa han pasado los diez dias de la ley que se encargaron al Reo executado y por ello

A V E. suplico se sirva mandar que se pasen los autos al Pro. para la Sentencia definitiva que espero de Justicia

Pedro Correa

Sent.ª de vemate 2 mayo 807. 25

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el Pleito y causa de Comun que ante Nos pende en grado de Apela.on, interpuesta á instancia de D.n Gregorio Vivas vecino de esta Villa de Monzon con Dn Gregorio Mariano vecino de dicha Villa de Balbastro sobre pago de cantidad reclamada y nueve libras carnicerias sobre cuyas Partes son vistos de mayor comvida: Y Pedro Portés, y Francisco Cabrera sus Procuradores = Dixeron = Fallamos que debemos revocar y revocamos la Sentencia contra Nos dada en este Pleito á instancia de dicha Parte de Dn Gregorio Vivas por la especial gravedad de cantidades reclamadas y nueve libras carnicerias, sobre que versan estos Autos; Y en su consequencia mandamos se guarde en ella dentro de tercero dia de el que fuere pagado, hacer entrega cierta y segura de los bienes embargados, y que de su precio se haga pago á dicho Dn Gregorio Vivas de la Cosa demandada, y de las costas causadas y que se causaren hasta su integro pago, dando antes por el citado Vivas la Fianza de Ley de Estar y pasar á todo lo demas que en virtud de esta nuestra Sentencia definitiva se ordene si la pronunciamos, y mandamos = Dn Domingo Dorado = Dn Juan Posado = Dn Ramon Maria Serrano y Llamazares = Publicóse la antecedente Sentencia por alguno de los Señores Jueces de esta Real Audiencia estando haciendo Audiencia publica en Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos siete = En Zaragoza á dos de mayo: Y el infrascrito Escribano de Camara nos

Zaragoza diez y siete de Mayo de 1806

Nota: Fue este Pleyto echa vista á los Fiscales, Saavedra y Sevilla en veinte y nueve de Abril de 1807 con asistencia de los Procuradores de las Partes.

Perez

Quarenta maravedis

DE LO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Testifique é hice saber la dicha sentencia á Pedro Cue[illegible] en mi de su Parte, en su Persona de que Certifico = Mon[illegible] Otras tt= Pedro dice: Yo el infrho Esno de Camara notifiqué la Sentencia que antecede á Fran.co Sabater Cacé en mi de su Parte, en su Persona de que Certifico = Monte = El Licenciado Dn Josef Ximenez y Arregui = rubricado.

Concuerda Con su Original á que me refiero y de que Certifico

Zaragoza

Fianza de la Ley de Toledo

En la Ciudad de Zarag.a á veinte y siete dias del mes de Junio del Corriente año de mil ochocientos siete ante mi el Infrho Esno de Camara y Testigos abajo nombrados parecio personalmente Dn Serafin Vicente Ybarz Vecino de esta Ciudad y dijo: Que por quanto Dn Gregorio Ybarz Hacendado y Vecino de la Villa de Mequinenza ha ganado Sentencia de remate contra Dn Joaquin Nogueras Hacendado y Vecino de la Villa de Alcolea de Cinca por las cantidades que en ella se expresan y las Costas causadas y que se causaren hasta su integro pago, y para que se pueda executar dha Sentencia; Por tanto de su buen grado y cierta ciencia bien cerciorado de los Efectos de esta fiaduria en la mejor forma que segun fuero y dho haya lugar, otorga = que se constituye fiador por el dho Dn Gregorio Ybarz por la Cantidad y Costas de que va hecha mencion con obligacion expresa de que siempre y quando se revocare dha Sentencia por alguna de las causas de la Ley de Toledo en todo ó en parte pagará aquella en que se revocare dha Sentencia pena de Execucion y Costas y lo demas que fuere conforme á dho haciendo como hace de causa agena suia propia; Y con esto dio poder a las Justicias y Juezes de S. M. de qualesquiere Tribunales que lo sean competente, y especialmente á los Sres Regente y Oydores de la Rl Aud.a del presente Reyno de Aragon á cuia Jurisdiccion y conocimiento se sumete para que al Cumplimiento de lo he-

ferido le compelan y apremien como si fuera por sentencia difinitiba pasada en cosa juzgada para todo lo que obliga su persona y bienes muebles y sitios havidos y por haver donde quiere alo que fueron presentes por Testigos D. Mariano Lazaro y Vicente Monte practicantes de Ntro. quienes lo firmaron con el otorgante y todo lo qual Certifico: S. Comm. Dor. D. P. n. Valga

Serafin Ruiz de Vaz, otorgo lo dho

Mariano Lazaro soy testigo de lo dho

Vicente Monte y Vidal soy testigo de lo dho

Nabarguez

Cuenta q. presenta Vicente San Vaino de Zaragoza a D. Serafin Vaz de la villa de Neguinenza, de retirado y gastado por cuenta del mismo y quinze dias del Padre D. Gregorio en dho. año que tiene y declara a su favor. contra D. Joaquin Negueruela Vaino de dha villa de Neguinenza. Fue recebida mrd. en que ha sido comisionado para dho seguimiento, por en la forma y manera siguiente

D. M.

Primeram.te me hago cargo de quinientos D.os que me entregó en dha ciudad D. Serafin ..... 200 D.s

Item recivi de D. Gregorio Vaz mediante carta q. le dirigí con un pagare contra la villa de Tudela de quinientos D.os ..... 200 D.s

Item me entregó el mismo D. Serafin en la ciud.d de Tarag.a ciento sesenta D.s de Vellon ..... 160 D.s

Item me entregó D. Pedro Simon de Taurabe del comercio de esta Ciudad, por razon de dho D. Serafin quinientos D.s Vellon de q. di Recivo ..... 200 D.s

1760 D.s

Data

Primeramente por mis dietas de veinte y unos dias que me he ocupado en los practicados desde principio del Mes corriente asignando a razon de quarenta D.os por dia, como de ello y dare cuenta de Ag.to hasta quatro del corriente mes de Septiembre ..... 1000 D.s

Por los Cav.os del Cano y Regidor, como se recivio ..... 118 D.s

1118 D.s

Pen. n. Negueruela entrega p. Declarar, y a ....

Suma de arriba ..... 1118 x.

Mas Por dos Aranzeles y medio con inclusion de tres reales que se le subieron al Regio y llebaba los Autos al Archivo de Aragon ..... 55 x.

Mas Por ocho pliegos y medio de papel sello 4.to gastado en dicha causa ..... 20 x.

Mas Por un diego que ha gastado para poner en limpio el Testimonio q.e ha hecho y cuadrar los Autos a la Original ..... 2 x.

Mas Por dos Peonadas y dos calesas ..... 32 x.

Mas Por un Correo que embie a Meguinenza a causa de haver venido a Zaragoza [illegible] Pedro Simon de Tauste, por el cual me escrivio algunas cosas, que deseaba saber de mi y por hallarme ocupado en [illegible] ..... 20 x.

1247 x.

Cargo ..... 760 x.
Data ..... 1247 x. 12
Alcanzo ..... 487 x. 12

De manera q. siendo el cargo de trescientos sesenta y seis sueldos mil sesenta y quatro dineros y el data de mil doscientos quarenta y siete sueldos doce dineros resulta a mi favor el alcanze de quatrocientos ochenta y siete sueldos doce dineros Salbo error de cuenta y data. Zarag.a 12. de Set.e de 1805.

Vicente Savi

Quarenta mataucetos

78

DIEZ Y QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Ex.mo Señor

Diego Torres en nombre de D.n Gregorio Ybarra en los autos de Exe cucion a su instancia de D.n Joaquin Navarro, como mejor proceda Digo que segun aparece de la Pieza del Inferior, y particularmente de las Diligencias relativas a la Declaracion del Reo executado q.e se refirieron en el Escrito del fol.s 3 de esta Superioridad que reproduzco no pudo conseguir mi Parte q.e se hiciese la menor diligencia p.a cobrar un credito tan privilegiado como el del q.e se trata en otro año mg.e Persona alguna del Pueblo se encargase de seguirlo como su Propio y temor al predominio de dho executado por ello y por estar ocupado el mismo mi Parte, y su hijo en Meguinenza, y Zaragoza en asuntos de la mayor importancia, entre ellos el de ajustar el Matrimonio de este q.e reverencio, y p.a morir Dios si se desprendian del Valle de cerca de mil libras podia confundirlo el encargado, Pueblo, en Varon, y dodicho servieron preciarse de valerse de Vicente Savi, p.a q.e con los poderes q.e llevava, activase las diligencias Pero aparar dos especiales, le hicieron detener, y a preparando el auto en q.e mandava formar una lista de seis Medicos de cada interesado p.a q.e fuesen de Nogueras estava de declarar, y a. mandando que

no se comunicasen los autos á Savi, sin embargo de
los pedy, ya en fin mandando las Excepciones sean
sencillas y regulares, todo p. entorpecer el curso de la causa
de suyo executiva, y apurar ánimo. Citado Berno fol. 3pm
sentado a D. Eugenio Blanco q. esta exactam.te alineado mani
fiestan q. si fue dho Cominionado, y de activo, fuep. las manio
bras de Noguera, y asi aung. segun el orden regular de los Proce
sos, no debe satisfacer el executado otras costas q. las puram.te
p. procesales, parece muy puesto en razon q. habiendo venido á ser lo
por culpa del mismo executado las Costas en la suerte que
pretende, y fuere, se esta en el caso de entregar las ami Parte
q. regulen las pagas y ascendiendo estas á mil doscientos qua-
renta y siete r.s dos mrs. p.

A S.E. supp.co q. haviendo p.sentado dicha nota, y
reproducido lo arriba expresado en virtud se sirva
declarar q. la otra parte debe pagar las Costas y gastos
q. resultan de dha Lista y p. ellas la Cantidad de mil
trecientos quarenta y siete r.s dos mrs. p. que asi es justicia q.
pido &a.

Pedro Cortes

Dr. Vicente del Campo

Tarazona a Tres de diez de 1805.

Cocon
Garrido
Chaviet

No ha lugar

Notifqué á Dn. Vicente del Campo el auto q. antecede á Pedro Cortes
Procurador de mi Parte, en su persona de q. certifico.

Moncada

[Sello] HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

1805

Pedro Cortes en nombre de D.n Gregorio Juan en los autos de execucion de bienes de D.n Joaquin Noguera y Vz.a de Alcolea, como mejor proceda. Dijo que pronunciada la sent.a de remate en esta causa, se ha dado, y conferido p. mi parte la Apela.n de la ley de Toledo, y aun de que aguella se ha usado.

A V.E. rnp. se sirva mandar se tasen las Costas de Proceso acreditadas en la dha sent.a de remate, y q. por ellas, y la cantidad del credito q. en esta se manda pagar, se proceda ala trama, y venta de los bienes executados con arreglo ala misma sent.a Ynterponiendo al dho. de Corte ó Juez de vara el turno, y Exp.n de Camara de la causa, ó Relator de turno

Pedro Cortes

Zaragoza y Julio 1.º de 1807

cocon
Ganado
Chavier.

Como lo pide

Para q.e se Sirva mandar se notifique el auto q.e se cita a Pedro Cortes Padre en mi nombre por parte de esta persona de que certifico

Romero

El Alcalde ordinario de esta Real Corte habiendo visto unos autos hechos de oficio de la Justicia con motivo de hallarse en esta Ciudad por parte de D.n Gregorio Ybarra en la forma siguiente.

Auto para q.e se notifique a Pedro Cortes Padre el auto de notificacion de la misma para

Para q.e se notifique a Pedro Cortes Padre el auto de notificacion de la misma para
Revista y once mrs. diez y nueve s.s y seis 19 11 6
Por dos cuentas de los pedimentos de q.e hace 24 11
Al Sr. Alcalde de Camara por seis autos una comisa de denuncia y llamamiento
Despachos a registro de autos diez y nueve s.s y siete fojas de papel
ras y doce de oficio ciento quarenta y nueve y catorce 147 14
Cada dia de Relator y Escribano veinte 20 11
Al Portero de Camara a doce 12 11
Al Sr. Escribano de Camara doce 12 11
Al Perito Pedro Cortes por sus dos pasadas de doscientas varas 20 11 10
Al Abogado Vicente del Campo ciento cincuenta 150 11
Por el dicho registro de los despachos veinte y dos 22 11
Al Letrado Dn. Carlos Antonio Sebastian ciento noventa y dos 192 11
Al Sr. Escribano Dn. Fabian Fernandez de Heredia doscientos veinte y uno s.s y ocho 221 11 18
Al Sr. Escribano Dn. Joaquin Cortes cincuenta y un s.s y seis y ocho 51 18
Al Escribano Dn. Ignacio Riva y Dn. Ramon Fernandez quatro 4 11
Por el dicho de tasacion diez s.s 10 11
Suma mil setenta y seis s.s y sesenta y dos mrs. ..... #1076 11 10

Pedro Joaquin Cortes Cortes

Auto para intimar dicho auto a Dn. Joaquin Cortes 13 11 7
Al Sr. Alcalde de Camara por dos autos en esta razon s.s y quatro fojas de papel y
un cuerdillo veinte y nueve s.s y quatro 29 11 14
Cada dia de Relator y Escribano quatro 4 11
Zaragoza y Julio 1.º de 1807 / Asciende a la cantidad de mil ciento setenta y tres s.s y tres mrs. / Es quanto hay que poner en razon de lo referido.

30

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cruz

Exmo Señor

Con Comision de V.E y a instancia de Dn. Gregorio Ybarra vecino de la Villa de Alcoyen empieza parte a cuya Villa con el Exmo Señor Camarera Dn. Josef Monge a practicar la venta de algunos bienes muebles, y existencias numerosos de bienes sitios que se secuestraron a instancia de aquel a Dn. Joaquin Cortes vecinos de la misma para pago de Seiscientas ochenta y nueve Libras Catorce sueldos de Su credito y les Costas causadas y que se causaren hasta hacerlo efectivo, y precedido el Justiprecio correspondiente mediante Peritos se beatifico la de aquellos al mandante en la Cantidad de veinte y una Libras dos sueldos y ocho dineros. A Su Segunda procedi al Justiprecio de los Sitios me dicente dos peritos que respectivamente nombraron hay panter, pero no habiendose Conformado aquellos, para cuya informacion de peritos fue dispuesto e impanelados y procedi a nombrar tercero en discordia a Dn. Josef Calbo Labrador vecino de esta Villa Sujeto imparcial y de Probidad el qual habiendo pasado a reconocer las Posesiones, precedida la aceptacion y Juramento necesario Compareció a rendir Su declaracion y tasó dichas Posesiones como

Sus frutos y labores en la Cantidad de Mil quinientas doce
libras jaquesas adeviendose en vn todo á la tasacion que ha
zo el Perito nombrado por parte de Dn. Gregorio Ybarra, Cuya
tasacion mande hacer saber á las partes, y prevenir para
su tranza el dia quatro de los Corrientes anunciando lo
al Pueblo mediante los Correspn. Pregones de tres en tres
dias, y fixacion de Cartel en cada uno de ellos; Y sin embar
go de lo llegado el dia de la tranza no se presento Postor alguno
Por lo que la prorroge para el dia diez del Corriente la hize
anunciar al Pueblo mediante el Corredor Publico, y mande
fixar Vn Cartel en la Plaza publica notificando lo á todos
los vecinos, y tambien á nombre de VE despache, para ver si
podia facultarse la Venta Cassar Ordener ellas Justicias de
sean de los Pueblos mas granados de esta Comarca con semi=
on á cada uno de Vn Cartel comprehensibo de los bienes executados
y sus tasaciones en cuyo dia, hora, y lugar señalados p.a
la tranza á efecto de q.e sus respectivas Justicias mandasen pre
gonarlos y fixar el Cartel p.a noticia de sus vecinos, y sin em=
bargo de ello, que se berifico segun resulta de las diligencias
de mi Comision llegado el dia nuebamente señalado no se
presento Postor alguno, Por lo que he bolbi á prorrogar dicha
tranza p.a el dia p.a el dia treze de los Corrientes trabajando
el dia por ser feriado con el Objeto de ber si berificando lo en
un dia Seruibo en que los Labradores no desamparan el Pue

blo podia mas bien facultarse dicha Venta, lo que hize
anunciar nuebamte. mediante el Correspondiente Can=
to, y fixacion de Carteles ami en este Pueblo como en los de
mas adonde dirigi las Ordenes, y amar en la mañana del
dia de hayer y cumplida tarde antes de llegada la hora de
señalada se anuncio al Pueblo mediante pregones, y sin
embargo de todas estas Diligencias no pare=
cio Postor alguno, y biendo ser Resultado de no haberse berifi=
cado la Venta en ninguna de las tres veces que se han
sacado los bienes á Publico Subasta, prohebi=dos cuios man=
damientos se hubiere hacer el entrego de las diligencias ala
parte de Dn. Gregorio Ybarra p.a que en su vista probeha lo
Combeniente á su derecho, lo que ami se berifico, y tam=
bien que se diese Cuenta á VE de todo lo Obrado hasta el
dia p.e que VE me Ordene lo que fuese de su Superior
agrado; Debiendo poner en la alta Comprehension de
VE q.e los bienes executados se hallan tasados en Mil
quinientas doce libras jaq.s, Y que el Credito y Costas
hacen ende hasta este dia á la Cantidad de mil seis cien=
tas ochenta y quatro libras y sueldos; Y en este estado
por parte del reo executado se me presento
el adjunto Pedimento q.e
dirijo á VE con el cuio proveido ha continuacion

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que reconocera VE p.a q.e de libertarlo tenga por conveniente y me dispense los Ordenes de su agrado.

Dios gue á VE m.s a.s Alcolea de Cinca 14 de Setiembre de mil ochocientos Siete. Los sobrep.os ello=se me presento=Valgan.

Señor

Alc.s L. á V.E.

Antonio Gutiérrez Postero Comisionado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ex.mo Sor

D.n Ramon Aragues Vec.o de la gente Ciudad por el recurso que mas haya lugar en dho parezco en mi nombre en los Autos que sigue D.n Gregorio de Nuez, Vec.o de Mequinenza con D.n Vicente Aguenes, que lo es de Alcolea y señaladam.te en el expediente de tranza de los vienes executados á este, existentes en los terminos de la nominada Villa de Alcolea, y en la mejor forma Digo: Que á llegado á mi noticia haverse tasado dhos vienes en la cantidad de mil quinientas y doce libras jaq.s y no haver habido postor alguno, en cuyas circunstancias parece se esta en el caso de admitir la postura de dha cantidad por entero en Valenc.a, y quando no hubiese lugar, en las dos terceras partes en efectivo metalico: En cuya atencion, y presentando por mi mismo este escrito

A V.E. suplico se sirva admitir dha postura de el todo de la tasacion en Valenc.a, ó en su defecto los dos tercios en efectivo metalico, y mandar que por el comisionado de V.E. ó persona que sea de su agrado se otorgue á mi favor la correspondiente Es.ra de venta de dhos vienes executados, ó en su defecto se saquen de nuevo a subasto dhos vienes con la aguella postura de las dos referidas, que sea del agrado de V.E. y proceda de justicia que pido con el despacho necesario, para hacerlo saver al Comisionado de esta Superioridad, y para ello &.

Ramon Aragues

Lo presenta

Manuel de Solas

Dilg.ª Certifico. Que este Pedim.to le ha firmado
en mi presencia D.n Ramon Aragues
en dia de la fecha. Zaragoza
Set.e diez y siete de 1807

Castillo

Auto
SS.
Cocon
Garrido
Chavez

Zarag.a y Sett.e diez y siete de 1807

Lo proveido en este dia del pedimento ante.r

Joaq.n Noguerias.

Notificado dia Yod y firme Escribano de Camara a nombre.
dado que antecede á D.n Ramon Aragues en su per-
sona de q.e certifico.

Gil

Ilustre Concejo
Quatenta vidi ancevis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

33

Al Muy Ilustre Señor

Juan Laborda en nombre de D.n Joaq.n Noguerias y Infanzon Vecino de la Villa de Alcolea de Cinca, en los Autos de Execucion á instancia de D.n Gregorio Ybarz Vecino de la Mequinenza, sobre cobro de Mrs, como mejor proceda, Dice: Que despachada el Mandam.to de Execucion por el capital y costas, señale mi parte á mas de unos bienes muebles quatro posesiones de las mas apreciables en la hueerta de Alcolea, q.e no solam.te eran suficientes sino mui sobradas p.a el pago segun la tasa.n q.e han hecho de ellas el Perito propuesto por el Actor Constante, y el tercero nombrado de oficio por los Comisionados de N.E. p.a llevar á efecto la Sentª, pero á pesar de eso y de las muchas y exquisitas dilig.s q.e han practicado, sitando Deudor, escaviendo Casas á los Pueblos comvecinos, proxonzando los terminos de las tranzas y quanto han estimado por conduente, no ha parecido postor q.e hiciese manda alguna al todo ni á parte de ellos, con cuyo motivo presento mi parte Pedimento á los mismos Comisionados para q.e se adjudicasen al acreedor los necesarios p.a la Satisfacion de su credito y costas con arreglo á la Ley, y obligandose á la eviccion, y Saneam.to prevenido por la misma; y como no se hayan considerado con facultades p.a resolver sobre esta solicitud, han acordado remitirla á la Superioridad de N.E. para q.e se sirva proveher lo q.e sea de su agrado, y en su virtud reproduce mi parte su oposicion, q.e parece no puede ser mas fundada y conforme á Dro, una vez q.e la falta de postores no es por defecto de los bienes, sino por la constitucion miserable del Pais, en q.e apenas se encuentran Sugetos q.e quieran ó puedan comprar bienes de alguna consideracion, por

bienes y apreciables q.e sean. En cuya atencion.

A V.E. rup.o se sirva acordar en la forma q.e pa
mi parte se tiene pedido ante los Comisionados, mandan
do q.e por estos se adjudique á D.n Gregorio Ybarz el pro-
ducto de los bienes muebles vendidos, y los fitos executa-
dos, suficientes por el precio de la tasacion pa cubrir
su capital y costas, y q.e p.a su intelegencia se li-
bre á mi parte la Certificacion ó Carta Orden corres-
pondiente, como procede de justa q.e pido y p.a dho &.

D.n Andres de Silver

Fran.co Laborda

Zaragoza 1.a Sec.a diez y siete de 1807.

SS. Cocon Garrido Chavier } Se remite en discordia.

Visto por el Sor. Salvador en el mismo dia diez
y siete de Setiembre. Perez

Quaderno tercero. 34

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

SS. Cocon Garrido Salvador et Chavier.

Zaragoza diez y siete de Setiembre de 1807.

Remitase al Comisionado de la Sala el pedimento dado por D.n Joaquin Noguera, para que haga sa-
ber su contenido á este, y á D.n Gregorio Ybarz, y en el caso de no adherecer á lo pretendido en él dentro del dia de la notificacion, se proceda á la adjudicacion de bienes como por dicho Noguera se solicita; y se haga saber esta providencia á D.n Ramon Aragues, para que acuda á deducir su pretension donde corresponde, y practicado lo referido, se retire desde luego el Comisionado, para lo qual se libre la certificacion correspondiente.

Vert.o En dho dia notifique el auto anterior á Fran.co Labor-
da Presb.o en mi Sala y p.r en su persona de que certifico.

Vista á D.n Ramon Aragues

En dho dia Yo el Vnstro Esc.no de Cam.a notifique el auto que antecede en la p.te que le toca al Ramon Ara-
gues en su persona de que certifico.

En dha dia se libro certificacion

Sen.or Corr.or

Ciento treinta y seis Maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Serafin Chavier

D. Juan Garrido

D. Fran.co Borja

El Corr.or

Rex.da

Jph Vicente Sarsano

Sellada

Jph Vicente Sarsano

Rex.o 162 ps

Sello 1147

Entregadas estas Diligencias en el Archivo de Zaragoza

Antonio Subirana

Villar

En Conj.to del Exp.te

Sumario el R.l C.C.C.VII.-

a

D.n Jph de Camchonte

Mandamiento de Pago ganada

Gregorio Haxa ver.o de la Villa de

Caspe

Alegamiento.

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon y de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen &ª

Dⁿ Jorge Juan y Guillamon y Cisneros Caballero del Orden Militar de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de S. M. Governador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia &ª Atodos los Vezinos y Moradores de esta Villa nuestro Alguacil de Corte a quien por ante el nuestro infrascripto Escribano de Camara esta cometido el mandamiento de pago de que abajo se hara mencion, Salud y Gracia Sabed: Que en esta nuestra Audiencia ante los nuestros Regente y Oidores de ella y por oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara ha pendido y pende pleito de reconvencion intitulado por Dⁿ Gregorio Juan Vezino de esta Villa de Alcolea contra Dⁿ Joaquin Noguera Vezino de Alcolea de Cinca sobre pago de Setecientas ochenta y nueve libras catorce dineros y once dineros Jaqueses del Pleito de Apelacion de otros de execucion introducido por el Juzgado de dicha Villa de Alcolea de Bienes del citado Noguera inventariados los siguientes = Cinco Sillas de anca, una Cama de nogal = dos cubiertas de plata = de paño de cinco onzas cada uno = Un calzon tambien de plata como de ocho onzas de paño = Un Campo en los terminos de dha Villa de Alcolea Partida delos Pedregales con Olivos y morera de tres cahices de tierra poco mas o menos compontante con camino de enmedio de la Huerta y Campo de la Herederos de Joaquin Salas = Otro Campo llamado la Jesa de Carrasco en la misma Huerta con olivos de dicha once fanegas de tierra poco mas o menos que componta con dicho Camino de enmedio y Campo de Salvador Carrera = Otro Campo en la Partida delos Almorabos llamado los Sotillos de tres fanegas y media de tierra poco mas o menos compontante con Campo de Dⁿ Co

teo, y otro de Jose Veiza = Otro Campo en la misma partida de quinze fanegadas de tierra sembrado de trigo con algunos Arboles frutales y cepas que confronta con Camino de Enmedio de la Huerta Campo de Thomas Cano y otro de los Herederos del Señor D. Jose Rogelo. De cuyos bienes executados en virtud de lo proveido de la nuestra Carta Real de diez y seis de Deziembre del año proximo pasado nombró, y presento en Deposito, y Administracion de ellos y sus frutos a Jose Sayla Labrador y Vecino de dha Villa de Alcolea quien se obligo en la debida forma de derecho, en cuyo Estado se expidio la Real Probision de execucion con sus Cedulas de las que resulta que el Reo executado dio por hechos los pregones de la ley con reserva de gozar de su termino, y pasado se le citó de remate, cuyo Reo executado se opuso en los autos y se le encargaron los diez dias de la Ley, dentro de los que no hizo cosa alguna, y pasados los autos

Señora Sevilla 55 Pinuela Granado Sevillano

al Relator bajo el dos de Mayo del corriente año por los nuestros Oidores y de dha nuestra Audiencia expedida los abmargen, de dio pronunciò, y publicò la Sentencia del tenor siguiente. El Pleito y Causa de execucion que ante Nos va y pende entre partes de la una como Procurador que fue de Diego Ybarz Vecino de la Villa de Utrera en nombre y en virtud de Poder que le tiene otorgado de Doña Ygnacia Ybarz Vecina de la Villa de Utrera demandante en virtud de Real Provision de Nos despachada y presentada en la una parte, y de la otra como Procurador que fue de Don Joaquin Roquay Vecino de la Villa de Alcolea sobre pago de setecientas ochenta y nueve libras catorce sueldos y once dineros Tarjuares por razon de mayor cantidad. Y Pedro Conte y Thomas Cano Vecinos de dha Villa de Alcolea sus respectivos Procuradores: Vistos Fallamos que debemos declarar y declaramos haver havido lugar en derecho a la execucion despachada por la referida cantidad de setecientas ochenta y nueve libras catorce sueldos once dineros Tarjuares; y en su consecuencia mandamos se proceda por ella adelante, dandose el quanto pregon hasta hacer trance y remate

de los Bienes executados y que de su precio se haga pago a D.n Gregorio Ybarz de la citada cantidad y de las costas causadas y que se causaren hasta su integro pago, dandose antes por el citado Ybarz la Fianza de la ley de Toledo. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando assi lo pronunciamos y mandamos = D.n Santiago Pimuela = D.n Juan Garrido = D.n Ramon Maria Castillano y Camacho: Cuya Sentencia se notifico a los Procuradores de las partes y posteriormente por la de dicho D.n Gregorio Ybarz se presento la Fianza de la ley de Toledo q.e se constituyo en la dicha forma. En dicha por parte de dho D.n Gregorio Ybarz se ha dado una peticion cuyo tenor y el del auto en su razon proveido por los mencionados Oidores de dha Audiencia es como se sigue = Peticion = Excmo Señor = Gaspar de Vita en nombre de D.n Gregorio Ybarz en los autos de execucion de bienes de D.n Joaquin de Goyeneche Vecino de Alcoleo como mejor proceda Digo que pronunciada la Sentencia de remate en esta causa se ha dado y constituido por mi parte la Fianza de la ley de Toledo, y a fin de que aquella se execute = A.V.E. Suplico se sirva mandar se tasen las costas de Pleito con dichas en la dha Sentencia de remate y que pasadas y la cantidad del debito que en esta demanda pagar de procedan a la tasacion y venta de los bienes executados con arreglo a la misma sentencia y comision al Alguacil de Corte o Portero de vara del turno y Escribano de Camara de la causa o Receptor de turno pido justicia = Pedro Costen = Zaragoza veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte = Como lo pide = Esta rubricado = Auto = Concedido la Fianza y yo auto de notifico al Procurador del

enunciado Dn Negorio Yoan, y pasados los autos al nuestro tasador General para la regulacion de costas las regulo en la cantidad de mil ciento veinte y tres v.s y catorce ms de vellon. Y para su cumplimiento acordamos expedir esta nuestra Provision para vos los al principio nombrados dirigida en su razon: Por la qual os mandamos que vista esta presentada y con ella requeridos por parte del referido Dn Negorio Yoan, pasen a la villa de Alcolea de Cinca y demas que fuere necesario, y requiran en al depositario de los bienes executados y de parte de arriba que notados os los entregue como es obligado, y practicada tasacion de ellos y demas solemnidades prevenidas por derecho y leyes de este Reyno publicamente los vendereis, trasmareis y rematareis en el mayor postor y del precio que resultare de ellos hareis entero y efectivo pago al referido Dn Negorio Yoan de la cantidad y costas de que va hecha mencion, cobrando a mas el importe de buestras y legitimas dietas que os ocuparais en dicho pago, pues para este mandamiento de pago y todo lo anexo y dependiente os damos nuestra comision en forma que al derecho de requiere y es necesario, y cobreis a mas quarenta sueldos v.s de vellon por los derechos de esta nuestra Provision papel sello y registro. Y de haberlo assi executado con las demas diligencias que practicareis nos dareis fee a continuacion de la presente. Dada en Zaragoza a seis dias del mes de Agosto del corriente año de mil setecientos y siete

Yo D. Josef de Cronnite, y de Vabarques Cav.r de Cam.a del Rey Nro Señor la hice escrivir por su

mandado con acuerdo de Sus Oydores de la
Rl Audiencia de Aragon



Requisimiento

Certifico yo el infrascripto Escribano de Camara y en este dia de la fecha, El Señor Pedro Cortes Marqueda al Escribano de Camara Antonio Gutierrez, y assi el abajo firmado Ejecutor juntos fuimos en execucion de esta Real Provision ganada de oficio ala Villa de Alcolea de Cinca, donde Requerimos con ella en su ayuntamiento. Y para que conste lo anotado con la presente que firmo en Zaragoza a doce de Agosto de mil setecientos sesenta

Antonio Gutierrez

Josef de Monreal y Navarquez

Auto

En atencion a que el Señor Regente Ybarra es el primero de la Sala de Mediaciones y el pago que ha de hacerse en la Villa de Alcolea de Cinca, ante todas cosas, y afin de proceder seguro y facil, hagase saber al Señor Pedro Cortes mandado

en aquella Villa Persona que como Juez de dho Negocio pueda oir, y se entienda las notificaciones y citaciones con las demas diligencias que se ofrezcan en el curso de esta causa que assi lo proveyo y firmo el Señor Comisionado en Zaragoza a doce dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco años

Josef de Monreal y Navarquez

Antonio Gutierrez

Diligencia

En dicho dia yo el infrascripto Escribano de Camara notifique el Auto que antecede al Señor Pedro Cortes Juez de dho Negocio Ybarra en virtud de Requisitoria de los Señores del Real Acuerdo en conformidad de las facultades que los mismos expresan en ordenanza de Real Audiencia de Aragon de Mil Setecientos Diez y nueve de la Ciudad de Barbastro siendo al mismo tiempo Juez de la Villa de Alcolea con quien actuo por ante mi de que doy fe. Y para que conste lo anoto con la presente que firmo en dicha Villa de Alcolea de Cinca en dicho dia mes y año

Monreal

Diligencia de salida y Mandato a Alcolea

Certifico yo el Escribano de Camara y de la Sala de Mediaciones en los Reynos, el Escribano de Camara Comisionado acompañado assi el infrascripto salimos de la Ciudad de Zaragoza y la presente Villa de Alcolea adonde hacemos Noche entre ocho y nueve horas de anoche de cuya hacienda de que doy testimonio con dia en Osabarque y para que conste lo anoto y doy el presente que firmo en Alcolea de lo anotado con la presente que firmo en dicho dia mes y año ut supra en virtud de mi dicho oficio

Antonio Gutierrez

Monreal

Cumplim.to

En la Villa de Alcolea de Cinca á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. El Portero de Cámara Antonio Gutierrez acompañado de mi el infrascrito ha pasado á las Casas de la Posesion de Angel Abad Alcalde pedáneo de la presente Villa y hacien.do manifestado con dho Alcalde el anterior Portero le ha dado cumplim.to á esta Real Provision y pedido la cumplim.to que en ella se ordena, y habiendo dho Alcalde manifestado que no ha lugar á lo mandado por dha Provision por no haberse ofrecido novedad alguna en la Posesion de los bienes que en ella se mandan secuestrar, y que la Posesion de dhos bienes la tiene Dn. Joaquin Sayla vecino de esta Villa, y que el Portero que suscribe ha pasado á la Casa de dho Sayla y habiendo hallado en ella á Dn. Joaquin Sayla le ha requerido para el cumplim.to de dha Real Provision, y habiendo manifestado dho Sayla

Auto / Respecto ano haber en la Ciudad de Huesca Sugeto q. pueda valuar las alajas exphadas q. remitian executadas y q. estan en uso y son antiguas y q. p. su mayor se hade reconocer de mayor valor procedase a este y el fiel alajero Villa de q. se hade hacer saber; Y assimismo a valuarse las sillas q. tiene mandado Dar el carpintero de la misma. Y q. este en lo proveydo y firmo el Corregidor Comd. en Huesca a nueve de Enero de mil setecientos y siete de q. certifico.

Antonio Gutierrez

Dn Josef de Monreal y Navarquez

Notif.n aceptacion y juram.to a Dn. Matias Martinez fiel alajero

En la misma Villa de Huesca el dho dia diez y nueve de dicho mes y año: ante el Sor Dn Josef de Monreal y Navarquez Corregidor de esta Ciudad y su Partido por su Mag.d y en la Sala de Audiencia de ella, estando en ella Dn Matias Martinez fiel almotacen de dha Ciudad, por ante mi el infrascripto Escrivano de Camara de dho Sor Corregidor, le fue notificado el auto antecedente, y dixo que lo oya, y entendia, y que aceptava, y aceptó el encargo de fiel almotacen de dha Ciudad, y juró a Dios nro Señor, y a una Cruz en forma de derecho, de usar bien, y fielmente de dho encargo, y de dar fee de todo lo que se le ofreciere, y de todo lo demas que le toca, y pertenece, y de todo lo que se le ordenare por el Sor Corregidor, y Justicia de dha Ciudad, y que siendo necesario, y se le requiriere, y mandare, hara, y executara todo lo que se le ordenare, y mandare, y que no hara cosa en contrario, y que si lo hiziere, incurra en las penas, que por derecho, y Ordenanzas de dha Ciudad, se le pusieren, y declaren, y que assi lo cumplira, y executara, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Dn Joseph Ximenez, y Dn Joseph Ximenez Escrivanos de dho Numero de dha Ciudad, y Dn Joseph Ximenez Escrivano de Camara de dho Sor Corregidor, de que doy fee.

Dn Matias Martinez

Ante mi Dn Josef de Monreal y Navarquez

Obra y aceptacion y juram.to a favor del Cirujano

En dho dia, mes, y año: ante el infrascripto Escrivano de Camara, y testigos, parecieron Antonio Gutierrez Cirujano, y Vezino de esta Ciudad, y Dn Matias Martinez fiel almotacen de dha Ciudad, y dixeron, que por quanto el dho Antonio Gutierrez, ha de hazer, y exercer el oficio de Cirujano de esta Ciudad, y su Partido, y para ello es necesario, que aya de usar de algunos instrumentos, y medicinas, que son de mucho riesgo, y peligro, si no las usa persona, que tenga inteligencia, y practica de ellas, por tanto, que dho Dn Matias Martinez, como fiel almotacen de dha Ciudad, y Dn Antonio Gutierrez, como Cirujano de ella, y su Partido, juntamente, y de mancomun, y cada uno de ellos de por si, y por el todo, in solidum, renunciando, como renuncian, las leyes de duobus reis de fide jussoribus, y la autentica presente de eodem, y el beneficio de la division, y excursion, y todas las demas leyes, fueros, y derechos, que hablan en favor de los mancomunados, y de cada uno de ellos de por si, y por el todo, in solidum, dixeron, que se obligavan, y obligaron a que el dho Antonio Gutierrez, usara bien, y fielmente de dho oficio de Cirujano, y de todos los instrumentos, y medicinas, que para el exercicio de dho oficio, se le ofrecieren, y que no hara cosa en contrario, y que si lo hiziere, incurra en las penas, que por derecho, y Ordenanzas de dha Ciudad, se le pusieren, y declaren, y que assi lo cumplira, y executara, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Dn Joseph Ximenez, y Dn Joseph Ximenez Escrivanos de dho Numero de dha Ciudad, y Dn Joseph Ximenez Escrivano de Camara de dho Sor Corregidor, de que doy fee.

Antonio Gutierrez

Ante mi Dn Josef de Monreal y Navarquez

Dn Matias Martinez

Dn Josef de Monreal y Navarquez

Dilig.a de comparecencia de Dn Pedro del Val y Ignacio de Mas sillas y Ordiz vezinos

Certifico el infrascripto Escrivano de Camara de dho Sor Corregidor, que en execucion de lo proveydo por el Sor Corregidor, en el auto antecedente, en dho dia, mes, y año: ante el Sor

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SIETE.

re de Dam.a Com.da y demi el infra, Reando Dal Cap
pintero y peino de la ps.e Villa el qual ha expresado
f.en virtud de un emargo habia reconocido las Sillas
y Mesa de Abogado q.e le han mandado tasar y segun
su entender, regula dhas Sillas á rason de tercio real de
vellon cada una f.a hallarsen vastante detenidas
y la Mesa á regulado su legitimo valor en veinte y
ocho reales vellon f.a hallarse tambien los frei cadas
te que dados, cuya regulacion era legitima segun su entender
y el precio f.e unas y otras cosas decia dho Testo ti hu
biese de comprarlas, y en el f.e las daria tan acevendo la d
Jf.a f.e conste lo anterior contra presente Relig.a f.e Firmo
el Com.te y yo el Pleno Escl.a f.e que doy no saber rep.e
Testifico en Huesca dho dia diez y nueve de mil och
cientos siete. el Com.te = ante mi: Vargas

Antonio Gudierrez

Auto Y Hagase saber al Sr. Procurador Negociado Reo executado y
a D.n Valero Virtue Vecino de esta Ciudad en nombre y como Apoderado
al efecto que ha acreditado en este Juzgado por el Sr. D.n Gregorio Ybarz
f.e Juez de primera instancia de la Villa de Sariñena y Partido de
Barbastro en virtud de Exhorto librado por el Juzgado de primera
instancia de esta Ciudad de Huesca en los autos executivos que
Pedro Carpintero y Perez vecino de dicha Villa de Sariñena y Plaza de
Almudevar f.e cuya causa se regula á Juicio de Peritos en la cantidad de
á Juicio y seis f.s en atencion á ser muy antiguos f.s
si tuviesen f.e que exponer sobre ello admitiendoseles á
continuacion la respuesta y f.e este asi lo proveyo

Quarenta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto:
que Yo D.n Pedro Cortes Prot.o Canonico de la S.ta
Audiencia de este Reyno residente en la Ciu
dad de Zaragoza: con la calidad de Prot.o q.e
soy nombrado p.r D.n Gregorio Ybarz vecino
de la Villa de Grequinenza, mediante el
Poder testificado en Zaragoza á diez de Setiem
bre de mil ochocientos y cinco p.r Josef y Juan
Est.no P.l de ella (que doy vastante para lo
infrascripto otorgan á mi el Est.no me ha com
tado y consta de q.e doy fee) con la sobre dha
calidad y en virtud de las facultades que se
me atribuyen en el precalendado Poder sin
revocar Prot.o alguno por mi antes de ahora
sustituido de nuevo de mi buen grado y cien
ta ciencia certificado de todo mi derecho
substituio en Prot.o legitimo del referido
D.n Gregorio Ybarz mi principal á D.n
Valero Virtue Infanzon y Vecino de la
Ciudad de Barbastro especial y expre
samente para que en nombre y por
de dho mi principal pueda ante
Demanda [illegible] en defensa compa

neceno y comparescan ante mi qualesquiera
tribunales de S. M. assi eccos. como seculares, y ante
qualesquiere alcaldes, y mandamientos y ante
los mismos de los lugares comunidades
contra supplicado. Mandado, notificac. citac.
embargos y sobre embargos, posiciones y juramentos
manifestas y renovadas de bienes, en ocupacion
y posesion de ellos, practicando y de nuevo
tasacion y juram. hecha y acepta. en su tiempo, y sobre
bles y ejecuciones de las sentencias y finalmente
practicando quantas y otras diligencias
convengan y se requieran, aun que por ellas
palabras especial mandado requiriesen, y especial
poder, que segun se requiere, y se pasado: que a
ello cada uno y cualesquiere de los dichos
obtengan mi entero y cumplido relevamiento
alguno y saber, por firmas y saberlo todo
quanto en virtud de los dichos poderes hiciere
y practicare, prometiendo no revocarlo
en tiempo ni manera alguna, so pena de haber por firme
y a ello hago de todos los bienes muebles
y semovientes de mi hab.
dos muebles como sitios donde quiere habidos y
por haber: Hecho fue lo sobre

Dho en la Ciudad de Zaragoza a doze
de Agosto del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil ocho
cientos y siete; siendo a ello presentes y
testigos D.n Vicente Alvarez y D.n Geronimo
Herrando ambos residentes en dha Ciudad.

Sig:no de mi Ventura Abella Infanzon
Esc.no P.l y del Colegio de N.ra
Sra. Juan Evangelista de la Ciudad de Zara
goza domiciliado en la misma que a lo
sobre dho presente fui et cetera

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] DOCHOCIENTOS SIETE.

Valero Ostiue Vecino dela Ciudad de Barbastro en nombre de Dn Gregorio Vaes Vecino dela Villa de Alquezar en tiempo y presento poder y de el usando ante Vsa Comisionado para la venta delos vienes Secuestrados a Dn Joaqn Vaquero Vecino dela presente villa como mejor proceda Dize: Que a fin de que se entiendan las diligencias que se practiquen para dha venta con mi como tal procura dor del referido Dn Gregorio presento el poder que me ha sustituido el procurador causidico dela Ciudad de este Sr. no Pedro Cortes y me muestro parte en nombre de dho Dn Gregorio mi principal en Cuya atencion

A V. Pido y suplico que teniendo por presentado dho poder se sirba haberme por opuesto y parte en las diligencias y mandar se junte aquel alas mismas que asi es Justicia que pido y para ello &a

Valero Ostiue

Fdo

Auto. Por presentado con el Poder que junto exhibe
Diligencias a mi Comisionado que entiendan
con este Pueblo las Notificaciones y Citaciones y
que Corresponda. Y por este auto lo proveyo
y firmo el Com.do en Alcolea a Cinco á diez
y nueve de Agosto de mil ochocientos siete
de q.e Certifico.

Dn Josef de Monroy y Navarrete

Antonio Gutierrez

Nota. Dho dia notifique el auto que antecede á Dn
Valero Viruez Pueblo en nombre de su parte
en su persona de q.e Certifico.

Monroy

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En Alcolea a Cinco á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos siete de q.e Certifico

Antonio Gutierrez

Dn Josef de Monroy y Navarrete

Notifico ad.m Joaq.n Nogueras y
su respuesta. Dho dia Yo el infrapte Escno de Camara habiendo comparecido ante el Comd.te y a mi el infrapte D.n Joaq.n Nogueras Reo executado le notifique el peso de la plata y tasacion hechas anteced.te por los Peritos y d.n Reo me dixo obedecia y en quanto a lo demas que contra ella alegar ha respondido se conformaba con esto y lo firmo con mi el infrapte de q.e certifico

Monroy

Obra ad.m Valero Viruez y su resp.ta Procurador

En el mismo dia; Yo el infrapte Escno de Camara habiendo comparecido ante el Comd.te y a mi el infrapte D.n Valero Viruez Pueblo de D.n Gregorio Ybarra le notifique las tasaciones hechas de los bienes muebles executados, practicadas por los Peritos antecedentem.te nombrados por si tubiere alguna accion q.e deducir contra ellas, q.e ha respondido se conformaba en ellas y lo firmo con mi el infrapte de q.e certifico

Monroy

auto y Hagase saber al Cauon ppo. de esta Villa Inocencio Cassorla
pregone en los parages publicos y acostumbrados de la presente Villa
los bienes muebles y enseres que resultan de estas dilig.as embar-
gados un tanto de ellos apercibiendo al rematte q.e se trata
cara en el dia de mañana, en las casas comunes y pregon acostum-
bra en el mayor Postor, y comparezca a dho efecto en la casa de
relacion. Asi mismo se haga saber al dho Joseph Segovia Vecino
executado, y al dho Pedro Pastor Procurador del numero
nombrado respectivam.te Peritos y q.e practicado el Justiprecio
de los bienes sitos y enseres embargados nombrando el tenor hace de
estas dilig.as el nombram.to tercero en caso de discordia. Y q.e este
oy lo juramto y firmio el Alcalde Com.te Antonio Gutierrez
en la Villa de Villodas de Enero a
veinte de Febrero de mil
setecientos treze de q.e Certifico

Antonio Gutierrez

Josef de Monne y
Rabarquen

Not.o Rl. Receptor

Otro dia; Yo el infrto Escno de Camara notifique el Auto q.e
dice en la parte q.e le toca a Thoresmio Cassorla Procurador
la persona dho Auto a q.e le entregue un tanto de los bienes muebles
y sabe pregonar todo en su persona de q.e certifico

Monne

Notificado.n Joseph Segovia

En el mismo dia; Yo el Escno de Camara notifique el Auto q.e
antecede en la parte q.e le toca a Dn Joseph Segovia en su Pers.a
na de q.e certifico

Monne

Otro dia Yo el dicho dia; Yo dho Escno de Camara notifique el
Auto q.e antecede a Dn Pedro Perez Pastor en nombre que Procu
y p.r lo q.e le toca en su Persona de q.e certifico

Monne

Relacion del Executor y Cargo de dho Escno de Camara y en dha mañana
de este dia, he comparecido ante los Comisionados Inocencio Cassorla
Executor Ppo. de esta Villa, y ha hecho relacion q.e en cumplim.to de lo
dho q.e se le hizo saber en dho dia de ayer habia pregonado en los
parages publicos de esta Villa en el dia de ayer y vel de hoy cinco
veces los muebles q.e han de rematarse, y habia apercibido su
remate p.a la hora de este dia en estas casas acostumbradas saber
son ante dhos Comisionados. Y q.e q.e asimismo lo avia hecho en esta dha
q.e firmio el Comisionado, y no dho Executor por no saber escribir
todo lo referido a verdad y en virtud de lo mandado
por dhos Jueces

Antonio Gutierrez

Josef de Monne y
Rabarquen

Dilig.a de venta remate y remate de los bienes muebles encontrados al Dn Joseph Segovia

En la Villa de Villodas de Enero el mismo dia veinte y seis de Febrero de mil setecientos treze años ante mi el infrto escno y testigos de yuso escritos Thoresmio Cassorla Procurador del numero de esta Villa y su Jurisdiccion como Executor Ppo. nombrado por los Jueces Comisionados para la execucion de los bienes muebles y enseres embargados a Joseph Segovia Vecino de esta Villa, y dho Executor dijo que por quanto en virtud de Comision de los Jueces Comisionados de esta Villa, y en virtud de mandamiento de execucion q.e se le dio contra dho Joseph Segovia Vecino

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

antes Cinco

Vale

Vale

Antonio Gutierrez

Josef Romero y Navarquez

Diligª de Comparecencia de D. Joaq.n Noguera

Certifico Yo el infrapo Esno de Camara q.e en execon de la Sspa ha comparecido ante el Portero de Camara Comisionado Antonio Gutierrez, y de mi el infrapo D. Joaq.n Noguera Reo executado q.n ha expresado q.e Sr. su Parte nombraba en Calidad tasador de los Bienes sitios q.e le hace asumto en esta Diligª a Agustin Portal Morcillo vecino de la presente Villa, y q.e q.do le acordo con esta Diligª de q.e Firmio el Comd.e con el citado comparecente en Alcalá á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos siete.

Joaq.n Noguera Vale

Antonio Gutierrez

Josef Romero y Navarquez

Obra de Comparecencia de Pedro D. Valero Ponce

Certifico el infrapo Esno de Camara; Que en la tarde de este dia Mas.a ha parecido ante el Portero de Camara Comisionado Antonio Gutierrez y de mi dho Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D. Valero Ponce Clerigo de D.n Gregorio Ybarz el qual ha expresado q.e en cumplim.to del otorg.do de dha hacha hacho saber q.e que nombraba de Tasador p.r su Parte de los Bienes sitios executados al D.n Joaq.n Noguera, nombrava en tal á Josef Navarro Labrador y vecino de la presente Villa, lo q.e q.do le acordo con la presente Diligª q.e Firmio con dho Comd.e en la Villa de Alcalá de Henares á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos siete.

Valero Ponce

Antonio Gutierrez

Josef Romero y Navarquez

Notif.on y Juram.to de Josef Navarro

En la Villa de Alcalá de Henares á veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos siete; Habiendo comparecido ante el Portero de Camara Comd.e Josef Navarro vecino de la presente Villa, Tasador nombrado p.r Parte de D.n Gregorio Ybarz le notifique el nombram.to en el citado p.r la tasacion de las hacdas executadas, el qual aceptó y juro en forma y mano del Portero de Camara Comisionado Antonio Gutierrez de haberse bien y fielm.te en el desempeño de su Comision, y q.e comparecia á apellanar el legitimo valor q.e entendiere tener aquellas, cuyo efecto le hace pregon un tanto de dhas hacdas con su composicion todo cuio Persona y lo firmo el Comd.o y no Navarro p.r saber expresado no saber el q.e Certifico

Antonio Gutierrez

Josef Romero y Navarquez

Obra Notif.on y Juram.to de Agustin Portal Morcillo

En dha Villa dho dia mes y año

Yo el Esno de Camara habiendo comparecido ante el Portero de Camara Comd.o y de mi el infrp. Agustin Sorta y Mostalac Perito nombrado y jurado de S.M. Jusg.a Vsgueras &a executado, le notifique e hice saber el nombram.to de tal Perito cuia Persona, el qual aseguro y juro en poder y mano de mi Escrivano de Cuz del Rio Portero Comd.o de hacerse bien y fielm.te en el desempeño de su comision, y lo firmo el enunciado Portero Comd.o no sho Dha Perito y que supiera no saber de q.e certifico

// Antonio Gutierrez

Josef de Monreal y Navarquez

Declaracion del Perito Josef Navarro edad 57 años nat.l

En la Villa de Alcolea de Cinca a veinte y dos dias del mes de Agosto del corriente año de mil setecientos setenta y siete: Ante el Portero de Camara Comisionado Antonio Gutierrez y Ante mi el infrp.te parecio Josef Navarro labrador y vecino de la presente Villa Perito nombrado p.r Parte del Sr Gregorio Ibarz p.a la tasacion de los fundos executados, y en consequencia Dijo: Que habiendo pasado a los fundos sobredichos y con el mayor cuidado ha bia reconocido la calidad de las tierras y Arbustos y en consequencia regulaba el Campo del Numero primero sito en la Partida de los Peregriles con Olivos y Algarrobas de tres cahizes sembradura poco mas o menos a veinte y siete libras Jusg.a la Janega, cuyo total era Seiscientas quarenta y ocho libras Jusg.a El Campo del num.o segundo llamado la Jara de Canras con Olivos de diez cahizes Janegas de sembradura a veinte y cinco libras Jusg.a la Janega, y su total valor el de

Declaracion del Perito Agustin Sorta y Mostalac Vez.no de esta

En la Villa de Alcolea de Cinca a veinte y dos de Agosto de mil setecientos

GOBIERNO DE ARAGON

Jusg.a; El Campo del num.o tres con en la Partida de los Almorabes llamado los Sarillos de cinco Janegas sembradura poco mas o menos lo ha regulado a treinta libras Jusg.a la Janegada, y su total valor es el de quatrocientas cincuenta libras Jusg.a El Campo del num.o quarto en la misma Partida de los Almorabes de tres Janegas y media de sembradura lo regula en treinta y dos libras Jusg.a Janega, y su total valor de el de ciento doze libras Jusg.a cuyas regulaciones haba hecho y hacia arreglado en entender como tambien q.e la Oracion que existe en el Campo de los Peregriles entiende el testigo que valen en el dho, y la regula en diez y ocho libras Jusg.a y las Olivas q.e hay en esta heredad, y la de la Jara de Canras en entiende q.e de ellas podra cogerse con quintal de aceyte que regulado al precio corriente valdra como unos diez y seis ducados, y las tierras y hugar q.e hay en el Campo de los Almorabes sera su valor y lo regula en treinta reales plata que es quanto puede decir segun su leal saber, y entender Verdad por el Juram.to q.e tiene prestado siendo de edad de cincuenta y siete años, y no lo firmo por no saber escribir, y si el Comisionado con mi el infrp.te a que certifico, el num.o quince Janegas valgan

// Antonio Gutierrez

Josef de Monreal y Navarquez

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SIETE.

siete. Ante el Portero de Camara comisionado Antonio Juncarez y de mi el infrpto Escno de Camara parcio Agustin Porta Maestro Labrador y vecino de esta Villa Centro nombrado p.r el Pco executado para el juramento de los fundos executados de que en consequencia del juramto que prestado Dijo que hacia y pasó a los fundos sobredhos de que habia reconocido con el mayor cuidado tanto las tierras como sus Arboles y plantas, en cuya virtud regulaba el campo del Numero primero sito en la Partida de los Pedregales con olivos y morera de seis cahices de tierra poco mas o menos a treinta libras Jaf.s la fanega cuyo integro valor era el de setecientas veinte libras Jaf.s- El campo del Numero segundo llamado la faxa de Carranco con olivos de cien fanegadas de sembradura a veinte y cinco libras Jaf.s C.u fanegada y su total el de dos cientas cincuenta libras Jaf.s; El campo del numero tercero en la Partida de olivos Almorabes llamado los Sotillos de quince fanegas de sembradura lo ha regulado a treinta y quatro libras Jaf.s la fanegada y su total valor en la cantidad de quinientas diez libras Jaf.s; El campo del numero quarto en la misma Partida que se compone de treinta fanegas de sembradura lo regula a treinta y dos libras Jaf.s cada fanegada siendo su total valor el de ciento y doce libras Jaf.s Que asimismo se ha echo cargo de la quiebra que hay en el campo del numero tercero que se halla labrado de tres rejas, y considera el valor de cinco en quince libras Jaf.s Que tambien se ha echo cargo de las arrobas de olivas y tunales, y las que se hallan en el campo de los Pedregales los ha regulado y regula en diez y ocho libras Jaf.s atendiendo a que todavia que son de regular. Que hallan olivos y encinas en este y el otro campo de la faxa de Carranco entiende que podra valer un quintal de aceyte que regulado al precio corriente valdra como mas

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SIETE.

diez y seis libras Jaq.s y S.s ademas que las fincas que exercion en el campo de los Almorabes entre a sera su valor y lo regulan en diez libras Jaq.s de es quanto pueden dar segun su entender y leal saber y la verdad ya el Juramt.o que prestado tiene dixeron ser de edad de treinta y nueve años y no la firmó porque dijo no sabe, de que certifico

Antonio Gutierrez

D.n Josef Ochoa de Chinchetru y Navarro

Auto y Reqrio. Aque el Perito Josef Navarro no ha expresado en su declaracion de tasacion el valor que tiene la fuebra que existe en el campo de los Almorabes llamado los Estrellos hagasele comparecer para q.e lo exprese y usando á hacerse cargo a el efecto. Y ya exce. mo lo proveyo y firmó el Comisionado en Olleola en el mismo dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos diez y seis de que certifico

Antonio Gutiérrez

D.n Josef Ochoa de Chinchetru y Navarro

Dilig.a de Comparecencia de Josef Navarro Perito

Certifico Yo el infrascrito

de Camara que en este dia ante mi Escribano del Juzgado publico de esta Villa ha comparecido ante el Portero de Camara Comisionado y ante el mismo Josef Navarro Perito aquien en su consequencia he notificado el Auto antecedente el qual ha expresado q.e quando rindió su declaracion no tubo presente el expresar el tanto de valor a las fuebras del campo que se expresa, pero q.e se hizo cargo guardo para ahora tasarlas y para tasarlas y que comprendido q.e ha de ser el campo las diez rejas comp.s se halla labrado fueron nueve arias quince fanegas que regulaban el precio corriente del Cahiz en su legitimo valor en quince libras Jaq.s y S.s que corre lo acordado con la presente Dilig.a q.e firmó el Comis.o y no el Perito Navarro por haber expresado no saber en la Villa de Olleola á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos diez.

D.n Josef Ochoa de Chinchetru y Navarro

Antonio Gutiérrez

Auto y Reqrio. á que los Peritos nombrados q.e las Partes digan en la mayor parte del valor de los fundos executados, y en virtud de la

Quarenta mrs. anuales

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

recoba hecha por el Sr. Juez de actos Dilig.s en
su virtud se remite dichos autos, habiendose in-
formado con toda cautela de Personas fidedignas
de la probidad y aptitud del Nr. Corregidor Valbo Labra-
dor y vecino de la preferente Villa le nombro en
tener pleito en Audiencia Pl.a que pase á reconocer
los bienes Raices executados y proceda á su regulacion
y tasacion de su legitimo valor, y tambien los frutos
y pruebas q.e en aquellos existan, auxilio pi-
da se haga comparecer y aceptando y jurando use
de su encargo, lo que se hagan saber al Dho executado
y Pror. de Dn. Gregorio Ybarz por este auto lo pro-
veyo y firma el Comisionado de Villalcazar mca.
á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos siete
de que certifico

Antonio Gutierrez

Jose de Monreal y Navarquez

Notif.n al Rio executado. En dho dia. Yo el Escno de Camara
notifique el Auto que antecede á Dn Joaquin

Quarenta mrs. anuales

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Norieguela Rio executado, de lo que doy fee en
Persona de q.e certifico

Monreal

Otra al Secr. En el mismo dia; Yo el Escno de Camara notifique
el Auto q.e precede á Dn Valero Antonio Secr. en nom
bre de su Real Pl.a de q.e le corresponde de que certifico

Monreal

Notif.n aucc.o y juram.to En Villalcazar en dicho dia
dia Viernes y en el Portal de mi Escribania
habiendo comparecido mediante citacion el Ministro Dn.
Jose Valbo Labrador y vecino de la preferente villa le notifique é hice
saber el Auto proced.te de nombramiento de Perito que
Dho auto aceptaba dho nombram.to y juró en forma y manos
de el Comisionado de haberse bien y fielm.te en el
desempeño de su encargo, y lo firmó con el Comisionado
y yo el infrs. de q.e certifico.

Antonio Gutierrez

Jose Valbo

Jose de Monreal y Navarquez

Nota q.e los dias Viernes y tres y Domin.o y quatro han
sido feriados

Declarat. del Testo Dn Josef Calbo Labr. edad 82 años

En la Villa de Tholeda a nueve dias del mes de Agosto del corriente año de mil setecientos y sesenta y dos Yo Dn Josef Calbo labrador y vecino de la presente villa compareció ante el Tribunal de Camara Comisionado efecto mo Gutierrez, y dijo q.e a consequencia del embargo que se le avia hecho hacia grande y bueno ido con todo cuidado los fundos executados que se le habian mandado tasar, y en dha virtud atendida la calidad de las tierras y precio en que se venden otras de iguales calidades ha regulado la fanegada de la 1º manera de ellas en la forma sig.te El campo del Vinm.º primero en la Partida de los Pedregales cuya cavida es la de veinte y quatro fanegas de sembradura regula cada una de estas à veinte libras fag.s cuyo total es el de seiscientas quarenta y ocho 2º libras fag.s El campo viejo del Vinm.º segundo llamado la fuente de Carrasco de quince fanegas de sembradura lo regula à treinta libras fag.s la fanegada cuyo total valor es el de docientas y cinquenta 3 ta libras fag.s El campo del Vinm.º tercero que lo considera de quince fanegas de sembradura ha regulado cada una de estas à treinta libras fag.s y su total valor el de quatrocientas cinquenta 4 libras fag.s Que el campo del Vinm.º quarto de cabida de diez fanegas de tierra poco mas ó menos lo ha regulado à treinta y dos libras cada fanegada, y que su total valor es el de ciento veinte libras fag.s Que asimismo ha considerado q.e las quiebras que se hallan en el campo del mism.º tercero en la Partida de los Olmorabes las considera en quince libras fag.s respecto à estar labradas estas tierras Que las otras libras, y dhas q.e hay en el campo de los Pedregales las considera de valor de veinte y seis libras fag.s Las dhas q.e corren en la faja de Carrasco las considera en ocho libras fag.s y las suertes del campo de los Olmorabes de tres fanegas entre libras fag.s cuyas regulaciones ha hecho segun se entiende, y bien saber con arreglo al estilo, y practica del Pays y q.e todo es la verdad q.e el juram.to que tiene

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

presentado, y lo firmó con el Portero Comº
y yo el infrº de que certifico
Antonio Gutierrez — Josef Gomez Navasquez

Auto. Hagase saber alas Partes la tasacion hecha por el Perito Dn Josef Calbo, y sino ofreciendo se en ello reparo le probeida alos pregones con la arreglo alo prevenido por Dro, y fuero en la forma acostumbrada, fixando en la Plaza publica de esta Villa el correspte Cartel, señalando dia y hora p.ª la tranza: haciendo que el Corredor publico pregone dhos bienes diariamte en los parages publicos y acostumbrados de la expresada Villa, y haga relacion de ello. Y lo proveyó y firmó el Corregidor de Camara Comº en la Villa de Utiel a veinte y unio dias del mes de Agosto del corte año de mil ochocientos siete.

Antonio Gutierrez — Josef Gomez Navasquez

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Notifiq.ª En dho dia, Yo el infrº Nuncio de Camara notifique el Auto q.ª antecede ad Dn Josef Vasquez Reo executado en esta Corona de que certifico

Gomez

Dilig.ª En dho dia Yo el infrº Nuncio de Camara notifique el Auto que antecede ad Dn Calvo, Perito dho en nombre de su Parte en esta Corona de que certifico

Gomez

Dilig.ª En haverse procedido al Pregon Publico y fixacion de Cartel señalando dia y hora p.ª la tranza

certifico Yo el infrº Nuncio de Camara de haverse publicado el Pregon en la mañana de este dia, habiendo concurrido el Escribano Comº y yo el infrº al Pregon p.ª q.e era citado con el Corredor publico de ella Josef Garcia Portero ha pregonado los bienes embargados con los de su pertenencia tasacion, diciendo q.e en orden a la Rl Sala, secundaria q.e el Comº, y q.e el que quisiese hacer postura a ellos acudiese con sus proposiciones ante dho Comº hasta el dia quatro de Noviembre primero viniente, cuyo dia y hora de las diez de esta mañana se señalaron p.ª su tranza y remate que se fixasen en el mismo Cartel, y en seguida ha fixado en un Pilon de las Casas Consistoriales de esta Villa y donde se acostumbran poner todos los expresados p.s q.e llegue a noticia de los Vecinos con Cartel librado a dho Comº y de mi el infrº, compuesto los bienes, y sus tasaciones señalando el dia, y hora de su tranza para q.e llegue a noticia de todos los Vecinos

y se le ha mandado por el citado Comisionado lo
pregonase el nombrado Corredor en los demas parages publicos
de esta villa y que llegue a noticia de todos, habiendolo asi executado
ante dicho por testigos Dn.º Antonio Ramos y Lorenz
vecinos y residentes en esta villa, y lo firmo el Com.º
con mi el infrascripto en la Villa de Villafranca de Ebro a veinte y nueve
dias del mes de agosto del corriente año de mil ochocientos siete

Antonio Gutierrez

Jose Ochoa y Navarquena

Relacion de Pregones. Certifico que en este dia a la hora ha comparecido ante el Com.º Dn.º Jacinto Jimenez; Inocencio Casado Corredor publico de esta villa y ha hecho relacion de q.e en cumplimiento de lo que se le habia mandado en el dia de ayer habia pregonado en los demas parages publicos y acostumbrados de esta Villa los bienes executados y sus tasaciones para q.e el que quisiere hacer postura a ellos acudiese con sus proposiciones ante el Comisionado hasta el quatro de Setiembre primero viniente y hora de las diez de la mañana que fue q.e se señalaba para su remate y remate que se verificaria en el mismo Astor y en seguida ha fijado en uno de los Pilares de la casa de Consistorio de dicha villa, parage donde acostumbran poner se todos los edictos y q.e que llegue a noticia de los vecinos el segundo Cartel firmado de dicho Comisionado y de mi dicho Ynfrascripto Secretario con fijando los bienes y sus tasaciones señalando el dia y hora de su remate y q.e llegue a noticia de sus vecinos y se le ha mandado al citado Corredor q.e el mismo dicho Comisionado los pregone en los demas parages publicos de la villa y q.e llegue a noticia de todos. Para q.e nadie pueda alegar ignorancia a todo lo que se halla con presencia de testigos, Juan Pasos y Juan Lagarra vecinos de dicha villa, y lo firmo dicho Com.º con mi el infrascripto Secretario de Camara y mio el citado Corredor q.e doy fee no saber firmar en la villa de Villafranca dicho dia mes y año al principio calendados.

Antonio Gutierrez

Jose Ochoa y Navarquena

Nota. Hoy se ha procedido al segundo pregon en este dia veinte y ocho de agosto como correspondia por ser feriado

Dilig.ª de haber procedido al segundo pregon y fijacion del segundo Cartel por el Corredor p.º en la tarde del dia veinte y nueve de agosto

Certifico; q.e el infrascripto Secretario de Camara que en la mañana de este dia de hoy treinta y nueve de agosto de mil ochocientos siete; habiendo el Portero de Camara Com.º y yo dicho Secretario pasado a la plaza publica de esta villa con el Corredor publico de la misma dicho Comisionado apareceria a los testigos infrascriptos, y otros muchas gentes ha pregonado este los bienes executados en mi respectivas tasaciones, previniendo que a todos los q.e quisiesen se vendian por el Com.º y que el que quisiere hacer postura a ellos acudiese con sus proposiciones ante el Com.º hasta el dia quatro de Setiembre primero viniente y hora de las diez de la mañana que fue q.e se señalaba para su venta y remate que se verificaria en el mismo Astor y en seguida ha fijado en uno de los Pilares de la casa de Consistorio de dicha villa, parage donde acostumbran poner se todos los edictos y q.e que llegue a noticia de los vecinos el segundo Cartel firmado de dicho Comisionado y de mi dicho Ynfrascripto Secretario con fijando los bienes y sus tasaciones señalando el dia y hora de su venta y q.e llegue a noticia de sus vecinos y se le ha mandado al citado Corredor q.e el mismo dicho Comisionado los pregone en los demas parages publicos de la villa y q.e llegue a noticia de todos. Para q.e nadie pueda alegar ignorancia a todo lo que se halla con presencia de testigos, Juan Pasos y Juan Lagarra vecinos de dicha villa, y lo firmo dicho Com.º con mi el infrascripto Secretario de Camara y mio el citado Corredor q.e doy fee no saber firmar en la villa de Villafranca dicho dia mes y año al principio calendados.

Antonio Gutierrez

Jose Ochoa y Navarquena

Quaderno mattalecos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Relacion del Pregonero, y Certifico Yo el infrascrito Escrivano de Camara y de Juzgado ynstructor de esta Villa, que el Pregonero Comisionado ministro conducto publico de esta Villa ha comparecido en este dia de la fecha ante el Alcalde de Camara comisionado, y hecho relacion de q.e por lo que se le tenia mandado avia pregonado por los parages publicos y acostumbrados en este dicho varrio, y distrito acerca los bienes executados, con sus tasaciones, y q.e para que el q.e quisiera acudiese a hacer postura a ellos ante dho Comd.e con las proporciones hasta el dia quatro de diciembre primero viniente. y q.e para que conste hizo dho ministro la presente relacion q.e firmo. Jasmin q.e no saber, y yo dho Comd.e con mi el infrascrito Escrivano de Camara en la Villa de Alcolea de Cinca a veintejuno de octubre de mil ochocientos siete.

Gutierrez

Diligencia de haber procedido a bienes y fijacion del tercer Cartel señalando dia, hora y lugar p.a la tranza

Certifico Yo el infrascrito Escrivano de Camara que en la mañana del primero de Setiembre del Corriente año de mil ochocientos Sesenta, habiendo parado el Pregonero Comisionado Antonio Gutierrez y yo el infrascrito a la Plaza publica de esta Villa con el Executado

Quaderno mattalecos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

publico de la misma Jusgenero. Exortando a presencia de los testigos infrascritos, y de otras muchas gentes ha pregonado en ella bienes executados con sus respectivas tasaciones, expresando que de orden de la Sala primera de la Real Audiencia de este Reyno se pedian dichos bienes por el Comisionado, y que el que quisiese hacer postura a ellos acudiese con sus proporciones ante dicho Comisionado hasta el dia quatro del presente Mes, y hora de las doce de la mañana, cuyo dia y hora se hallaba designado para la tranza, y remate que se debe efectuar en el mejor postor, y en seguida ha fijado a mi presencia en uno de los Pilares de la Plaza publica, y Casas Consistoriales de esta Villa p.a q.e llegue a noticia de todos el tercer Cartel firmado de el Com.do y de mi el infrascrito Esc.no de Camara confrontando en ellos bienes executados, sus tasaciones, dia y hora de su tranza y remate, y ha encargado

dho Comisionado al Citado Corredor Prepona-
se dhos bienes por los Vsmas parages publicos y
acostumbrados dela Villa a fin de que llegue a
noticia de todos los Vecinos y no se pueda ale-
gar ygnorancia alo que fueron prevenidos
por testigos Franco Lorenzo, y Agustin Chabanet
Vecinos de esta Villa: Para que conste lo
acredito con esta diligencia que firmo el Com.
y no el Corredor por no saber con mi el infrto
en la Villa de Alcolea de Cinca a primero de
Setiembre de mil ochocientos Sesenta.

Antonio Gutierrez

Jph Josef de Somme y Navarquez

Relacion del Corredor

Certifico Yo el infrto que en esta fha
ha Comparecido ante el Comisionado dho Don
Inocencio Coronado Corredor publico de estos
y para echo Relacion que en Cumplimiento alo que se
le habia mandado habia procedido a hacer y
sus tasaciones en Señalando dia hora y
su tasacion y apercibido su Remate
lo acredito con las prevenciones q firmo el Comisionado
comisionado por haber expresado no saber escri-

bir con mi el infrto en la Villa de Alcolea de
Cinca a dos de Setiembre de mil ochocientos
Sesenta.

Gutierrez

Somme

Auto

Despacho a no haber presentado como se le mandó
Josef Angla Depositario y Administrador de
los bienes executados la Cuenta de su Administra-
cion y el Caudal que entra de ella en
su poder, hagasele saber, que dentro de tres
cero dia lo execute con apercibimiento que
no executando lo se procederá alo que haya
lugar. Lo proveyo asi lo probeyo y firmo
en Pontes Comisionado en Alcolea de Cinca
a dos de Setiembre de mil ochocientos Sesenta
y q Certifico

Antonio Gutierrez

Jph Josef de Somme y Navarquez

Notificacion

En dho dia yo el infrto en mi Camara
habiendo echo Comparecer a Josef Angla le notifi-
que el auto que antecede de que
persona de q Certifico

Somme

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SIETE.

Dilig.ª de haber sacado p.ª hacer tranza los bienes Executados y proxrogadose por no haber habido Postor alguno

En la Villa de Alcolea de Cinca á quarzo dias del Mes de Setiembre del Corriente año de mil ochocientos Siete El Porrero de Camara Comisionado siendo las diez y media de la mañana (hasta Cuya hora no ha acudido el Corredor publico Inocencio Coronado sin embargo de haberle mandado en la mañana de este dia lo executase á las nueve y media) le ha mandado dicho Comisionado q.e Pregonase que los Comisionados se hallaban esperando p.ª hacer tranza en esta hora los bienes executados en virtud de haber llegado el dia y hora señalados p.ª su tranza y q.e el que quisiese acudia á hacer Postura lo executase inmediatam.te por q.e apercibia ha

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SIETE.

remate, y en seguida ha ido á executarlo, y ha buelto diciendo ha pregonado lo que se le ha mandado, y apercibido su remate, y por no haber parecido Postor alguno sin embargo de haber esperado mas de Vn Quarto de hora se le ha mandado á dicho Corredor encendiese una Candela, y apercibiese su remate lo que ha executado lo que ha hecho hasta que naturalm.te se ha apagado la misma; En su virtud por no haber habido Postor se le ha mandado encender Segunda Candela, y tampoco hasta q.e naturalm.te se ha apagado ha habido Postor alguno, y ultimam.te se le ha mandado encender tercera Candela y apercibir tercera Vez al remate, y se ha apagado naturalmente dicha tercera Candela sin q.e se haya presentado Postor alguno; Por lo que el Comisionado

ha prorrogado la tranna de dichos bienes p.ª el día diez de los Corrientes, y hora de las onze de su mañana que se verificara en las Casas Consistoriales de la Villa y lug.r se anuncie á los vecinos de ella Mediante el Corredor público de la misma, y se fije el Correspondiente Cartel en la Plaza pública, y se haga saber al Prior de S.n Gregorio Ybarra, y al theo executado para su intelligencia. Y para que de todo conste en las presentes diligencias lo acredito con esta á la que fueron presentes por testigos M.n Josef Chegales Pbro y D.n Mariano Chegales vecinos de esta Villa y lo firmo el Comisionado y no el Corredor p.r no saber con mi el infrasc.o que certifico.

Antonio Gutiérrez

Josef Ramón y Rabaneque

Notifico. En seguida yo el infrasc.o Escr.no de Camara notifique la diligencia que antecede á D.n Valero Bermuez Prior de S.n Gregorio Ybarra en su persona de que certifico

Otra al theo executado. Y incontinenti yo el infrasc.o Escr.no de Camara notifique la dilig.a que antecede á D.n Tuaq.n Noguerar theo executado en su persona de que certifico.

Otra al Corred.or Dho dia notifique el propio auto en la parte que le toca á Fran.co Corominas Corredor pp.co de esta persona de que certifico

Dilig.a de Comparecencia de D.n Valero Bermuez Prior

Certifico Yo el infrasc.o que en la mañana de este dia ha comparecido ante el Comisionado Antonio Gutierrez y de mi el infrasc.o D.n Valero Bermuez Prior de S.n Gregorio Ybarra; y le ha expresado que respecto de no haber habido postor alos bienes executados, á fin de facilitar su Venta Suplicaba se librasen las Correspond.tes ordenes á los Justicias de los Pueblos Comarcanos con reminor de un Cartel alos bienes p.ª que se fije en ellos, y se pregonen en aquellos lo que ha mandado se publicase por dilig.a y q.e fecho se probeheria. Y p.ª que conste lo acredito con la presente que firmo el Comisionado, y el citado Prior en Alcolea á quatro de Octub.re de mil sochocientos siete

Gutierrez

Valero Bermuez

D.n Josef Ramón Rabaneque

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto En Vinaceda antecedente diligencia a fin de facilitar la venta de los bienes executados cuya tranna se ha prorrogado p.r el dia diez de los Corrientes. Se despachen las correspondientes ordenes a nombre de los Alcaldes y Regidores de la Villa de Albalate del Arzobispo de entre Reyno de donde dimana mi Comision a fin remision a cada una de las Juraderias de un Cartel Comprensivo de los bienes sus Confrontaciones y tasacion señalando el dia y hora q.e mediante se ha señalado p.r su tranna, a fin de que entre se fije en los Parages publicos de cada uno de dichos Pueblos y se pregonen por el Corredor de ellos, lo que se haga saber al reo executado y Procurador de Dn. Gregorio Yllana. Y por este auto lo probeyo y mando el Comisionado Antonio Gutierrez en Alcolea de Cinca a quatro de Setiembre de mil ochocientos siete de q.e Certifico = el Sobre p.r q.e se dirijan = Antonio Gutierrez

Notifor. Dho dia notifique el auto antecedente a Dn. Valero Bermejo Corredor en su persona de q.e Certifico Monreal

Otra Dho dia notifique el propio auto a Dn. Joaquin Vazquez en su persona de q.e Certifico Monreal

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Otra al Corredor Dho dia yo el infro notifique el auto que antecede a Inocencio Corondel Corredor publico de esta Villa en su persona de q.e Certifico Monreal

Dilig.a de haber entregado sus Carteles comprens.o de los bienes executados sus Confrontaciones y tasaciones y remitido los con propio y las Cartas Ordenes Correspond.tes a las Juras. de Albalate, Chalamera, Ballobar, Ontiñena, Corriche y Sta. Quiteria

Certifico yo el infro Esc.no de Cam.a que a conseguencia de lo mandado en el auto antecedente he entregado sus Carteles Comprensivos de los bienes executados sus confrontaciones y tasaciones, y las Cartas Ordenes correspondientes p.r q.e se fijen y publiquen y se han dirigido en el dia de hoyer y el de hoy con el propio Antonio Urballa a las Juradurias de Albalate, Chalamera, Ballobar, Ontiñena, Corriche y Santa Quiteria y p.r q.e Conste lo acredito con la presente en Alcolea a cinco de Sbre de mil ochocientos siete Monreal

Nota q. que he omido á enzar Diligencias las Corresponden-
ciones ala Tran.ª Dando recibo ala Orden q. se les han
dirigido

Dilig.ª de haber Sacado Segunda vez
á la tranca los Bienes Executados y
prorrogadose p.ª el Dia 13 por no haber
haber Postor alguno. ~"~"~

En la Villa de Al
colea de Cinca, y Bar
Carca Comunidades
á diez dias del Mes de Setiembre del Corriente año
de mil ochocientos Siete el Porrero Comisionado
Antonio Gutierrez a prevencion de mi el infrs.
ha requerido al Corredor Publico de esta Villa
que respecto á haber llegado la hora que estaba
asignada p.ª Sacar Segunda vez á la tranca los
Bienes Executados llamase á la tranca diciendo
que dho Comisionado como el infrs. se hallaban
en las Carcas Comunidades, lo que ha executado
dho Corredor habiendo precedido en la manera
de estilo diferentes pregones en los Parages Publicos
de la Villa por mandam.to de dho Porrero Comisionado

Sor Dn Antonio Gutierrez he re
cibido la providencia por mano d
Antonio Iturballa Vecino dela Villa
de Alcolea Con el adjunto Cartel
para hacerlo saber al publico pa
bor del Ministro, y fijarlo en el pa
raje q.e se hacostumbran fixar
para las Ventas publicas, lo q.e
Cumplire Como V.m lo manda
Balbastro y Setiembre 11 de 1807
Por orden del S.r Pablo Vilas Alde
q.e no sabe firmar y Ausencia d
su Secretario,
Jose Galiay Rezidor

S.r Antonio Gutierrez m.y S.r mio

Cuyo efecto se habilita dho dia por defenecido, lo
que se haga saber á los parages, se anuncie media-
te Cambo á los vecinos de esta Villa fijando á mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y
asi mismo se remitan los Carteles Correspondi.tes á dho efecto
á los lugares de Albalate, Chalamera, Balbastro

Nota q.e he vnido
con vn oficial Jus
dirigido
(25)

Dilig.a de hauer sacado
a la tranca los bien
prorrogadore p.a el dia
hauido Postor alg
a dies dias del
de mil ochoc
Antonio Gu
ha requerido
que respecto
asignada p.a la Tarca segunda
tener Executado llamares a la tranca diciendo
que dho Comunicado con mi el infrho se hallaban
en las Casas Comunicables, lo que ha executado
dho Corregidor (habiendo precedido en la mañana
de enredia diferentes pregones en los Parages Publicos
de la Villa por mandam.to de dho Corregidor Comunicado)

Cuyo efecto se ha dilig.a dho dia por dentro fecho, lo
que se haga saber a los Parages, se anuncie mediante
dando a los vecinos de esta Villa fijando a mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica; y
a mismo se remitan los Carteles Correspondientes a dho efecto
a los lugares de Albalate, Chalamera, Gallobar

Nota q. que he vnido
con el alcalde de
dirigido

Dilig.a de hauer sacado
a la trauma los bienes
prouincia p.a el dia
hasido Pregon
a dr.a dias de
de mil ochocientos
Antonio Gu
ha requerido
que respecto
asignada p.a hacer

Panel de S.n Antonio
Sustituto de Dios le g.e
es
Alcalde
Alcalde

Hoy dia de la fha he puesto en mi poder y
Pliego cerrado con carta cerrada del
que he recivido por Correo anuncio el Señor
Alcalde de esta Villa de Cuevas
en Cumplimiento de lo
Cuevas Bajas y Marzo

hauer Cavar ha
do Varias ve=
parecido m=
lo que viendo
un sacado a
prevenido
reverla no
nacalendeema
un ocupados
do los Prego=
Venta enton
lo se prono=
el mas ime=
ener a las
rozacales p.a

Cuyo efecto se habilita dho dia por defenecido, lo
que se haga saber a dar parte, se anuncie mediante
Bando a los vecinos de esta Villa fijando a mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y
asi mismo se remitan los Carteles Correspondientes a dho efecto
a los lugares de Albalate, Chalamera, Gallobar

Nota q. que he con
cionevolan
dirigido

Dilig.a de haber Sa
a la tranca los Ba
prorrogabore p.el
hasido Postor
a dies dias
de mil oc
Antonio
ha requ
que requ
asignac
tiener Executados llamares
que dho Comunicado con mi el infrho se hallaban
en las Casas Comunales, lo que ha executado
dho Corredor (habiendo precedido en la mañana
de enedia diferentes pregones en los Parages Publicos
de la Villa por mandam.to de dho Perreno Comunicado)

Muy Señor mio Recebido la
V.d con fecha de 4 del corriente
con ad.junto Cartel por mano
de Antonio Gualla para la ben
ta de los bienes a instancia de Gre
gorio y Baxz y sedara su Comple
miento D.s g.e B.M.o años

Albalate: 5 de 1807

Ramon Tarbs Al.de

Cuyo efecto se habilita dho dia por defenezado, lo
que se haga saber a los parter, se anuncie mediante
Pregon a los vecinos de esta Villa fijando a mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y
asi mismo se remitan los Carteles Correspondientes a dho efecto
a los lugares de Albalate, Chalamera, Castelbax

Nota q. que he cu
converalar
dirigido

Dilig.ª de haber fa
a la tranca los 6.
prorrogabose p.el
hasido Postor

a dres dra
de mel de
Antonio
ha requ
que requ
asignac
tener Executados Alcaldes
que dho Comisionado con mi el infrho se hallaban
en las Casas Comisionales, lo que ha executado
dho Corregidor habiendo precedido en la mañana
de este dia diferentes pregones en los Parages Publicos
de la Villa por mandam.to de dho Perzeno Comisionado

Chalamera
Recibi X parte del S.r Comisionado D.n Antonio Sabeas
por mano de Antonio Caballo la renta a dos con
el adjunto cartel oy dia 4 de Septiembre de 1809 para
su publicacion cumplimiento. Por orden del S.r Alcalde
Villa Alfz Jose Gil

Sutera exhe
de Casas
en Fea

Vistas

Dha Casas ha
bocado Varias de=
la parecido m=
Por lo que viendo
se han sacado a
se ha prevenido
generala no
necesarios de esta
allan ocupados
en dho los Prego=
la Venta en es
Pueblo, se prorro=
p.a el mas ime=
nientes a las
Cuyo efecto se habilita dho dia por ser festivo, lo
que se haga saber a los pareses, se anuncie mediante
Oficio a los vecinos de esta Villa fijando a mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y
asi mismo se remitan los Carteles Correspdte a dho efecto
a los lugares de Albalate, Chalamera, Castelbax

Nota q. que he c
cionevola
dirigido

Dilig.ª de haber c
a la tranca los
prorrogadore p.ª el
habido Por ex

Chalamera
Recibi Y puse la Comision de Dn Antonio Salcedo por mano de Antonio Caballa la rasta adonde con el adjunto cartel en dha y de Septiembre de 1809 para la Diligencia cumplimiento
Por ausencia del Sr Juez
Villa

quanto de su tenor en dhas Caxas Comisionales p.ª
Cuyo efecto se habilita dho dia por ser festivo, lo
que se haga saber a dhas partes, se anuncie mediante
te Cambo a los vecinos de esta Villa fijando a mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y
asi mismo se remitan los Carteles Convenientes a dho efecto
a los lugares de Albalate, Chalamera, Ballobar

Como Alcalde y Juez de este presente lugar de las Casas Caxar ha
hago testimonio haver fijado y mandado publicar
el Cartel de benditon de Fincas de Mr Teag.n
Noguera Vecino de la Villa de Alcañiz
cinco; remitido otro Cartel por el Comisionado
de esta Rl Audiencia Mr Antonio Gutierrez
y para q.e conste doi el presente en Casas Caxar
S.n de Tobe a 1867.

Por mandado de su merced
Pablo Tivanera
Secretario

Nota q.e
croner
diario

Dilig.a de cabe
a la tranca
proxno gabore
habido Pover
adren
ai me
Ann
ha r
que
anig
bienes especiados [illegible]
que dho Comisionado con mi el infro se hallaban
en las Casas Comisionales, lo que ha executado
dho Comisionado habiendo precedido en la mañana
de este dia diferentes pregones en los parages Publicos
de la Villa por mandam.to de dho Comisionado

de las dhas Casas ha
boccado Varias ve=
no ha parecido m=
no. Por lo que siendo
que se han sacado a
dos se ha prevenido
ver generala no
bedad, pudiendo ser Comisionado q.e los mismos alcaldes de esta
Villa en los dias de hacienda se hallan ocupados
en sus labores y acaso no habran oido los Pregones
por cuio defecto acaso mejore la Venta en otro
dia festivo en q.e se hallen en el Pueblo. Se prorro=
ga la tranca por el Comisionado p.a el mar ime=
diato q.e es el Domingo trece de los Corrientes a las
quatro de su tarde en las Casas Comisionales p.a
Cuio efecto se habilita dho dia por ser festivo, lo
que se haga saber a los parages, se anuncie mediante
Bando a los vecinos de esta Villa fijando a mas
un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y
asi mismo se remitan los Carteles correspondientes a dho efecto
a los lugares de Albalate, Chalamera, Ballobar

Nota q fue
cion
dirigi

Dilig.a se hab
a la tranza
proxogabose
habido Postr
adren
de me
Ann
ha r
que
anig
tener

que dho Comisionado con mi el infrao se hallaban en las Casas Comisionales, lo que ha executado dho Corredor (habiendo precedido en la mañana de esta dia diferentes pregones en los parages Publicos de la Villa por mandam.to de dho Perzeno Comisionado)

y asomandose al Balcon de las dhas Casas ha apercibido su remate en el Referido boceado Varias ve-ces, y sin embargo de esto no ha parecido ni-presentadose persona alguna. Por lo que viendo que ninguna de las dhas veces que se han sacado a su Venta los bienes executados se ha presentado Postor alguno ni aun dejadose ver generalmente no bedad, pudiendo ser Causa q.e los naturales de esta Villa en los dias de hacienda se hallan ocupados en sus labores, y acaso no habran oido los Pregones con afan de facilitar acaso mejor la Venta en este dia Feriado en q.e se hallan en el Pueblo, se prorro-ga la tranza por el Comisionado p.e el mas inme-diato q.e en el Domingo trece de los Corrientes a las quatro de su tarde en las Casas Comisionales p.e Cuyo efecto se habilita dho dia por ser feriado, lo que se haga saber a las partes, se anuncie mediante Cambo a los vecinos de esta Villa fijando a mas un Cartel que lo anuncie en la Plaza publica, y asi mismo se remitan los Carteles Corresp.tes a dho efecto a los lugares de Albalate, Chalamera, Castellbaz

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ynorimena S.ta Decina y Erreche con las Ordener Correspondienter acredirando lo todo por Deligª que Comure enlas presenter ala Q.e fueron Testigos Juan Ramirez, y Vicente Sagurtiena vecinos de esta Villa, y lo firmo Dho Comiñon con mi el infro de q.e Certifico

Antonio Gutierrez

Josefo Monrroy y Navarquiena

Notifiqª. Dho dia notifique la Deligª que antecede en esta parte que le toca á Dn. Juaquin Noguerar enmi persona de q.e Certifico

Monrroy

Otra. Dho dia notifique la Deligª q.e antecede en esta parte q.e le toca á Dn. Valero Primer En su persona de q.e Certifico

Monrroy

Otra. Dho dia notifique la propia Deligª á Ynocencio Coronado en la parte q.e le toca en su persona de q.e Certifico

Monrroy

Nota. En este Sitio Cancelo anunciando la prorroga de la tarde para el dia 13 Balas quarto de la tarde y se firmo en esta Villa

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y los restantes se remitieron con la Ordener Correspondienter alas Tumº de Albalate, Chalamera, Ballobar Ynorimena S.ta Decina y Erreche en los dias 12 y Noviembre Sirve por medio de los propios Antonio Valalla y Juan Pinazque vecinos de Alcolea

Relacion del Corredor Ynocencio Coronado.

Certifico Yo el infro que en la mañana de este dia ha Comparecido ante el Com.do y de mi el infro Ynocencio Coronado Corredor publico y ha hecho Relacion de q.e a consecuencia de lo que se le habia mandado habia anunciado alos vecinos de esta Villa mediante los Correspondienter Preponer la prorroga de la tarde a p.r el dia quatro deste mes trece delas quatro de su tarde y q.e habia fijado el Corredor q.e se le habia entregado en la Plaza publica y para que acortumbra do. Y q.e Comure lo acredito con la presente que firmo el Comiñonado con mi el infro en Alcolea á Onze de Septiembre de mil ochocientos siete

Josefo Monrroy y Navarquiena

Relacion del Corredor

Certifico que en la tarde de este dia ha comparecido ante el Comisionado Antonio Gutierrez Inocencio Coronado que siente yo el infro y ha echo relacion de que a consequencia de la Orden verbal que se le ha dado en este dia por dho Comisionado habia anunciado al publico y en los parages acostumbrados la Tranpa q.e debia hacerse de los bienes executados en la tarde de este dia a las quatro de esta tarde mediante el correspondiente pregon lo q.e habia executado mañana y tarde. Y para que conste lo acredito con esta diligencia q.e firmo el Comisionado en Alcolea á trece de Sbre con mi el infro y no el Corredor por no saber de todo lo qual Certifico

Gutierrez

Diligencia

Diligencia haber sacado en venta los bienes executados y no haber habido Postor

D. Joseph Romero Navarguena

En la Villa de Alcolea

de Cinco á trece dias del mes de Sbre del Corriente año de mil ochocientos treinta el Comisionado Antonio Gutierrez acompañado de mi el infro y testigos abajo nombrados ha pasado á las Casas Consistoriales de esta Villa siendo las quatro de la tarde hora señalada para la tranpa de los bienes executados, y estando en ellas ha mandado al Corredor publico Inocencio Coronado llamase á la tranpa lo que ha executado asomandose á uno de los balcones de dichas Casas diciendo q.e el que quisiese hacer postura á dhos bienes se hiciese adelante y sin embargo de haber mediado algun tiempo no ha parecido Postor alguno; En cuya virtud ha mandado el Comisionado á dho Corredor que mudando de repitiese el Pregon p.r si alguno queria hacer se adelante lo que ha repetido por una dos y tres veces con intermision de algun tiempo y sin embargo de haber esperado bastante rato no se ha presentado Postor alguno; en cuya virtud ha mandado-

[illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dho Comisionado Ceraz en esta diligencia ála que han sido presentes por testigos Ramon Tapatez y Jayme Barrabes vecinos de la presente Villa y dho Jayme el Comisionado en Alcolea de Cinca á trece de Sbre de mil ochocientos siete de que Certifico.

Antonio Gutierrez

Ante mí Josefo Alonso y Nabarquez

Otrosí Respecto á no haber habido Cosa alguna á los bienes executados en ninguna de las tres veces que se han sacado al Pubano sin embargo de las exquisitas diligencias practicadas p.a ello en esta Villa y lugares Comarcanos; Hayase saber el encargo de esta á la parte de D.n Gregorio Juan p.a q.e pida lo q.e le Combenga en Zaragoza, y se de cuenta de todo al Tribunal Superior de donde dimana mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga por Combeniente. Y por esta asi lo probeyo y firmo el Comisionado Antonio Gutierrez en la

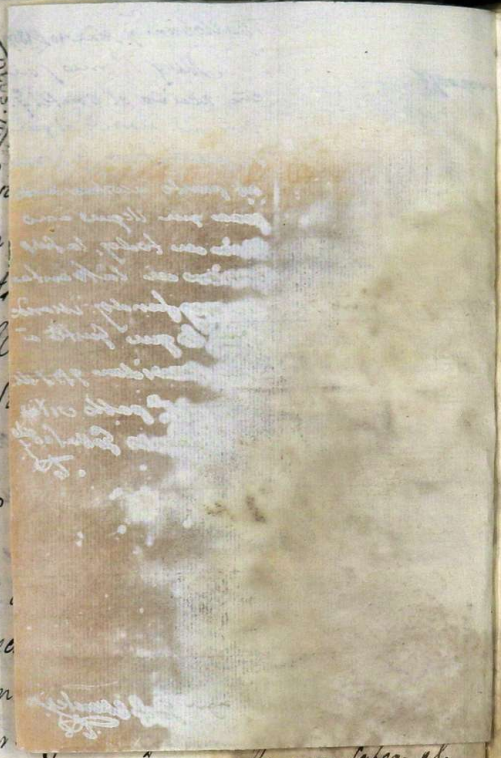
Ballobar y Sbre 10 de 1807

Muy S.r mio y de[illegible] recivo el Corte[illegible] q.e V.m me remite el que se publicara, y fixara el puesto acostumbrado para que llegue á noticia de todos, la suspension de la Saca de granos q.e V.m lo que participo á su Señoria de 9 del [illegible] por el S.r D.n Pablo Arias Ald.e Lorenzo Gotor [illegible]

S.r Alc. y Com. [illegible]

Conque lo acreditado con [illegible] lea á Catorce de Sbre de mil ochocientos siete.

Otrosí Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa en la anterior dilig.a Hoy se ha encargado el Alcayde p.a la Sala hasta las tres y media de la mañana de este dia quince de Sbre por no haber querido salir antes el propio, Juaquin Peralta diciendo



Muy Sor mio: Remito á V.d el adjunto Cartel para que se sirva V. mandarlo fijar en la Plaza Pública de este Pueblo p.a q.e llegue á noticia de todos los habitantes en el q.e se ha proxpuesto la Tranza de los Bienes q.e me hallo con Comiss.n de benderlos hasta el dia trece de los Corrientes. Dios gue á V.d m.s a.s Alcolea y Sbre 22 de 1807

Antonio Gutierrez

Sr. Alc.de y Jum.a ord.a de Albalate de Cinca

Otro: Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa en la anterior dilig.a Pedro Ha entregado el Pliego p.a la Sala hasta las tres y media de la mañana de este dia quince de Sbre por no haber querido salir antes el propio, Juaquin Peralta diciendo

Otro: Requerido á bienes exec.

que se han

exquisitivas

Villa y lugares Comarcanos; Hagase saber el

enado de enviar ála parte de D.n Gregorio Ibarra

p.a q.e pida lo q.e le Combenga ante todo, y se de

cuenta de todo al Tribunal Superior donde dimana

mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga por

Combeniente. Y por este auto lo probeyo y firmo

el Comisionado Antonio Gutierrez en la

t

Recivida p.a su Cumplim.to en
Alcalaz 2 Enero 1.a de 1.a
de 1807.

En aus entes
Juan Yagues Esc.no

Villa y lugares Comarcanos, [illegible]
enado de enar ala paxte de D.n Gregorio Ybars
p.a q.e pida log.r le Combenga amo trecho, y se de
cuenta de todo al Tribunal Superior de donde dimana
mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga por
Combeniente. Y por este auto lo probeyo y firmo
el Comisionado Antonio Fuentes en la

Conme lo acexeron [illegible]
leo a Catorce de Sbre de mil ochocientos siete.

Otro.si Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa
en la antezion dilig.a hoi he enxecutado el oficio
p.a la Sala hasta las tres y media de la mañana
de este dia quince de Sbre por no haber querido
salir antes el propio, Juaquin Perales diciendo

Muy S.or mio: Remito a V.d el adjun-
to Exarel p.a que se sirva mandar lo fi-
jar en la Plaza Publica de este Pueblo a
efecto de que llegue á noticia de todos
su Contenido. Dios gue á V.d m.s a.s
Xagon a diez Alcolea de Cinca 10 de Xbre
de 1801

Antonio Gutierrez

S.r Alc.de de S.ta Decima

Conque lo acexesto con-
lea á Catorce de Xbre de mil ochocientos siete.

Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa
en la anterior dilig.a hoy se ha encargado el Diego
p.a la Sala hasta las tres y media de la mañana
de este dia quince de Xbre por no haber querido
salir antes el propio, Joaquin Peralta diciendo

Stª Lecina y 7bre 11 de 1807

Se recibió el Cabal 1obre los campos q.e reprotan q.anal 13 del corriente y se plantaran en los puestos acostumbrados

Jph Benabarre

Alcalde

Otro ycesorio a Dⁿ Ig.º de Yturbe de este vezino y Comun de esta Villa de quien se ha hecho mencion en el antezedente Auto y se hallaba presente por ante mi de que doy fee. Sarag.ª 16 de Yturbe de 1807.

Ante mi
Dⁿ Ig.º Yturbe
Escribano

Otro ycesorio a Dⁿ Ig.º de Yturbe de este vezino y Comun de esta Villa de quien se ha hecho mencion en el antezedente Auto y se hallaba presente por ante mi de que doy fee. Sarag.ª 16 de Yturbe de 1807.

Ante mi
Dⁿ Ig.º Yturbe
Escribano

VARENTA
DE MIL
AÑ.
Sbre de mil ocho=
Sobrep.te de Palpal
Josef de Monreal
Nabarquero

Anno } Rey
tiene
que
exqu
Villa y lugares comarcanos,
enviado de enviar ala parte de D. Gregorio Ybarra
p.a q.e pida log.r le Combenga ame trecha, y se de
cuenta de todo al Tribunal Superior donde dimana
mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga por
Combeniente. Y por este ami lo probeyo y firmo
el Comisionado Antonio Zuviarren en la

Conque lo acexeron con
lea a Catorce de Sbre de mil ochocientos siete.

Monreal

Otra. Certifico: Que en cumplimiento de lo que se expresa en la antezedente diligencia he entregado el oficio p.a la Sala hasta las tres y media de la mañana de este dia quince de Sbre por no haber querido salir antes el propio, Juaquin Peralta diciendo

GOBIERNO DE ARAGON

Chabarnera 11 de Sep

Muy Señor mio he recibido la orden que V. con el Correo anunciando la prorroga de los bienes que han de ranzar con orden de la R.l Aud.a del q.l se ha fijado en la plaza publica de este Pueblo y anuncio mediante prevengo a los vecinos

Dios gue a V. m. an.

Por orden del Sr. Juan. Villas
Alcalde
Josef Villas

Alcolea

Convino lo acredito con esta diligencia que firmo en Alcolea a Catorce de Sbre de mil ochocientos Siete.

Otra. Certifico: Que sin embargo de lo que te expresa en la anterior diligencia se ha enxugado el Riego p.a la Sala hasta las tres y media de la mañana de este dia quince de Sbre por no haber querido salir antes el propio, Juaquin Rezalde diciendo

Villa y lugares comarcanos, ... enviado de enviar ala parte de D.n Gregorio Ibarra p.a q.e pida lo q.e le Combenga a su derecho, y se de cuenta de todo al tribunal Superior de donde dimana mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga por Combeniente. Y por este auto lo probeyo y firmo el Comisionado Antonio Gutierrez en la

Muy Sr. mio. ha recivido este Sr. Alde la de Vmd con el Cuzel, que le acompañaba, a cuia orden se le dio el devido Cumpto inmediatamente.

Dios gue a Vmd
ms Años

Ontiñena 11 de 1807.

de orden del Sr. Alde
Bernd Castalan Secrio

Sr. Dn Antº Guisenes

Villa y Lugares comarcanos, [illegible]
encargado de entregar ála parte de D. Gregorio Ybarra
p.a q.e pida los q.e le Combengan a una trecha, y se de
cuenta de todo al Tribunal Superior de donde dimana
mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga por
Combeniente. Y por este auto lo probeyo y firmo
el Comisionado Antonio Guisenes en la

Conque lo acredito con este Sello q. firmo en Alcolea a Catorce de Xbre de mil ochocientos siete.

Otrosi. Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa en la anterior diligª Josse ha entregado el oficio pª la Sala hasta las tres y media de la mañana de este dia quince de Xbre por no haber querido salir antes el propio, Juaquin Peralta diciendo

Villa y lugares comarcanos, [illegible]
entrado de enero ala paxte de S.n Gregorio Ybarra
p.a q.e pida lo q.e le Combenga en dho trecho, y se de
Cuenta de todo al Tribunal Superior donde dimana
mi Comision p.a q.e probidencie lo que tenga a por
Combeniente. Y por este auto lo probeyo y firmo
el Comisionado Antonio Ximenez en ba

Conque lo acredito con este [illegible]
lea a Catorce de Sbre de mil ochocientos siete.

Otrosi Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa
en la anterior dilig.a hoie ha entrexado el Alcayde
p.r la Sala hasta las tres y media de la mañana
de este dia quince de Sbre por no haber querido
salir antes el propio, Ynaquin Perales diciendo

Villa y lugares comarcanos, [illegible]
enado de enar ála parte de D. Gregorio Ibarra
p.ª q.e pida lo q.e le Combenga ánte trecho, y se de
Cuenta de todo al Tribunal Superior donde dimana
mi Comision p.ª q.e probidencie lo que tenga por
Combeniente. Y por este auto lo probeyo y firmo
el Comisionado Antonio Guisasola en la

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Villa de Alcolea de Cinca á trece de Xbre de mil ocho-
cientos siete ante q.e Certifico = El Sobrep.te de Salgado

Antonio Guisasola

Jacobo Nomen y Navarquez

Dilig.ª Certifico yo el infrascripto Esc.no de Camara que en este
dia de la fecha he reglado la Representacion Corresp.te
para la Sala dando Cuenta de todo lo Actuado hasta
ta el dia, la que firmada por el Comisionado con
el Pedim.to presentado por D.n Juaquin Vequeras
se ha entregado p.ª llebar á Zaragoza á Juaquin
Peralta vecino de esta Villa de Alcolea. Y para q.e
Conste lo acredito con esta dilig.ª que firmo en Alco
lea á Catorce de Xbre de mil ochocientos siete.

Nomen

Otra. Certifico: Que sin embargo de lo que se expresa
en la anterior dilig.ª hoy se ha entregado el Oficio
p.ª la Sala hasta las tres y media de la mañana
de este dia quince de Xbre por no haber querido
salir antes el propio Juaquin Peralta diciendo

no podia hacerlo antes, y para que conste lo firme=
dho con esta diligencia.

Monrey

Dilig.a Certifico en la tarde de este dia se ha puesto en mi Poder por Josef Sayla la Cuenta q.e Subsigue p.a q.e se le de cuenta al Com.o p.a q.e conste lo acordado con la presente en Alcolea a diez y ocho de Xbre de mil ochocientos Siete.

Monrey

Auto. Sunviere á estas diligencias la Cuenta presentada en este dia por Josef Sayla la que se Comunique ála parte de dn Gregorio Yzcara p.a q.e pida lo q.e le combenga. Y por este Auto lo probeyo y firmo el Comisionado Antonio Gutierrez en Alcolea de Cinca á diez y ocho de Xbre de mil ochocientos Siete de que Certifico.

Antonio Gutierrez

Josef de Monrey

Notifon. En Alcolea de Cinca á diez y nueve de dias del mes de Xbre del Corriente año yo el infrd Cr. de Cam.a notifique el Auto q.e antecede á dn Valero Briones Pror en nombre de su parte en su persona de q.e Certifico

Monrey

Suma que presenta Josph Sayla Alguazil de esta Villa de Alcolea de Cinca como Deposit.o q.e es de los bienes secuestrados á dn Joaqn Navarro y de la propia vecindad, la que con cargo, y Data de los en la forma siguiente.

Cargo de entradas.

1a ..... Loes: — Seis cahices cinco fanegas trigo que se cogieron en el campo de los Almorades vendido en la Villa á precio de nueve reales plata la fanega 478149

2a ..... Loes: — Dos libras dies y seis sueldos valor de la paja vendida producto de dho campo de los Almorades ..... " 28169

3a ..... Loes: — Siete cahices ordio que se cogieron en el campo de los Pedregales, el que se desgranio á causa de que una copiosa lluvia retuvo la arequia pral. y lo vendido como que aponer pudo regarse, y arrancarse, vendido este á treinta y ocho reales plata el cahiz 268129

4a ..... Loes: — Seis libras valor de la paja de dho. Campo ..... " 38 " 9

Suma ..... " 808 " 23

Data de gastos.

1a ..... Loes: — Por quatro jornales de rapar el campo de los Almorades, y dos de escardar quando la mies se hallava en yerba á ocho sueldos f.a jornal ..... " 28 " 89

2a ..... Loes: — Por nueve jornales que se ocuparon en la siega de dho. Campo á razon de quatro peones por cada uno precio corriente, y dos peones mas para hacer p.a la jornal, y la comida, y quando la entregaron ..... " 118 " 998

3a ..... Loes: — Por un jornal de arar la mies, y encaballo ..... " 18 " 998

4a ..... Loes: — Por una yunta de carruar la mies de dho Campo con inclusion de la Yerada que se dio á los Cavallos y comida al Carretero q.e las manejo ..... " 28 " 89

5a ..... Loes: — Por un Peon p.a ayudara carruar ..... " 81 " 910

6a ..... Loes: — Por trillar, aventar, y limpiar el trigo, y seis peones con dos yuntas q.e se ocuparon en ello ..... " 48 " 29

Son ..... " 228 " 910

GOBIERNO DE ARAGON

Dotes ... = 228.79

7.....Lo es: Por quatro fornales p.s regar el campo de los pedregales à sies mulos p.s fornal ... = 18.89

8.....Lo es: Por quatro fornales p.s hacer la limpia, y cremburo de los fornales à sies mulos p.s fornal ... = 18.89

9.....Lo es: Por nueve fornales de regar à quatro pesetas p.s fornal con inclusion de la comida ... = 78139

10.....Lo es: Por un fornal p.s dar la mies, y veneficio ... = 8139

11.....Lo es: Por carruar la mies de este campo ... = 38.9

12.....Lo es: Por trillar, acentar, y limpiar el rodrigo ... = 38109

13.....Lo es: Por siete juntas ocupadas en labrar el soto de los Renegales à tres pesetas, y precio à cinco pesetas p.s junta, y un mulo p.s la comida del labrador ... = 88.291

14.....Lo es: Por treinta fornales ocupados, en la siembra de la judias, panico, zebollas y demas estalizas ... = 168189

15.....Lo es: Por los simientes de judias, panico, zebollas, y demas estalizas ... = 38169

16.....Lo es: Por seis fornales simbrados en la limpia de los morales, y riego de los olivos y demas plantas ... = 38.3912

17.....Lo es: Por diez y siete juntas ocupadas en dar de tres pesetas el campo de los Almonaces que se halla à pueblo à cinco pesetas y media p.s junta ... = 1931796

Cargo de entradas 808.29-1 — Alcanza la data ... Suma ... = 918.4912

Data de gastos 918.4912 — Data del Cargo ... = 118.2912

Nota. El producto de esta porcion del campo de los Pedregales llamada el soto se halla existe en el dos estalizas, y fruto de los olivos

Es visto alcanza la Data à gastos al cargo de entrada de Cebollas, Judias, y Sacedias, Sag.s cuya cantidad debera abonarse al Depositario que de la fonte. quinta y pano saber es existen formada de mano agena, y firmada p.s la misma p.s la propia razon

Arnigos de Fth Sagla hice y firme la fonte. quinta porque dixo no sabia escribir

Ygnacio Visiedo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn Joaquin Noguera Infanzon hacendado vecino de la presente villa en mi mño propio parezco ante V. señoria comisionado por la Rl Audiencia de este reyno para la venta de mis bienes executados à instancia de Dn Gregorio Ybarra y en la mejor forma digo: que proveida la tasacion de ellos, se señaló para la venta el quarto de los corrientes, y se anunció el remate por pregones y fixacion de carteles en esta villa, y pueblos de la comarca. Tambien se citaron al subhasta en el dia señalado: no hubo postor, ni en los dias diez y veinte de las posturas. tampoco creo que lo haya en lo sucesivo, no tanto por las apreciables circunstancias de los bienes que son de mucho valor, quanto por no haber dinero en el pais à causa de la esterilidad de los tiempos. En estas circunstancias debe recibirlos el executante por el tanto de la tasa con en pago de su principal y costas, pues estas que ya son excesivas, esperarian el valor de dichos bienes, si se practican otras diligencias, tendre que suplir con otros el credito, y mi familia no comprende diez bocas quedará sin la competente manutencion. Por otra parte el executante puede ser compelido por el executado, segun inmediata de partida à comprar los bienes de la tasacion, concurriendo estas circunstancias: no haber postor, no tener dinero el executado, y obligarse este à la eviccion. Se verifican estas circunstancias en el presente caso; pues como se ha dicho no ha habido postor, no puede esperarse que lo haya,

no tengo dinero para pagar de resta de la exe
cutividad de costas y de los gastos executivos que ten
go hechos en la diligencia manutención de mi dila-
zada familia, y me hallo en obligarme á la
ejecución. Por tanto

A V. pido y sup.ª que admitiendo mi hallamami-
ento se sirva adjudicar á D.n Gregorio Ybarra exe
cutante el producto de los bienes muebles vendidos
y para, ó el todo de los vinos encontrados en el pue
blo de la graciosa hasta cubrir el capital y costa
á cuyo efecto espero pronto á otorgar la correspon
diente escritura con las cláusulas de ejecución y fianza
miento, y demas de uso mas valederas que en es fa
cultad que procede con costas &

D.n Vicente Bamala [illegible]

Diligencia

Certifico, yo el infrascrito Esc.no de Cámara que en la tar-
de de este dia despues de concluida la diligencia de tasacion
me ha entregado por D.n Agustin Noguerar hijo de
D.n Juaquin Noguerar este Pedimento para que se dirija
cuenta al Porrero de Cámara Comisionado. Y para q.e
conste lo acredito con la presente q.e firmo en Alcolea
á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

Mones

Acuerdo

Respecto á no tener en facultades dentro de mi Comisi
on p.ª proveher sobre el contenido de este escrito, y halla-
se mandado en este dia representar á la Superioridad el estado de las diligencias remitiendo Original con
la Representacion p.ª q.e se tenga presente y provideno-
cie el tribunal lo que tenga por conveniente; y se
haga saber á D.n Juaquin Noguerar se desu dho en aquel
como le convenga. Y por este amo lo proveyo y firmo,
habilitando p.ª ello este dia, en Alcolea de cinca á
trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta q.e Ce. Testifico

Antonio Gutierrez

D.n Josef de Monre y
Nabarquer

Notificacion

En la Villa de Alcolea de cinca á Catorce de Setiembre
yo el infrascrito Esc.no de Cámara notifique el Acuer
cede en la parte q.e le toca á D.n Juaquin Noguerar
en su Persona de q.e Certifico

Monre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SIETE.

Dn. Manuel Gil y Bunilo En.te Secn.o de Cam.a del Reymo por en su R.l Aud.a de Aragon

Certifico que por ella y offo del Dn. Josef Monge y en los autos de Execución del Dn. Gregorio Ybarz y Mequinenza con D.n Joaq.n Noguera y Alcolea de Cinca por los Sres. Oydores de esta R.l Aud.a notado al margen se proveyo el auto de thenor siguiente. Zarag.a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos siete. Remitase al comisionado de la sala el pedim.to de D.n Joaq.n Noguera p.r lo que haga saber su contenido a este y al D.r Gregorio Ybarz y en el caso de no adherecen a lo prevenido en el dentro del dia de la notificacion, se proceda a la adjudicacion debida y como p.r dho Noguera se solicita y se haga saber esta providencia a D.n Ramon Aragues p.r que acuda a deducir su pretencion donde corresponde y practicado lo referido se retire donde luego el comisionado, para lo qual se libre la certificacion correspondiente. Y p.r lo Consejo alos Comisionados de esta R.l Aud.a y cumplan en todo con lo mandado en el

Auto de Cocon Gavido Pastor Chavier

auto arriba inserto. p.º lo que se le remite original el Pedim.to de Dn. Joaq.n Noguera. Ser cumplim.to de lo mandado en dho auto, y lo proveyo este Tenn.te Alcaide que firmo en la Zaragoza á diez y ocho de Septbre de mil ochocientos siete.

D. Matt. Gil y Bruillo

Diligencia de entrega de esta Certificon

Certifico Yo el infrn.to Cn.o de Camara q.e en la mañana de este dia siendo viendo como las siete de la mañana poco mas ó menos se ha presentado ante el Comisionado Antonio Gutierrez Dn. Juaquin Noguezar vec.o de esta Villa el qual le ha echo entrega de esta Certificon para que se Cumpliese con lo mandado por la Sala, lo que se ha ofrecido pronto este Obedecim.to y de Comun lo acredito con esta diligencia que firmo el Comisionado en Alcolea de Cinca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos siete

Monrre

Auto Cumplase con lo mandado por la Sala en su auto de diez y nueve de los Corrientes, y en su Virud se haga Saber al Procurador de Dn. Gregorio Ybarra y á Dn. Juaquin Noguezar dicho proveido, y el Comunicado del Pedim.to dado por este, p.a que esponga lo que le Combenga dentro del dia, y con lo q.e Dig.n ó no Auros. Por este auto lo proveyo, y firmo el Comisionado Antonio Gutierrez en Alcolea de Cinca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos siete de que Certifico.

Antonio Gutierrez

Dn. Josef de Monrre y Navarquez

Notifn Dicho dia yo el infrn.to Cn.o de Camara notifique el auto que antecede, el de la Sala q.e compreende la Certificacion antecedente, y el Pedim.to dado por Dn. Juaquin Noguezar á Dn. Valero Bruned Procurador Gregorio Ybarra Cuyo Contenido ha leido á mi presencia y entendidose de el en su persona de que Certifico el enn.do en Valgo

Monrre

Otra Dicho dia yo el infrn.to Cn.o de Camara notifique el auto anterior, y demas q.e se expresa en la anterior notifn á Dn. Juaquin Noguezar en su persona de que certifico

Monrre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ramon Amigues Vzo. de la ciudad de Zaragoza en mi nombre propio, y como mejor proceda en derecho parezco ante V.S. y digo: Que habiendo comprado a D. Joaquin Navarro ante el Escribano Don Antonio Gutierrez Comisionado por la Real Audiencia para la execucion de lo referido en la mejor forma digo: Que necesito de que no se haya hecho postura alguna a los citados bienes, y de que esten muy conforme a su legitimo valor la de las dos terceras partes de la tasacion en efectivo metalico propuesto dicho precio a la Real Audiencia o bien el todo de la tasacion en Papel Moneda, y como dicho Tribunal superior ha mandado que a cada a deducida esta precension donde corresponde, que es el juzgado Expediente de la comision del. Por tanto a fin de que tenga efecto conforme a la Ley la expresada postura, y en su defecto la manera que en ella se hiciere

A V.S. suplico se sirva admitirla y mandar que se haga misma que lo es de Mil y ocho cientos veinte y quatro libras jaquesas en que los bienes a pueblo subasto, y se remate en el mejor postor, como procede de justicia que pido firmando al efecto este escrito a presencia del Escribano de Camara, de que se pide certifique. Y para ello &.

Ramon Amigues

Dilig.ª Certifico Yo el infrho Esc.no de Camara que en la mañana de este dia siendo las ocho y media de la misma se ha presentado ante el Comisionado Antonio Gutierrez un hombre que dijo llamarse Ramon Aragues vez.no de esta Ciudad de Zaragoza y ha entregado este Pedim.to para que se probea sobre su contenido. Y p.a que conste lo acredito con esta dilig.a de q.e firmo el Comisionado con mi el infrho Esc.no en Alcolea de Cinca á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos siete = Dor Comr = misma = Valgan

Gutierrez

Monreal

Auto Tengase presente y en su tiempo se hara lo que haya lugar. Lo mando el Sor Comisionado por ante que practico y firmo en Alcolea de Cinca á diez y nueve de Sbre de mil ochocientos siete de que certifico.

Dr. Josef de Somoza

Antonio Gutierrez

Nabacaqueta

Notif.n En dho dia notifique el Auto que antecede á Dn Ramon Aragues en su persona de q.e certifico.

Monreal

Auto Comuníquese esta Solicitud á Dn Juaquin Noguezas para que exponga lo que le combenga, y se habilita el dia de hoy efecto y fin de evitar costas dilaciones. Y por este mi auto lo proveo, mando y firmo el Comisionado Antonio Gutierrez en Alcolea de Cinca á veinte de Sbre de mil ochocientos siete de que certifico.

Dr. Josef de Somoza

Antonio Gutierrez

Nabacaqueta

Notif.n En dho dia notifique el Auto anterior á Dn Juaq.n Noguezas en su persona de que certifico

Monreal

Otra. En dho dia notifique el Proprio auto á Dn Ramon Aragues en su persona de q.e certifico

Monreal



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Valero Bistue en nombre de Dn Gregorio Ybarz ante V. S.a Com.do para la venta de los vienes executados á Dn Joaq.n Noguezas á instancia de mi Pral parezco en el Exped.te de Comision, y como mejor proceda Digo: Que en este dia se me ha hecho saber por su Esc.no de camara el contenido del escrito dado por Dn Joaq.n Noguezas con la providencia de los Mll. Y. SS. de la R.l Aud.a de este Reyno, á efecto de que no accediendose por dho mi Pral á lo pretendido en el dentro del dia de la notif.on se proceda á la adjudicacion de los vienes executados, como por dho Noguezas se solicita, y respecto aq.e mediante el poder que se me tiene atribuido no reziden en mi mas facultades que para seguir la instancia, y denegadas p.a aceptar qualesq.ra adjudicacion de dhos vienes executados, y como por la dha Superior providencia notablem.te se adbierte que el hacer saver esta á Dn Ramon Aragues es para que acuda á deducir su pretension donde corresponde tenga el objeto de sacar á nuebo Subasthо dhos vienes, respecto á lo alegado por aquel, y á la postura hecha por este en el citado Superior Tribunal, es claro que la reserba hecha á este es p.a q.e acuda al exped.te de com.on á deducirla, y que V. debe admitirla, ó sacarlos á nuebo subastho á beneficio de la executado, por ello

A V. Sup.a se sirba mandar se entienda dha notificacion del los pedim.bo y providencia precitados con

el nombrado Ybarz mi Rl, y admitir la postura hecha en aq.l Tribunal, y en este Exped.te de co... al repetido postor Aragues, haciendose de su pr... ducto pago à mi Rl de su credito y costas, pues asi procede en justicia que pido con ellas &c.

Valero Bivas

Dilg.a Certifico yo el infrn.to Escr.no Camara que en la noche de este dia como à las diez y media de ella me ha entregado el Portero de Camara Comunionado Antonio Gutierrez ha pueno en mi poder a D.n Valero Bivas Proc.r de D.n Gregorio Ybarz este Pedim.to y para q.e corre lo acredito con esta diligencia q.e firmo dho Comunionado con mi el infrn.to en Alcolea de Cinca à diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos siete

Monuel

Gutierrez

Auto Comuniquese esta Peticion à D.n Joaquin Roquerar p.a que exponga lo q.e tenga por conbeniente, y se habilita este dia à fin de evacuar Corrsalar partes y por este mi lo proveyo y firmo el Comiss.o Antonio Gutierrez en Alcolea de Cinca à veinte de Sbre de mil ochocientos siete de q.e Certifico

Antonio Gutierrez

D.n Joaquin Monuel y Salvanguera Roquerar en

Notifon Dho dia notifique el auto antezior à D.n Joaq.n Roquerar en su persona de q.e Certifico

Monuel

Otra Dho dia notifique el propio auto à D.n Valero Bivas en su parte en su persona de q.e Certifico.

Monuel

Otra Dho dia notifique el propio auto à D.n Ramon Aragues en su persona de q.e Certifico

Monuel

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo Ygnacio Bivas Agrimensor vecino de esta villa de Alcolea que habiendo hecho agrimension de los quatro fundos rusticos contenidos en la Peticion de Dominio de D.n Joaq.n Roquera, que se hallan mandados conder por la R.l Audiencia à instancia de D.n Gregorio Ybarz ha resultado lo siguiente = El Campo llamado de los Regadios de veinte y dos fanegas ocho almudes de sementero = El campo llamado la faxeta de Carrasco en la misma partida Nabe fanegas dos almudes = El Campo à los Almonares Doce fanegas tres almudes = Yero en la misma partida tres fanegas quatro almudes. Y para que conste doy esta Certificacion: en Alcolea à veinte y dos de Septiembre de Mil ochocientos y siete.

Ygnacio Bivas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D.n Joaquin Urgüera vecino de esta Villa actha. lea en mi nombre y Expediente de hazna de bienes mios formado por mi con comision de la Al audiencia de cantabria de D.n Gregorio Joan de Seguinenza, respondiendo a los traslados que se me han comunicado, y alos escritos presentados por D.n Ramon Aragues, en que hace postura adichos bienes de seis mil y ocho libras jaq.s en metalico, y el dho por dho Joan, parece ante mi por comisionado, y como mejor proceda digo: Que aunque pudiera impugnar la peticion de dho Aragues, por estar dho hecha fuera de tiempo no haber sido admitida por el Tribunal y estarse en el recurriendo en alzada de diez y siete de este mes de adjudicarse a Joan los citados bienes en justo precio principal y costas con todo, deseando evitar este asunto y costas los muchos gastos y dispendios que se ocasionarian en su sustancion para mejor obrar, he dho hacer la agregacion de los bienes ejecutados, y en resulta de ella, que faltan unos fanegadas de tierra, al tanto en que estan numeradas, como resulta, por la certificacion de dha por Ignacio Vidal, entallador en la cantidad que presente. En este supuesto y admitiendo el postor por llenar lo que falta dhos unos fanegas de tierra en la parte de abajo de el campo llamado la Haya larga, en la huerta de esta Villa, partida de la viña pendia, propio de mi dominio me conformo en admitir su postura de los mil y ocho libras jaq.s comunicando desde luego, sin nueva traza ni mas dilig.a, verificado el deposito, sele otorgue la Escritura de venta judicial, y de la posesion de los bienes ejecutados, y de

la porcion de cinco fanegas que ofrece: En esta atencion pide se mande que teniendo por presentado este Escrito con dha certificacion se sirva hacerle saber al mismo Agrimensor, y comenzando en esta alleanam.to haga que vea el apunte de los mil y ocho libras, p.s el pago de principal y costas, se le otorgue la venta correspond.te asi de los bienes ejecutados como de la porcion que se agrega, que asi es justicia que pide y p.a ello &c

Joaq.n Noguera[illegible]

Auto Tuvieronse los Antecedentes con la Certif.on que se acompaña y traslado y Autos à Dn. Ramon Aragues. Y por este asi lo probeyo y firmo el Portero de Camara Comisionado Antonio Gutierrez en Alcolea de Cinca à veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos diez y ocho. Ante mi Certifico.

Antonio Gutierrez

Dn. Josef de Montes y Nabarquez

Notifon

Dicho dia yo el infrn.o Portero de Camara notifique el auto antecedente à Dn. Ramon Aragues Vec.o de Zaragoza y hallado en la presente Villa en su persona de que Certifico.

Montes



Quatenus maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Don Ramon Aragues Vec.o de la Ciudad de Zaragoza hallandose al que en esta Villa ante Vms. soy Comisionado p.a la venta de los bienes executados à D.n Joaq.n Noguras, à instancia de D. Tiburcio Haaz, y Vezino de la Ciudad y Remate, en mi nombre propio parezco, y en la mejor forma y respondiendo al traslado que con cargo de autos se me ha comunicado del hallanam.to hecho p.r el referido Noguras, en el que consiente entregarme cinco fanegas de tierra, ademas de los vienes executados, p.r haver faltado en estos, segun resulta de la Certif.on dada por el Agrimensor Ignacio Vista, en la huerta de esta Villa, y Campo de dho Noguras llamado la Sarga larga, en la pte de abajo de el, al respecto de treinta y dos libras jaq.s por cada una, rebajada su tercera pte q.e en leguia Veinte y una libra, seis sueldos, y once dineros atendiendo à que amistosam.te lo tengo convenido con dho Noguras, ya q.e los deseos de este son los de concluir pronto este negocio, y evitar gastos, y dilaciones, lo que no podria conseguirse si p.r mi pte se hubiere de buscar Agrimensor que saque de dhos Vienes, deseando igualm.te de la brevedad y evitar costas consiento desde luego en dho hallanam.to con tal q.e se me ponga en posesion de los Vienes, y le otorgue à mi favor la Ex.ma Carta de Venta con el correspond.te arreglo en ella, asi el numero de anegadas que existen en los fundos executados, como el precio de cada uno de dhos Vienes, y asi mismo el de las cinco fanegas subrogadas en falta de aquellas, edificionando à su saneam.to por si en algun tpo resultase no ser identica la cabida de los fundos de que se trata, ò la que se expresa en dha certif.on, con lo que estoy pronto, y me obligo à hacer efectivo, deposito de las Mil

y ocho libras jaq.s cantidad en que hice postura á
favor vienes executados, en cuya atencion

A V.M. pido y Sup.ca se sirva hacer y determinar como al principio de este escrito llevo expuesto, y por admitido el hallazgo m.to de Vega quemar, y consentim.to mio, y executado que sea me ponga en posesion de los vienes, y otros que la causa pendiente en esta de Sentencia de Corte en los terminos que llevo Sup.cado, que asi procede de Justicia que pido, y para ello &

Ramon Aragüés

&

Auto en Vivia

En Vivia del hallazgo hecho por D.n Juaq.n Noguezas y consentimiento de esta parte como lo piden ambas en sus respectivos escritos lo que se le haga saber á las partes, y asi mismo á D.n Ramon Azara que deposite dentro del dia, las mil y ocho libras en que hizo postura á los vienes executados, y fecho se le ponga en posesion, y asi tiempo se le otorgue la escritura de Sentencia de Corte Corresponsiente. En Vivia de Autos lo mando el Corregidor de Cam.a Com.a D.n Antonio Gutierrez por ante que probeyo y firmo en Alcolea de Cinca á

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos siete = el Sobrepto = ála parte = Valga = que Certifico.

Antonio Gutierrez

Carlos Monter y Navarquez

Notifon á D.n Juaq.n Noguezas

Dho dia yo el infrto Esc.no de Camara notifique el auto que antecede á D.n Juaquin Noguezas en su persona de que Certifico.

Monter

Otra á D.n Ramon Azaquer.

Dho dia notifique el auto anterior á D.n Ramon Azaquer hallado en la presente Villa en su persona de q.e Certifico

Monter

Otra al Pror de D.n Gregorio Yarza

En dha Villa de Alcolea el mismo dia veinte y quatro yo el infrto Esc.no de Camara notifique el auto que antecede en la parte que le toca á D.n Valero Ventura Pror en nombre parte en su persona de q.e Certifico

Monter

Diligo. de deposito de 1088 rs vn
hecho por Dn. Ramon Azaguer

Certifico que en la tarde de este
dia Dn. Ramon Azaguer Compa-
dor de Cosas de los bienes que remitan en estas diligen-
cias ha echo efectivo deposito en poder del Porrero de
Camara Comisionado Antonio Gutierrez de mil y
ocho bellones pag. precio de los bienes sobre dicho, cuya
Cantidad queda en mi poder p.a los fines Corresp.tes
y p.a q. Conste lo acredito con la presente que
firmo dicho Com.do con mi el infro en Alcolea
de Cinca a veinte y quatro de Sbre de mil ocho
cientos siete

Antonio Gutierrez

D. Josef de Monreal y Navarquez

Aviso Hagase saber al Rdo de Dn. Gregorio Ybarz se halle
libre con los Poderes Corresp.tes de su Principal para
recibir su legitimo haber y Cortar Cuentas por
este, y fecho se le haga efectivo pago otorgando en
forma la Apoca Corresponditente, y fecho se haga
la Corresponditente Liquidacion haciendole pago a
todos los Interesados y si algo sobrare se entregue
a quien Corresponda. Y por este asi lo probeyo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En Alcolea de Cinca a veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos siete de que Certifico

Antonio Gutierrez

D. Josef de Monreal y Navarquez

Notifico Incontinenti yo el infro Escr.no de Camara notifique el auto que antecede a Dn. Valero Perruca en su persona de que doy fee

Monreal

Deposito del Campo llamado de los Perezgaleros de Pzas 3 Alm.s

En la Villa de Alcolea de Cinca y sus terminos a veinte y quatro dias del Mes de Setiembre del Corriente año de mil ochocientos siete ante el Porrero de Camara Comisionado Dn. Antonio Gutierrez acompañado de mi el infro de Dn. Ramon Azaguer y testigos abajo nombrados pasó a la huerta de esta Villa y Partida de los Perez-

galer y Campo que fue propio de Dn. Juaquin de Lo-
queras de Cabida de Nueve fanegas y ocho
Almuder de Sembradura, y estando en el, el Por-
tero Comisionado para fin de darle la Posesion de
el, al Comprador Dn. Ramon Azaquer le co-
gio de la mano derecha paseo por el Campo y le
dio posesion de el, y el citado Azaquer en Señal de
berdadera posesion, Corto ramas, esparcio tierra,
tiro piedras, arranco yerbas é hizo otros actos de-
notantes la berdadera Pl.a actual corporal, y pa-
cifica posesion de dicho fundo y ello quieta, publi-
ca, y pacificam.te, y sin Contradiccion de persona
alguna ala que fueron presentes por testigos
Francisco Antonio, y Juaquin Ramos vecinos de
Alcolea, y lo firmo el Comisionado Con mi el infrascrip.to
Certifico.

Antonio Gutierrez

Josef de Somoza y
Navarquez

Posesion del Campo llamado la faja
de Carrasco de Nueve fanegas dos Almudes
} En Seguida el mismo Comisionado acompañado de mi el infrascrip.to de Dn. Ramon

Azaquer Comprador de Coxue y testigos abajo nom-
brados para el Campo llamado la faja de Carrasco
sito en la misma Cantidad de Cabida de Nueve fanega-
das Almuder de Sembradura, y estando en el el
referido Portero Comisionado puso en posesion
de dicho Campo al enunciado Dn. Ramon Azaquer
Comprador de Coxue y en Señal de Verdadera Po-
sesion lo Cogio de la mano derecha y le paseo por
aquel, y el citado Azaquer, arranco yerbas, tiro
piedras, Corto ramas, esparcio tierra é hizo otros
actos denotantes la Verdadera, Pl.a actual, Corporal
y pacifica posesion de dho Campo, y ello quieta
publica, y pacificam.te, y sin Contradiccion de
persona alguna, ala q.e fueron presentes por
testigos Fran.co Antonio, y Juaquin Ramos
Ver.os de Alcolea, y lo firmo el Comisionado con
mi el infrascrip.to de que Certifico

Antonio Gutierrez

Josef de Somoza y
Navarquez

Posesion del Campo sito en los Almos
saber de doce fanegas tres Almudes de sembra.ra
} En seguida el mismo

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dia de hoy que son 4 de Sbre el Corrtero Antonio Gutierrez acompañado de mi el infrpo y de Dn Ramon Azaguer y testigos abajo nombrados pasó á la Parrida de los Almoxaber en la huerta de esta Villa de Alcolea para fin de poner en posesion del Campo de Doce fanegas trigo Almuder de Sembradura sito en dha Parrida que fue propio de Dn Juaquin Arguezar á Dn Ramon Azaguer comprador de Corte, y estando en el le puso en posesion, y en señal de verdadera posesion le Cogio de la mano derecha y paseo por dicho Campo, y el citado Azaguer en uso de ello y en señal de su dominio, tiro piedras, arranco yerbas, esparcio tierra como zamar é hizo otros actos denotantes la verdadera Pl actual, Corporal, y pacifica posesion de dicho Campo, y esto quieta, publica, y pacificamte y sin contradiccion de persona alguna á lo q fueron presentes por testigos Dn Antonio y Juaq Ramos de Alcolea y lo firmo el Comisrio Exmo de que doy fee = Valpaso

Antonio Gutierrez

Josef de Montes y Navarquez

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Posesion del Campo sito en la misma Parrida de los Almoxaber de 3 fanegas Almud

En seguida el mismo dia el Corrtero de Camara Comisrio Antonio Gutierrez acompañado de mi el infrpo de Dn Ramon Azaguer, y de los testigo abajo nombrados pasó al Campo de tres fanegas y quarto Almuder de sembradura sito en la misma Parrida de los Almoxaber, y estando en el puso en posesion de dho Campo al enunciado Dn Ramon Azaguer Comprador de Corte y en señal de verdadera posesion le Cogio de la mano derecha y le paseo por dicho Campo, y el enunciado Azaguer en uso de su posesion Corto zamas, tiro piedras, esparcio tierra é hizo otros actos denotantes la verdadera Pl actual Corporal, y pacifica posesion, y esto publica pacificamte y sin Contradiccion de persona alguna. Alog fueron presentes p testigos Dn Antonio y Juaquin Ramos de Alcolea y lo firmo el Comisrio Exmo

Josef de Montes y Navarquez

Antonio Gutierrez

Poseñon de las cinco fanegas de tierra Subrrogadas en lugar de las q.e faltaron en los bienes executados sitas en la Huerta en la faja larga de Noguera

En seguida el mismo dia ve

inte y quatro de Setiembre el Escrivano de Cam.a Com.o de Aragon acompañado de mi el infrascripto de Dn. Ramon Azaguer y testigos abajo nombrados para ala huerta de esta Villa y faja larga llamada de Noguera, y estando en ella ala parte baja de dicha faja en la que se hallan dhos bividuos y peñalada con mojones las cinco fanegas de tierra ofrecidas por el Reo executado subrrogadas en lugar de las que faltaron en los bienes executados, de cuyas cinco fanegas de tierra puso en poseñon de ellas el Com.o al enunciado Dn. Ramon Azaguer, el qual tomò de la mano derecha al citado Azaguer y le paseo por dhas cinco anegas de tierra y este en señal de verdadera poseñon anduvo y estubo tirio pedras en parte y lugar

[Quatrocientos maravedis]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Caspe en nombre de D.n Gregorio Hoare Vez.no de Londres parezco en el Expd.te de tranza y executada à D.n Joaq.n Noguera, à instancia de mi Parte en mejor forma Digo: Que en este dia de hoy de Sep.re se ha proveido un auto por Vmd. mandando al Pror de D.n Gregorio Hoare se habiderey comp.e de su Real p.r recivir la legitimo dadas por este, con los que se le hizieron efectivo en autos lo depos.e en dicha Real Comp.a dacion se pague à todos los interesados se hiciere entrega ag.o correspondiente; y lo anterior escrito no tengo suficientes poderes para seguir esta instancia, como es deber y como este negocio ya esta finado, noticioso de q.e Dn Camara parten para la Ciudad de Zaragoza donde se ha de hacer la entrega del precio de dhos fundos vendidos, y entendiendome tambien de q.e D.n Serafin Hoare Vez.no de la misma Ciudad tiene poderes p.a recivir y cobrar, y otorgar apocas a su favor, otorgados p.r D.n Gregorio Hoare de Sevilla, puede entenderse la entrega de dho haber con el citado D.n Serafin, à q.n con esta fecha escribo lo que al efecto, si Vmd. lo hubiere à bien, por ello

A Vmd. hago Rue. se sirva mandar en fuerza de lo referido se entienda dho auto con el citado D.n Serafin ag.o se le entregue su haber y costas de mi Real pidiendo aquel poder bastante p.a ello, q.e asi procede de justicia q.e pido en costas &.

Valero Pitarch

Como lo pide, lo mando el Comisionado
Antonio Gutierrez por ante que proceyo y fir
mo en Alcolea de Cinca á veinte y cinco de
Setiembre de mil ochocientos sesenta y que Certifico

Josef Sallente y
Navarquera

Notifico
Yo dha notifique el auto antecedente á Dn Pablo
Ximenez Prior en mi voz como parte en una persona
de q.e Certifico.

Monner

acto denotante la verdadera actual corporal y pacifica posesion y esto publica pacifica
mente y sin Contradicion de persona alguna á lo que fueron presentes por Testigos
Fran.co Antonio y Fran.co Thomas de Alcolea
y lo firmo el Com.do de q.e Certifico.

Antonio Gutierrez

Josef Sallente y
Navarquera

Diligencia de Ocupacion

Certifico yo el infrd.o Esc.no de Camara que en la
practica de estas diligencias nos hallamos ocupados le-
gitimamente por lo respectivo á satisfacer á Dn Fran.co Joaquin Arbuniez
con inclusion de los dos dias que habemos de emplear
en ir á Zaragoza y quarenta y un dia y medio en esta forma
mas diez y seis dias del Mes de Agosto q.e sin contar el dia que
estubimos detenidos en Barbastro y el que binimos á Alcolea)
veinte y dos dias del presente Mes, q.e he de oy que empleamos
en hacer la liquidacion y salarne y dar fin á estas diligencias
y los dos restantes en bolverme á Zarag.a y la dicha y me
dia por haberse Combenido las partes en dar fin á hacer por mitad
desde el veinte y dos al veinte y quatro inclusibe que tardo Aza-
guer á responder al Segundo Pedimento de Dn Fran.co Joaquin Arbuniez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y dos tercias y media que debe satisfacer el Comprador Dn Ramon Axaquer la dieta y media por la decencia y venida y vna dieta por el tiempo ocupado en donde pose; on de los bienes y execucion de las diligencias de Pinseon. Y para que conste en esta lo acredito con esta firmo en Alcolea de Cinca a veinte y seis del mes de Setiembre de mil ochocientos siete = el Sobrep.te Noguer; ra = Valga

Dn Josef de Monroe y Navarquer

Nota. Que por mi el infrapuesto se ha satisfecho a Antonio Pasalla veinte y dos rs vellon, y a Alcan.l Pinaque seis rs vellon p.r haber ido de propio a llevar pliegos de las Turrecias y. remitirlo de estas diligencias

Monroe

tasacion de las Costas Causadas en esta diligencia

Costas que debe satisfacer Esquivias

Al Alc.de Angel el Abad por el Cumplim.to dos rs vn.	2 rs vn
Al Perito Arq.t Alcarney por pericia de la Pra. equa tro rs vn.	4 rs vn
Al Perito Carpintero por la tasacion de las Sillas y Mesa quatro rs Vellon.	4 rs vn
Al Perito Josef Navarro por sus dros doce rs Vellon.	12 rs
Al Perito Agustin Porra y Mostalac p.los suyos doce rs vn.	12 rs
Suma	34 rs

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Procedente	34 rs vn
Al Perito Dn Josef Castro p.r sus dros doce rs vn.	12
A los Propios remitido con propios a las Turrecias arreglo al Arancel del Pais veinte y ocho rs vn.	28 rs
Al Portero de Camara Antonio Gutierrez por quarenta y una dieta y media ocupadas por esta parte en estas diligencias a treinta y dos mr.s Cada una mil trescientos veinte y ocho rs.	1328 rs
Al Ord.o de Camara por la misma dieta a qua renta y cinco rs Cada una mil ochocientos sesen ta y siete rs. dies y ocho mrs.	1867 rs 17 mrs
Por el Papel de Sello 4.o de Oficio y Comun gasta do cincuenta y seis rs Vellon.	0056 -
Al Concejo de Inocencio Coronado por sus dros Veinte y quatro rs Vellon.	24 rs
Suma tres mil trescientos quarenta y nueve rs vn mrs.	M 3349 rs 17

Hacen Libras 2aq.s 1778 1891 3 din.s

Alcolea de Cinca y Setiem.re 26 de 1807

Dn Josef de Monroe y Navarquer

Costas q.e debe satisfacer Dn Ramon Axaquer

Al Perito Cam.a p.r la dieta y media comprendida en estas partes y una dieta p.r la Pricion ochenta rs vn.	80
Al Ord.o Camara por las mismas y tres Pliegos de Sello 4.o Pricion ciento diez y nueve rs y diez y nueve mrs vn.	119 rs 19 mrs vn
Suma ciento noventa y nueve rs diez y nueve mrs vn.	M 199 rs 19 mrs vn

Alcolea ut supra

Monroe

Balanzo

Sr. Dor. a los bienes benidos

Mueble..... 2W298 Rn
Sitios..... 10088 00 } 10 2W 298 Rn

Ha de haber Dn. Gregorio Ybarz

Por su Credito..... 7838 14911
Por las Costas 1er Proces..... 536 13910
Por el Desp.o de Com.on 2813 9
Por las Costas Causad.s en esta Venta de bs..... 1778 18913 } 10 2W 1892 Rn

Resta p.a el total Noguezas..... 1 W 559 14 Rn

Nota: De las costas Causadas en esta diligencia de Venta deberá abonarse á Dn. Juaquin Noguezas las Cantidades que haya satisfecho á cualquiera de los apercividos dentro de su haber prevenciendo los Corresponderes recivos. Alcolea de Cinca 26 de Setiembre de 1807

Dn. Josef de Monne y Navarquez

Dilig.a Certifico Yo el infrd.o Esc.no de Camara que por Dn. Josef Bayolin en nombre del Ayuntam.to de la presente Villa se me ha esperado que Dn. Juaquin Noguezas acudiria á los Peritos sus Dros. tasados, y al Corredor Inocencio Coronado una pesa[da] de Sol. de renta por haberle entregado yo el infrd.o á cuenta de sus Dros. veinte rs. Vn. y que remitiria los Correspondientes recibos para su abono. Y para q.e conste lo acredito con esta diligencia que firmo en Alcolea de Cinca á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos siete.

Dn. Josef de Monne y Navarquez

Dilig.a de Salida de Alcolea y Llegada á Zaragoza. Certifico Yo el infrd.o Esc.no de Camara que en la mañana del dia de hayer hallandonos ebaquados de estas diligencias el Correo Com.no Antonio Guerrero y yo el infrd.o Salimos para la presente Ciudad á la que habemos llegado en la noche de este dia y como á las Ave y media de ella. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Zaragoza á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos siete.

Dn. Josef de Monne y Navarquez

Dilig.a Certifico Yo el infrd.o Esc.no de Camara que en la mañana de este dia á fin de hacer efectiva entrega de este haber y costas á Dn. Gregorio Ybarz me he [pre]sentado con dho. hijo Dn. Serafin p.a que se prevenga [lo] conveniente de orden de su Padre á recibirlo

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA.

el haber de aquel y otorgar la Correspondiente Apoca
el qual me ha entregado. Se previene ansi Con ello luego
que los encontrara pues no estaba cierto donde los
tenia. Y para que Conste lo acredito con esta diligencia que
firmo en Ranco a treinta de Setiembre de mil ocho=
cientos sesenta.

Fr. Victor Alonso y
Vasanguena

J 1027/6
2ª pieza

J. M. J. Medina, Año de 1805

P.l.a

Espd.te

Citado por D.n Gregorio Ybarz Acomodado y vez.no de Mezquonza

Contra

D.n Joaq.n Aguerras tambien Acomodado y vez.no de Medina de Pomar

Sobre

Pago de maravs.

Juez el S.or Pedro Pinedo Alcalde Regid.r primo. y Juez de Residencia

Escno

Mariano Negrete

Doscientos setenta y dos mrs. Iluccio.

SELLO SEGVNDO, DOSCXENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que Yo Dn Gregorio Ybarr Infanzon, Hacendado y Vecino de la Villa de Mequinenza: Sin revocar los demas Poders por mi antes de ahora nombrados de mi buen grado y cierta ciencia de certificado de todo mi derecho, constituyo y nombro Procurio legitimo y especial, y para lo infrascripto general asi y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario; a saber es, a Dn Joaquin Ybarr mi hijo natural de la presente Villa; para que por y a mi nombre y representando mi persona accion y derecho, pueda recibir y cobrar, reciba y cobre de qualquiera Persona o Personas, Cuerpo, Colegios, Capitulos y Universidades de qualquiera grado o condicion que sean, y de qualquiera Señores Jueces y Tribunales, toda cantidad de dinero, frutos, muebles o Semovientes y efectos, que de mi deban o correspondan por cualesquiera, causa, razon, comanda, obligacion, arriendo, alquileres, rentas, depositos, pensiones o cualesquiera otras, o por qualquiera otra causa, aunque aqui no se halle expresada, que para ensu caso y mejor se exija, y lo asi debidamente, y segun Fuero y Derecho; y de lo que recibo y cobre, de otorgue, y firme, los recibos, apocas y cartas de pago que le sean pedidas, con las clausulas y solemnidades de su naturaleza; que yo desde ahora para entonces, los doy por hechos, otorgados y firmados como si por mi mismo lo fuesen. Otrosi para que me asista y defienda en quantos Pleytos civiles y Criminales que tengo y pueda tener con qualqui-

esa persona ó personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos y Universidades, de qual quiera grado condicion que sean, ante y delante qualquiera Señores Jueces y Tribunales Ecco y seculares asi en Demanda como en Defend, Dando y presentando, Demandas, contestaciones, alegaciones, y qualquiera otras clase de Pedimentos, pida execuciones, embargos, Deembargos, prisiones sobrasas, é Inventarios: y en Prueba presente testigos, tache y recuse los adversarios, y los Jueces, Escrivanos, y Letrados, fasme articulos, ruega autos y Sentencias interlocutorias y Definitivas, acepte lo favorable, y lo perjudicial apele recurra y suplique, siga las apelaciones y suplicas, y haga y practique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan á mi Derecho y defensa, y las mismas que yo haria y hacer podria presente siendo. Con facultad de poder en mi animo los tirios y troyanos juramentos, y de Substituir en todo en quanto á Pleyto y no mas, una ó mas veces en la persona ó personas que le parecere, revocarlas, y nombrar otras en su lugar. Que para todo ello con lo anexo conexo, y dependiente le doy y concedo el Poder que se requiere y necesita, y el que segun Derecho y fueros al presente Reyno dan le puede y debe. Y prometo haber por firme y valedero todo quanto dicho Pror y los substituidos en su caso hicieren y practicaren en virtud del presente, que no revocare jamas ni en manera alguna bajo la obligacion que hago de mis bienes y rentas muebles y sitios habidos y por haber donde quiere. Hecho

fue lo sobredicho en la villa de Tegueruela a los 20 dias del mes de Junio del año contado de Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil sete cientos cinco: siendo a ello presentes por testigos Josef Serrano Soro y Joaquin Funes labradores y vecinos de dicha villa. Queda alargada y firmada esta escritura en su propio original segun fueros de Aragon con las firmas y papel que se requieren por los mismos y Reales ordenanzas de su Magestad.

Sig=no de mi Josef Sanjuan Escrivano Publico de su Magestad por todos sus reynos y Señorios residente en dicha villa, que a todo lo dicho con los testigos nombrados presente fui: y esta escritura por primera carta de su propio original saque en este Pliego del Real Sello segundo en el dia cinco de dicho mes y año. = Los Sres. para en su = Nº Vale, en cenº

Delas 13 ℔ lebada q.e ábia de entregar
℔ Noguera entrego con los Abones
℔ de en ótra Remesa q.e compo
„ nen ánta 13 ℔ faltan 13„
Remitio á Zaga 40 ℔. q.e Re.
basados los 13 ℔. quedan en
27 ℔ „ á 55 r.s Valen. . . . . „ „148 „10
Precio 150 duritas Ant.s . . . . . „ „169 „6 „

Joaq.n Noguera Alcanz. . . „2 0 „16 „

3

cantidad por [illegible]
y p.r q.e asi lo firmo el prenotado Don Vicente Noguera en esta
1803.

Joaq.n Noguera Salas mze

Son „1 0 188 - 1

[illegible] do á su derecho acreditar las Legitimidad

Recibi p.ª quinta de este Vale doscientas cincuenta libras8 pag
Aurea ~~fha~~ 32 1804 - - - - - - - - - - - - - 250f

Paguese por mi d.ª Ernesto Vicente Ybarz — Zaragoza
a 10 de Febrero de 1805.

Greg.º Ybarz

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE M.DCC. OCHOCIENTOS CINCO.

Yo Ernesto Vicente de Ybarz, en nombre y estando en virtud de Poder q. presento de mi Ver. Padre D.n Gregorio Ybarz Vecindado y Vecino de la Villa de Mequinenza; Ante Vm. Sor. Alcalde Primero de la de Alcolea de Cinca en la forma q. mejor proceda digo: Que D.n Joaquin Noguera Vecindado y Vecino de Alamuna de Gállego a favor de mi parte en la cantidad de mil y diez y ocho libras Jaq.s ofreciendo pagarla en moneda metalica de Oro y plata para el dia quince de Agosto del año proximo pasado de mil ochocientos y cuatro como resulta del Vale firmado por el mismo en el presente y Juro y al q.e me refiero. Que no obstante de ser mucho mas q.e pasado el plazo que se le concedio para la satisfaccion de la mencionada cantidad unicamente a entregado a cuenta de ella doscientas y cincuenta libras de la propia moneda como resulta del endoso puesto al Respaldo del mencionado Vale con fecha de tres de Sept.e de mil ochocientos y cuatro: Que igualmente Recibio de mi parte, ciento y cincuenta Duros q.e salbando Error acen ciento sesenta y nueve d.s 6 sueldos y once dineros Jaq.s y por esta Cantidad tiene entregados beinte y siete Cairelas cebada a q.e precio de cincuenta y cinco rs. plata por Cairo acienden sus balas a ciento cuarenta y ocho libras diez sueldos de la propia moneda no firmados Resta a favor de mi parte, beinte lib. diez y seis sueldos y once dineros tambien de la misma moneda salbando Error, como resulta del papel q.e presento y Juro y al q.e me refiero y Combeniendo a su derecho acreditar las Legitimidades

A V. S. de este Credito.

Suplica, q. habiendo por presentado el poder, Vale y papel mencionados se sirva mandarse hacer compa[re]cer en su Tribunal al Alcalde pedaneo D. Joaquin Noguera y Valero, y bajo Juramento en forma q. se le defiera en la favorable con protesta de Justifica le lo q. en su caso Negare: si es cierto q. otorgo el Vale mencionado; si las firmas puestas a continuacion de dho Vale, y papel son echas de su propia mano y letra, y por cuenta de aquel entrego unicamente la cantidad de docientas y cincuenta libras Jaq.as si de el mismo modo recibio de ciento y cincuenta duritos antiguos, y por cuenta de ella se entregado los beinte y siete cahizes cebada a precio de cincuenta y cinco rs. plata y por ultimo cuales vi me resta los de beinte libras Jaq.as y seis sueldos y onze din.s que entre ambas dos partidas vi componen la de setecientos ochenta y nueve libras, catorze sueldos y onze din.s moneda Jaq.a, y echo todo que se ma Comunique para pedir lo Combeniente al derecho de mi parte en Justicia que pido con Costas y para ello &a.

Erasm.o Fran.co de Abarca

Auto

Por presentado con el poder, Vale y papel que exhibe. Al Alcalde D.n Antonio Falcon Vecino de esta Ciud.d de Barbastro, para que esse a conocer si debe en la presente Causa o instancia intervenir en atencion a que D.n Joaquin Noguera contra quien se insta, es Pariente dentro del quarto grado de su Muger, y para proceder como

hallare por derecho. Asi lo mando el Señor Franco Tornero Alcalde Primero y Juez ord.o de esta Villa de Alcolea en ella a diez y siete de Junio de mil ochocientos y cinco, y no lo firmo su Md por no saber de que doy fee.

Antemi

Mariano Negrete Escr.no

Notificacion a D.n Erasmo Barta en esta Villa los mismos dia, Mes y año: Yo el Escr.no notifique el auto que antecede a D.n Erasmo Barta Prior en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Negrete Escr.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

1

En Dey Nomine Amen. Sea a todos manifiesto y q.e yo D.n Josephin Ibarz vezinol de la Villa de Magallon hijo legitimo y q.e soy del D.n Gregorio Ibarz mi Padre y Señor Dueño de dha Villa como consta del Real Poder en Bolea en dos razon otorgada en la expresada Villa a dos de Junio de mil setecientos y ochenta y tres ante D.n Josef Sanchez Notario dedi. M. vezinente en la nominada Villa de Magallon, que de en bastante forma de fuero y derecho valga en quanto ha lugar en Juicio y fuera de el en todo y por todo segun y como por dho Poder tengo hecho constado al dho mi Padre testificante (que sea) en dho nombre por vos de las facultades que por dho Poder me son atribuidas hubiendo yo el expresado Poder y nombre en virtud del nominado D.n Gregorio Ibarz mi Padre a D.n Vicente Lavi y Molines Procurador del Numero de la presente Ciudad de Zaragoza para que en su nombre representando mi propia persona acion y voz pueda tener

bonio, ẽ mro abogado en todos los pleitos civiles
y criminales que tengo y tuviere mi parte
y siguiendo el mismo estilo en los criminales
por el primero y demanda previene Derecho
que tengo, Pruebas y todos los numeros haga
requerimientos protestaciones precauciones,
pido y suplico embargos apremios, pruebas
varias y simas, y execuciones, sigan autos y
definitivas, interlocutorios y definitivas, asi por
lo favorable por lo contrario repliques y por el
que le huiere y permitido juramentos
y practique diligencias de los judiciales y extra
judiciales, incluyendo en los pleitos presen
tacion cumplimiento cabos que por mi parte
se deberan requerir mas especial poder en
derecho expresado, que para dho fin le doy y
bajo todo el que de fuero y derecho se requiere
y necesario sea sin ninguna limitacion
y primero haver por jurado y valido gra
to civiliter de dho Pedro Rosen Abogado
nado de Orihuela hoy, y no revocando en
manera alguna, visto la obligacion q.
hago en los bienes de dho mi parte haviendo
y con haver donde quiera. Hecho fue
lo todo dicho en la Ciudad de
Zaragoza a nueve del Mes de Enero
contado del corriente de mil setecientos y cin
quenta y quatro siendo testigos Joaquin Dolera
y Pedro Del Campo Vecinos de dha
Ciudad

Sin derechos

Ante mi Manuel Valenzuela
Ganado Cesariano Notario Real y cole
gial del Ilustre Juan Campo alcayde de
la Ciudad de Zaragoza y Vecino de la
misma y. C. a lo sobredicho presente
fui. Et cetera

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Vicente Savi, en nombre y en virtud del Poder que presento de D.n Gregorio Haxx, Arrendador y Vecino dela Villa de Megnimenat, ante Vm. Sor Alcalde dela de Alcoltea se Cinca en la forma que mexor proceda Digo: Que se me ha hecho saver el provehido de Vm en el expediente de Juxi y declarx à mi instancia contra D.n Joaquin Noguexas, y Salas, sobre Resbro de mrs, por el que se sirvio mandax, se Remitiese dho expediente al Alcalde, para que aconsejase, si podia, ò no conocex en él, por el Parentesco que mediava entre Vm, y dhos Noguexas. En cuias circunstancias se hallam el Sor Alcalde, Regidores primero y Segundo deste Pueblo, como que son Parientes dentro del quarto grado del mismo Noguexas, y à mas, los ha nombrado este alcalde prèmeno para exercer dhos empleos, sobre lo qual Suplico que Vm haga Relacion arreglada De Remitir los Autos adho Alcalde, y que Coxi Sigue el presente Esp.no Dor consiguiente, parece se deve determinar conforme à las Leyes si pueden, ònò tomax conocim.to de esta Causa. El procurador Sobre ello dixo Libremente se remitiesen los Autos adho Alcalde, sin necesidad de mas

cesidad, y aun con graue perjuicio mio: Por lo
que
A Vm Sup.co se sirva hacer relacion sobre lo anteri-
dho, y que certifique el presente escriuano à
cerca dlo mismo, y que hecho se remita todo
al Archiuo para que aconsege, le pueden ò no
conocer de esta Causa, Vm, y los tres Vfizios
de examinando Vm en su vista lo que proceda
en Justicia que pido; y para ello &a

Otrosi dho.

Ver de entrega } Doy fee q.e el mismo dia tiene sabr. contenido en
este Escrito se ha puesto en mi offo. hoy trece de Agosto de
mil ochocientos cinco requiriendome con el para sacar los
dilig.s Suplicadas en el mismo, à q.e me he quedo presto de
q.e certifico.

Regalesso
dho

Auto } Por presentado con el Pedim.to q.e escribe pongase p.r su Md. la
relacion q.e p.r esta parte se pide, y el presente Esc.no del mismo
certifique à continuacion de cerca de lo suplicado p.a lo mismo
y Vso Justo. Asi lo acordó el S.r Dn Juan Gomez Alc.de primo
y Juez Ordin.o de la Villa de Alhama en ella à trece de Agosto
de mil ochocientos cinco, y no lo firmo su Md. p.r no saber
de q.e doy fee.

Antemi

Mariano Regalesso
dho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Relacion. } En dha Villa el mismo dia trece de Agosto de mil ochocientos cinco. El S.r Juan.to Gomez Alc.de primero y Juez ordin.o de la misma en cumplim.to de lo q.e tiene mandado en el Auto precd.te y ante mi el Esno de Juzgado dijo: Que es cierto q.e su Md es primo hermano de Dn Joaq.n Noguera, y Antonio Mangalef Alc.de segundo de esta Villa, es pariente del nombrado Noguera en tercero ò quarto grado: Que lo q.e en quanto à los parentescos q.e dha otra parte tiene dho Pedro Estanque y dho Antonio Caramoba Regidor primero y segundo son el relacionado Dn Joaq.n Noguera es cierto. Y p.r lo q.e consta hizo su Md la presente relacion q.e no firmo p.r no saber, firmela yo el Esno en fee de ello.

Antemi

Mariano Regalesso
dho

Certificn del Escriuano } Certifico el infrascrip.to Esno de SS. Justicia de Dn. y de los Juzg.s de la presente Villa, que es cierto q.e el S.r Juan. Gomez Alc.de primero de la misma y Antonio Mangalef Alc.de segundo son parientes de Dn Joaq.n Noguera, à saber aquel primo herm.o y este en tercero ò quarto grado de parentesco con el dho Noguera: Que lo q.e mi Pedro Estanque Regidor primero y Antonio Caramoba Regidor segundo son Parientes en grado alguno del dho Noguera y p.r lo q.e consta en cumplim.to de lo mandado en el Auto precd.te pongo la presente certificacion q.e firmo en la Villa de Alhama el mismo dia mes y Año de mil ochocientos cinco.

Mariano Regalesso
dho

Notif.n a el Mte. dicho En dha Villa los mismos dia Mes y año
Yo el Esno notifique el Auto prec.te y notorias las Dil.
gencias q.e le siguen ad.n Vicente Savi Chor en nombre
de su parte en su persona doy fee.

Ante mi
Mariano Negrete
Esno

Auto Respecto de quedar su Md y Antonio Margalef
de segundo mobilizados p.a conocer en esta causa
contra D.n Joaq.n Nogueras como resulta de las relacion
y certificacion pred.as pase el conocimiento de ella al Se
Dor Pedro Pitarque Regidor primero de esta Villa con quien
se entiendan las Dilig.as progresivas de la misma asi
de otras gastos y dilaciones. Asi lo mando el Sor
Juan Co Ignacio Diez de Casimiro y juez ordin.o de la Villa
de Alcolea en ella a diez y seis de Agosto de mil ochocien
tos cinco y no lo firmo su Md por no saber de q.e doy
fee.

Ante mi
Mariano Negrete
Esno

Notif.n a Dn Vicente Savi Chor
En el mismo dia: Yo el Esno hice notorio el
Auto q.e antecede a D.n Vicente Savi Chor en nombre
de su parte en su persona doy fee.

Negrete
Esno

Auto En la Villa de Alcolea a diez y seis dias del Mes de Agosto
de mil ochocientos cinco: El Sor Dn Pedro Pitarque Regidor
primero jurisdiccion exercente en la presente causa en virtud
de las Dilig.as q.e preceden: Mandó Juro y declaro D.n
Joaq.n Nogueras al tenor de la Demanda puesta por el Esno
en Md
parte y lo q.e del presente Esno. pareciere a los Casos de su propia

[illegible] y dho Auto: Yo el Esno. Auto en lo proveyo y
Md q.e no saber de q.e doy fee.

Ante mi
Mariano Negrete
Esno

Fee y Dilig.a
Doy fee el infrap.te Esno que habiendo pasado a las casas de
morada del Sor Dn Joaq.n Nogueras a el fin de q.e este diese la declaracion
mandada en el Auto pred.te y preguntado q.e su paradero dijo
Agustina Pitarque su Mug.r se me ha respondido se hallaba en fue
mo en cama hace algunos dias con fiebre y q.e alas mismas se halla
ba decantando y no podia tener lug.r q.e conste lo noto y firmo

Mariano Negrete
Esno

Auto Declaro los Medio y Cumplano Dn Juan Co Pitarque y Dn Josef Mo
re Abe el citado a la Declaracion que se debe prestar Dn Joaq.n Nogueras
previos sus respectivos juram.tos y dho Auto. Asi lo acord el Sor Pedro
Pitarque Regidor primero jurisdiccion exercente en la Villa de Alg
lea en ella a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cinco y no lo
firmo su Md q.e no saber de q.e doy fee y de enmendado enfermo
dad Valga

Ante mi
Mariano Negrete
Esno

Notif.n a los Medio y Cumplano
En dha Villa los mismo dia Mes y año: Yo el Esno
notifique e hice saber el Auto proximo q.e antecede a Dn Juan Co
Pitarque Medio y Dn Josef More Cumplano ambos hitalares de esta Villa
en su personas y de cada uno doy fee.

Negrete
Esno

Declaracion de los Medio y Cumplano
Auto continuo se Md el referido Sor Regidor jurisdiccion
exercente en cumplim.to de lo mandado en el Auto proximo q.e ante



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Testigos

Dn Juan Cto Pitarque y Dn Jose Mariano Cinsano vecinos de esta Villa de quienes Yo Mro por ante mi el Esno les tomé y recibí juram.to q.e lo hicieron por Dios Nro Señor y una señal de cruz en forma de Dro bajo cuyo cargo ofrecieron decir en q.to la supieren y fuere preguntados: y siendolo al tenor del Auto q.e antecede dijeron y cada uno de por lo que en su razon sabe han visitado a Dn Josef Nogueras q.e se halla enfermo en cama hace como dias ha tiene q.e le sangraron de una pierna izquierda q.e dio en fuerza de los remedios apropiados p.a ella, q.e duro como seis o siete dias a la q.e le sobrevino una fiebre de bastante intension y en el dia continua sin haber forma de cesar, no obstante de haberse hecho los remedios oportunos y convenientes como son sangrias, vomitivos y otros, y en la hora se halla padeciendo su fiebre con tanta acompañada de recelos bastantes accidentes, y de mucha debilidad, de forma q.e segun comprehenden los declarantes, continuara dho Nogueras p.r algunos dias mas padeciendo dha indisposicion que es quanto saben y dicen pueden segun sus respectivos off.os de Medico y Cirujano, y q.e quanto tienen dho en la verdad so cargo del juram.to q.e prestado tiene en cuyo contexto se afirmaron y ratificaron dijeron ser de edad arabos dhos Medico de treinta y cinco años y el Cirujano de igual edad, y la firmaron pero no lo Mro p.r no saber doy fee.

Juan Cto Pitarque

Jose Mariano

Antemi

Mariano Ruegales

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Auto

En consiguiente las antecedentes diligs a p.r dixeron sabr q.e en la visita practicada q.e le convenga. Lo mandó sabr el Sr Dn Pedro Enrique Alguacil Mayor de esta Jurisdicion concurrente en la presente causa en la Villa de Alcolea en ella a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cinco, y no lo firmo su Md por no saber de q.e doy fee.

Antemi

Mariano Ruegales

Notif.n a sabr

En el mismo dia: Yo el Esno notifique el Auto q.e antecede a Dn Vicente sabr Pon en nombre de su parte en su persona doy fee.

Ruegales

SEXTO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En Viernes diez y seis de Junio de Zaragoza en nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de Testamento vieren como yo Don Joaquin Noguera Vecino de esta Ciudad de Zaragoza estando enfermo de cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en la cual protesto vivir y morir como fiel Christiano, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando se pague a mis acreedores lo que justamente les debo.

Item mando se digan por mi anima las Misas que mis Albaceas infrascriptos juzgaren ser necesarias.

Item mando a la Santa Cruzada, Lugares Santos de Jerusalen, Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Parroquias de ella, Conventos de Religiosos y Religiosas de la misma, Hospitales y Cofradias de esta Ciudad, a cada una de ellas un sueldo jaqués.

Item mando a Maria Antonia Noguera mi hija natural, habida y procreada en Maria Antonia Ferrer, soltera, vecina de esta Ciudad, la cantidad de quinientos sueldos jaqueses, que le pagaran mis Albaceas infrascriptos.

Item mando a Maria Antonia Ferrer, madre de la referida Maria Antonia Noguera, la cantidad de quinientos sueldos jaqueses, que le pagaran mis Albaceas infrascriptos.

Item mando a Maria Antonia Noguera, mi hija natural, habida y procreada en Maria Antonia Ferrer, soltera, vecina de esta Ciudad, la cantidad de quinientos sueldos jaqueses, que le pagaran mis Albaceas infrascriptos.

Item mando a Maria Antonia Ferrer, madre de la referida Maria Antonia Noguera, la cantidad de quinientos sueldos jaqueses, que le pagaran mis Albaceas infrascriptos.

hacerlo [illegible] ab Vegueras y por toda la ver-
tenencia de dha Villa de Ayerbe Pedro Vaquero de
haro con licencia de dha Villa en virtud
mando tener pleito pendiente ante
tenencia de mando del Pedro.
Las reales administraciones de justicia no pu-
miten ambages, sino que deben ser tenidas
pretexto mayormente quando no se trata
disputas sobre los del Medico Vaquero para
efecto de practicarse lo que dispone por dho Con-
sejo lo pral y mandando como por todo
dho Villa todos los gastos causados y
sean originados a su prab no obstante
dha declaracion.

A Vmd. Sup. le ruega mande que in-
mediatamente se proceda por todo rigor
de drho al enunciado Vegueras y que se haga
la respectiva declaracion, que es de justicia
que espera alcanzar de la poderosa
de Vmd. para cuyo fin [illegible]
de dha Villa y entregue
dha Real Orden al dho Vegueras y para
que libre el mandamiento que pretende
justicia con costas y para ello &c

Vicente Sanz

Fee de entrega Doy fee q. el mismo dia mes y año contenido
en este mdto le fue entregado en mi poder por el contenido
al margen primero juez de esta Villa y lo firmo
ut supra

Negales

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible] mandar lo conforme a dho se remita la presente
[illegible] con el proceso original y testimonio de poderes
nombrado Procurador al dho Pedro Vaquero de haro
[illegible] Juez primero
Jurisdicion ordinaria en esta Villa en la Villa de Ayerbe a diez
y seis de agosto de mil ochocientos cinco que lo firmo
de dha Villa por ante mi de que doy fee

Vicente
Mariano Negales

Notificacion

En dha Villa de Ayerbe el mismo dia mes y año dicho de arriba
yo el infrascrito escribano del Juzgado de primera
[illegible] Vicente Sanz en nombre de la parte contraria doy fee

Negales

Nota Que dhos autos quedan en poder de [illegible] para
[illegible] Vicente Sanz hoy dia y hace de
[illegible] Vicente Sanz doy fee

Negales

Nombrese por el Sr. Juez de esta Villa de Ayerbe un
medico forastero de su satisfaccion q. pase a visitar a d. Joaquin Negueruela y declare si
por su actual estado y enfermedad se impide

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

nombrado D.n Antonio Campos Medico titular de esta Villa de Alcañiz, quien visite a D.n Joaq.n Noguera, y dho Delante si por su actual Ocupacion no estubiere impedido o no le fuere facultativamente la que se solicita por el Demand.te, y si por practicarlo se puede temer alguna mala resultas en su salud, haviendole sabido a dho Demand.te le comparezca en este tribunal p.a el mencionado fin, y evacuado se debuelba los presentes Autos p.a en su vista comunicar el remedio al perjuicio del anteced.r con el saber q.e dispensa el Rey a beneficio de los enfermos, y se haga saber, dho nombram.to a la misma Parte de D.n Gregorio Ibarz antes de executarlo, por si se le ofreciere oponer excepcion legal q.e inabilitare al nombrado. Y p.r este su auto asi lo acordo mandó y firmó de que doy fee.

Antonio Mariano Negalde

Notif.n a Savi

En dho dia: Yo el Escno notifiqué el Auto acordado q.e precede a D.n Vicente Savi, Cura en nom

Sin derecho

Doy fee q.e al Conductor de estos Autos al Abogado se ha considerado su Mod.a q.e su trabajo sea reales vellon lo q.e ha pedido el acor con diez mas para el Abeor, lo q.e certifico

Negalde

Auto En la Villa de Alcañiz a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cinco. El S.r Don Sebastian Blanque juez de estos Autos, por ante mi el Escno dijo proveha y provee el auto acordado q.e precede como se le anuncia, y en su consecuencia, Mando, nombrar

HISPANIARUM REX CAROLUS

cuarenta maravedis.
SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL QUATROCIENTOS CINCO.

Dⁿ Vicente Saiz Ocino de la Ciudad de Zaragoza en mi nombre como Reo legitimo de Dⁿ Gregorio Perez, parezco ante Vmd en mi Regidor Primero de esta villa en virtud de la Real Provision de Vmd, cuio tenor es como Dⁿ Joaquin Noguera ha sobre recebido, y en la forma que me son presentadas digo: que se me ha hecho saber el auto decretado de diez y nueve del que rige, por el que se ha mandado nombrar otro Medico forastero, el qual declare el estado de salud de mi parte, y si por parecerle se me teme alguna mala resulta en su salud de las heridas que comprende; en cuio caso se ha nombrado por Vmd a Dⁿ Antonio Lanas Medico del Lugar de Cuarte, el que reponiendome acaso en la omision que se ha hecho en esta villa no me ha parecido conbeniente su declaracion pues segun noticias que he tenido no solo no sucederia con el nombrado, sino con todos, y el mismo respecto a que dho Noguera es un sugeto de las mas ilustres familias de este Pueblo, y sus inmediaciones, mayormente estando como esta igualmente enlazado con las personas mas condecoradas de dicho Pueblo, de modo que nunca se verifica declare en su contra, si el tribunal donde se dirige no obra con su autoridad. No sepa de extrañarme la parte que comprende el dicho auto, que dice: si por parecerle se teme alguna mala resulta en su salud; claro esta que siempre

gusto no le escriva, pues aun los presentes
cuesta salud, que no le es poco menos (que vsted
sabe) el trasladarse de casa a qualquiera
de salud, y mas quando la cantidad por que sele
recombiene es crecida como la de mi Real, i ypor
estos temores y contemplaciones cesha de seguir la
practica de su Declaracion? no el regulan, ni
menos le observa, pues desde mucho nunca
se verificaria el cobro de qualquiere deuda, o pe
conocimiento desta por legitima que fuese
pues se essaba a arbitrio del Medico de pa-
cedor, o de su cassa el deudor. Dn Joaquin No-
gueras celebraua todos los dias de la Semana,
se passa oy el quarto, no tiene ninguna mo-
vedad, solo si que alguna noche se destempla
en algun tanto, pero lo vsual es lo passa
bien: todo esto se justificaria por varios testi-
nas de Sevilla, pero atendido a su poderio en
ella, ninguna persona lo quiere declarar
judicialm.te y mediante juram.to, pues sucede
se mas aquie si los llamara a declarar, aun
que fuera mediante apremio, nada diria por
temor que le tienen al referido Nogueras.
Diez dias hace que me hallo en este Pueblo de
el reconocim.to de vna Finca de dho Nogueras y
entregar que a su orden ha hecho mi padre pero
hasta de ahora no he podido conseguir se verifi-
case, cosa verdad.te estraña, ya mas

quando se trata que alguno le robaba se trasla-
da no y nada menos que de la Ciudad de Tarragona
y viendo de ella tan solamente cinco leguas de
distancia de mi casa y quito como que
estoy pagando Casa y Caballo, mantenimi.to de
este finca, en fin dho a la vista pone razon al
tribunal los perjuicios tan notables originados: Por
todo lo qual juzgando en mi animo y de buena fee
lo relacionado, espero que Vmd atendido a lo expu
esto tenga a bien providenciar se abague mi
mas dilatada Declaracion precisando
a ello por todo rigor de drô al citado Nogueras.
Pero vltimo objeto ai mismo a los considerables de tri
bunales el mayor perjuicio que resultaria a dho mi Padre
a mas de los que se le siguen, si por casualidad llegara
a privarse en la articulada, o, tercera Dn Joaquin
Nogueras, jurando de pronto la mitad, como ha
vsado dar validas a lo pedido en mi primera Escrito
nadie podra recusarlo ni el mismo, por grande que
es verdad que las firmas llegaran a reconocerse, pero
los hechos seguen, a, bozes personales pericias no to-
cia haber en esto delig.to cuio entregado por dho mi
Real por orden y defensa del referido Nogueras de
manera que el visto de grave perjuicio que significa
en no verificarse antes: Cuenpla la peticion, jurada
protesta de reclamar contra quien corresponda
los que se me han originado y originen en lo sucesi-
vo.

A Vmd Supp.co haya este por presentado y se sirva
mandar se abague la declaracion pedida en mi primer
Escrito y que abequada se me comunique
para en su vista pedir lo mas conveniente a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Not.ª de Savi

En la Villa de Alcolea á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cinco. Yo el Esno. notifique el Auto q.e antecede á D.n Vicente Savi en su Persona doy fee.

Pregales

Para evitar Sospechas, y Desconfianza entre las Partes como las q.e previene la Ley D.n Gregorio Yvarz hagase saber al Pror de este, y D.n Joaquin Noguera nombren cada uno p.r la suya Perito en Segundo Dia en Pliego Cerrado tres Medicos de su Desconfianza, y otros tres de su Satisfacion, y habiendo sin hazer Publica la Dilig.a se Debuelvan p.a aconsejar el que deba nombrarse Assi entiendo Debe mandarlo el S.or Al.de 1.o Reg.r D.n Bartre y Agosto 26 de 1805.

D.n Antonio Valiente

Auto En la Villa de Alcolea á veinte y Seis de Agosto de mil ochocientos cinco. El S.or Corregidor Reg.r Primero Jurisdiccion exerciente en esta causa p.r ante mi el Esno. Dixo que haviendo, y hallando el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Otrosi: Por quanto el dia de mañana y el siguiente Domingo son Feriados, y por esto no podrian practicar dilig.a alguna, y seguirseles grave perjuicio como dejo manifestado, en cuio probar se remite=A Otrosi Sup.co le mande mandar hacerlas el dia de mañana, quasi necesario el siguiente para los fines indicados, en lo que sobre que recesen Justicia recibirse Singular Gracia de Ond.

Vicente Savi

Fee de entrega

Doy fee el infrascripto Esno. de hoy veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cinco, por D.n Vicente Savi nombrado en el Pedimento anterior le la puesto en mi poder y oficio para que diese cuenta de el al S.or Reg.or D.n Fran.co Xavier Diez Corregidor Jur.a exerciente Jur.a de esta Villa de que doy fee.

Pregales

Auto Por presentada y en lo principal al Perito para obrar con el mayor acierto y sin perjuicio de las partes. Y enquanto al Otrosi se habilita el presente dia de hoy, y mañana Domingo feriados para las diligencias que pide. Lo mando asi el Señor Pedro Pitarque Regidor Primero Jurisdiccion exerciente en esta Villa de Alcolea en ella á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos y cinco, y no lo firmo su Md. por no saber de que doy fee.

Antemi

Mariano Pregales

Auto anterior y pedimento como se le acomete
y en su consecuencia Mandó se haga saber al Dor
Dn Gregorio Ybarz, y a Dn Joaq.n Nogueras, vecinos de esta
Villa de Alcañiz de segundo Dia, en cuyo estado se hallan los
autos sobre Denuncia de Bienes, y otros, tocantes a su satisfacion, y haviendo
sido publicada la Ley. se admitieron los dichos sin
el q.e Pedra nombrare y por este su Auto asi lo proveyo
Su Md q.e no firmo por no saber a q.e Doy fee

Antem.e

Mariano Negrete Rub.a

Fee de haver satisfecho Dn Vicente Savi 2 Rs Vn

La Parte de Dn Vicente Savi Pror de Dn Gregorio Ybarz ha
satisfecho veinte y dos reales vellon en esta forma dos q.s
el Auto y dos de q.s el Pregon q.e ha causado este Auto de
q.e Doy fee

Negrete Rub.a

Notif.n a Savi

En dha Villa de Alcañiz y Sitio de Agosto de mil
ochocientos cinco: Yo el Esno notifique el Auto arriba q.e
precede a Dn Vicente Savi Pror en nombre de su Parte en su Persona
de q.e Doy fee

Negrete Rub.a

Notif.n a Nogueras

En la Villa de Alcañiz dho dia, Mes y año:
Yo el Esno notifique el Auto arriba q.e precede a Dn Joaq.n Nog
gueras en su Persona de Doy fee

Negrete Rub.a

Se y Dilig.a

Doy fee el infrascripto Esno q.e hasta este continuo ala notificacion q.e hemos asistido y q.e el mismo Dn Joaq.n Nogueras se me

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ha expuesto q.e en atencion a hallarse imposibilitado de la enfermedad q.e padece estando proximo a recibir la Declaracion q.e
habia pedido en este Juicio en la Villa de Alcañiz
para lo qual ante esta Justicia solicitara hiciese la Parte de Dn Gregorio
Ybarz. Dn Pr q.e firmo lo firmo con mi el Esno en fee de ello.

Negrete Rub.a

Declarac.n de Dn Joaq.n Nogueras

En dha Villa el mismo dia veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cinco: Dn Pedro
Negrete Regidor primero y Jurisdicion ordinaria de esta Villa
en cumplim.to de lo mandado en el Auto q.e precede con fha de
Dia y Año de este Mes, estando en las Casas de su propia habitacion
de Dn Joaq.n Nogueras infrascrito, Alcalde y Vecino de esta Villa
y teniendo en su presencia por ante mi el Esno le tomó y recibió Juram.to q.e lo hizo el Sacerdote q.e Dios Nro Señor y una
Señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo cargo ofreció decir
verdad en quanto la supiere y fuere preguntado, y siendolo
por el Sr Juez de estos Autos, al tenor del primer Pregon de ellos
q.e por mi el Esno le ha sido leido, juntam.te con el Vale, y
cuenta q.e en los mismos obran a los fol.s tres y quatro de
q.e Doy fee enterado de todo lo contenido Dijo: Que no
debe de hacer cargo a Dn Gregorio Ybarz asu hija Dª Maria

ma con D.n Jorg.o Elagueras y Estrigue hijo y prim.o
genito y heredero unico de d.o declarante manifiesto los bien.s
q.e tenia dho D.n Gregorio de acenta en la frenes de la Casa
del declarante, y su heredero imadiatamente a unir al trato, y
comercio Casa le q.e dho D.n Gregorio le ofrecio adargarle
efectos y dinero, vajo la condicion de dividir entre ellos
por iguales partes la utilidad q.e rindiese dho trato, y
comercio, en el q.e ninguna repugnancia tubo el declaran
te para q.e su hijo se habilitase; En efecto dho D.n Grego
rio contribuyo dho D.n Jorg.o su yerno, y heredero al
declarante con varias porciones de pesos duros granos y
dinero q.e compraz seda, en cuyo manejo estubo indiferente
el declarante, pero viendo a sus anos sobre dho nego
cio segun le expresa hizo, entre las faltas de memoria q.e
dho Pedro, dexando en las entregas, y partes de ella, y
imprudencias en la cobranza, de los diferentes deudores q.e hay
y naves tomado q.e las mejoras de dha herencia, y perjuicio q.e
su heredero y Muj.r y necesario q.e una fabrica de
aguardiente; Cesa la fabrica y continuacion de dha trato
de comercio, para mudo rotamiento de venir adelantado
de ellena en el Monte, un Lagar q.e da de arriendo tres libras
jaq.s y q.e ano; y q.e la compra de una heredad, y correa calidad
dad de plantar de empeltar de olivo, y cepas en cantidad
de considerables, todo de consentimiento, y anuencia entre
el declarante su heredero, y dueno, en el tiempo q.e
hicieron una misma casa, y compañia, como a persona dho
negocio, y trato, en que el heredero del declarante salio en de
cubierto por la cantidad q.e contiene el Vale q.e se le ha q.e con
dado, cuya resta parece intenta cobrar dho D.n Gregorio, sin dar
por el resentimiento de hacerse separado de la casa, y compa
nia del declarante, y su Muj.r, de hijo heredero con D.a Ma
riana Ibarz, la suya, y al mismo tiempo hauga dividido
sus de dha herencia, sujeta a bandamos para vivir con sepa
racion, y decencia unos, y otros. En cuios casos, prudentes, y
circunstancias referidas, juntamente con la presuncion
de D.n Thomas hijo de dho D.n Gregorio primogenito, q.e fue
el declarante otorgare, y firmare dho Vale en la inteligen
cia de que lo contrario en dilatados plazos, y cantidades mode
radas, llevado el declarante de su honor, y el de su hijo heredero
lo otorgo y firmo, siendo como es tan legitimo como si firma
puesta al pie, y resta debiendo de el, la cantidad de setecientas
ochenta, y nueve libras catorze sueldos, y once din.s jaq.s de
la qual si dho D.n Gregorio se agrava q.e se cobrare, mas agi
tacion tiene el declarante en hacer el pago, de los crienes de
dha herencia, como entrada dha cantidad en utilidad a ella,
donde para su pago, y a fuma tension tiene hecho en la huerta de
esta Villa, de especial bondad, y fertilidad, q.e q.e desde luego se hal.
lana como a perjudicarse en el tenor mayor, y mas fuerte que
corresponde al declarante, y su Muj.r: Mas no se hallona, si

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Vicente Savi, en nombre y como Curador de Dn Gregorio Joaquin Veimo de Mequinenza, enlo que mira a mi Asistencia contra Dn Joaqn Miguenda, vecino de esta Villa, digo: Que por ausencia de mi Curador, y de todos los demas Regidores, primero, segundo y tercero de esta Villa, a quien desde luego doy por nombrado por Curador, segun mejor proceda de derecho, y para que en mi nombre y como tal Curador, siga, y prosiga esta causa, y cada una de sus incidencias, hasta su final determinacion, y para ello, y lo demas que sea necesario, le confiero el poder que de derecho se requiere, y mas sea necesario, con libre, franca, y general administracion, con facultad de poder sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevacion en forma, y firmo no le hago mas larga por ser cierto.

A Vmd Sup.ca le pido, y suplico se sirva mandar, como llevo pedido, en que recibiré merced, con juramento que hago en forma, y lo necesario, &c.

Vicente Savi

Otrosi: Juro en forma de derecho, que no pido de malicia, sino por ser asi conveniente a mi derecho, y lo necesario, &c.

Vicente Savi

Vista de entrega. Dese por entregado el mismo Dn Vicente Savi del contenido en el Edicto antecedente, lo haga en forma, y fecho, entregue al Edor Alcalde hoy dentro de tercero dia de Agosto de mil ochocientos cinco, y mas que certifico y firmo.

Negabe

Auto. Por presentada, en lo principal haze, y recaudo al Abogado de esta Causa Dn Antonio Salleto, y se nombra en dicho Sup.co al Dn Joaqn Blasco Alcalde hoy Pedaneo de esta Villa de Mequinenza, y lo

Quaderno Quarto.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Auto. En la Villa de Alcolea á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cinco: El Sr. Pedro Enrique Alcalde por ante mi dijo: Que mandaba y mandó se proceda y proceda y proveyo el Auto anterior, que firmo como se le acuerda, y en la conformidad. Mandó se comunique lo de Comision á D. Joaquin Noguera á la Carta de D. Gregorio Baxa á quien se haga saber nombre Juez conocido y de la presente Jurisdiccion, é igualmente no se le admita escrito alguno sin firma de Abogado. Lo mandó y firmó de que doy fee.

Antemi

Mariano Gregales

Notif.n Saez. En dha Villa á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cinco: Yo el Esno. notifique el Auto anterior á D. Vicente Saez en nombre de la Carta en ella inserta de que doy fee.

Gregales

Otra á Noguera. En dha Villa los mismos dia, mes y año Yo el Esno. notifique el Auto anterior á D. Joaquin Noguera en la Persona de que doy fee.

Gregales

Auto. En la Villa de Alcolea á veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cinco: El Sr. Juez

Cadiz a Barbastro y en quanto al otro Otrosi Dice: Que [illegible] Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido se sirva mandar se [illegible] Carta Requisitoria [illegible] Juez de Primera Instancia de la Villa de Barbastro [illegible] Reyno de Aragon [illegible] Gregorio Baxa [illegible] Juez [illegible] Otrosi [illegible] Juez [illegible] Otrosi [illegible] Juez [illegible] Otrosi

[illegible] en la [illegible] [illegible] en el [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]